



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

23 DE ENERO 2024

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA AL PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN AMAZÓNICA.</b>
<b>VI</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE GESTIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES.</b>
<b>VII</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.</b>
<b>VIII</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS.</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 891

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por Inconstitucionalidad y Objeción Parcial por Inconveniencia al Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Para Planificación Integral de Circunscripción Amazónica. -----	3
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	4
	Intervención de la señora Nelly Dioselina Mera Mendoza, presidenta de la Asociación de Transportes Trans Sur de Sucumbíos. ---	5
	<b>Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional.</b> -----	6
	Intervención del señor Marco Antonio Enríquez Maldonado, presidente del Comité Universitario de Sucumbíos. -----	7
	Intervención de la señora Auxilio Montalvina Vera López, coordinadora regional de la Red	

*MR*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de Mujeres Amazónicas. -----	9
Intervención de la señorita Noelia Adela Mantilla Narváez, presidenta de la asociación de estudiantes Espoch, sede Orellana. -----	13
El señor presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	15
Lectura del informe de la comisión. -----	15
Intervención de los asambleístas:	
Fernández Rosales Fausto. -----	148,157
Vargas Ocaña Guido. -----	148
<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----</b>	<b>157</b>
Valladares González Héctor. -----	161,189
Rueda Camacho Sandra. -----	164
Sánchez Sarango Mariuxi. -----	166
Rivadeneira Calderón Andrea. -----	170
Córdova Díaz Comps. -----	173,192
Wisum Saant Celestino. -----	179
Chicaiza Caillagua Christian. -----	181
Abad Morocho Luzmila. -----	182
Mieles Pinargote Bolívar. -----	186
<b>Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	<b>188</b>
Lectura de la moción. -----	191
Votación respecto de la moción de aprobación presentada por el asambleísta Guido Gilberto Vargas Ocaña. (Aprobada). --	192
Votación respecto de la moción de	

*μ*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

	reconsideración de la votación presentada por el asambleísta Córdova Díaz Comps. (Negada). -----	193
	El señor presidente suspende la sesión. -----	193
	<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional.</b> -----	194
	La señora presidenta reinstala la sesión. ----	195
<b>VI</b>	<b>Conocer y resolver respecto del informe no vinculante objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles.</b> -----	195
	Lectura del informe de la comisión. -----	195
	Intervención de los asambleístas:	
	Cabezas Castillo Paola. -----	220
	Buestan Carabajo Paúl. -----	227
	Lectura de la moción. -----	229
	Votación respecto de la primera moción de aprobación de la forma de votación. (Aprobada). -----	231
	Votación respecto de la segunda moción de aprobación de allanamientos. (Aprobada). ---	232
	Votación respecto de la tercera moción de aprobación de ratificaciones. (Negada). -----	233
	Votación respecto de la cuarta moción de aprobación de. (Aprobada). -----	234
<b>VII</b>	<b>Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Gestión</b>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 891

<b>Integral del Riesgo de Desastres. -----</b>	<b>235</b>
Lectura del informe de la comisión. -----	235
Intervención de los asambleístas:	
Alarcón Bueno Inés. -----	310,319
<b>Asume la dirección de la sesión el asambleísta Matovelle Vera Diego, segundo vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----</b>	<b>311</b>
<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----</b>	<b>313</b>
Lectura de la moción. -----	316
Votación de la moción de aprobación de la moción presentada por la asambleísta Inés Alarcón Bueno. (Aprobada). -----	317
Alarcón Bueno Inés. -----	343
Votación respecto de la moción de reconsideración de la votación presentada por la asambleísta Alarcón Bueno Inés. (Negada). -----	319
<b>VIII Clausura de la sesión. -----</b>	<b>320</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Para Planificación Integral de Circunscripción Amazónica.
  - 2.1 Oficio Nro. AN-CBRN-2024-002-0. Quito, 17 de enero de 2024; suscrito por el asambleísta Guido Vargas Ocaña, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales; remitiendo el informe.
  - 2.2 Memorando Nro. AN-CBRN-2024-0042-M. Quito, 23 de enero de 2024; suscrito por el asambleísta Guido Vargas Ocaña, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales; remitiendo moción.
3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles.
  - 3.1 Memorando Nro. AN-CGDI-2024-0015-M, Quito, 17 de enero de 2024; suscrito por el magíster Diego Fernando Pereira Orellana, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo el informe.
  - 3.2 Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0011-M, Quito, 23 de enero de 2024; suscrito por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo moción.
4. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

- 4.1 Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0038-M. Quito, D.M., 22 de enero de 2024; suscrito por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; informando que por error involuntario no se incluyeron tres párrafos que se adjuntan.
- 4.2 Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0030-M. Quito, D.M., 17 de enero de 2024, suscrito por el magíster Marco Danilo Jirón Paredes, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; remitiendo informe.
- 4.3 Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0044-M. Quito, D.M., 23 de enero de 2024; suscrito por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno; remitiendo moción.
5. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Voto electrónico.
7. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. Señor secretario, por favor verifique el cuórum para instalar la sesión ochocientos noventa y uno. ---


#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas y de existir alguna novedad informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre, por favor, el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento dieciséis asambleístas registrados, contamos con el cuórum reglamentario. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se instala la sesión 





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ochocientos noventa y uno. Antes de dar inicio con la continuación de la sesión, doy la bienvenida a las y los asambleístas que han sido principalizados para la presente sesión: López Ruiz Betty Olilia, bienvenida; Chicaiza Caillagua Cristian Fernando, bienvenido; Plúa Santillán Rosa Victoria, bienvenida. Conforme lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedan legalmente posesionados. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito dar lectura de la convocatoria: "Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión Nro. 891 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 23 de enero de 2024, a las 10H25, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para Planificación Integral de circunscripción Amazónica. 3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 4. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres". Hasta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, informe si han presentado solicitudes de modificación del cambio del orden del día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que no se han presentado solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Primer punto del orden del día: "Himno Nacional de la República del Ecuador". --

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Segundo punto del orden del día: "Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto Ley Orgánica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Reformatoria a la Ley Orgánica para Planificación Integral de la circunscripción Amazónica". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Secretario, proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS ONCE HORAS DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión y el Pleno de la Asamblea Nacional se declara en comisión general, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para escuchar la intervención de la señora Nelly Dioselina Mera Mendoza, presidente de la Asociación de Transportes Trans Sur de Sucumbíos, quien va a hacer una comparecencia virtual vía zoom. Se le recuerda, por favor, que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA NELLY DIOSELINA MERA MENDOZA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES TRANS SUR DE SUCUMBÍOS. Buenos días, señores asambleístas, señor presidente de la Asamblea Nacional. Gracias, por permitirme en este Pleno participar de los derechos amazónicos. Es muy grato felicitarles porque, hoy por hoy, la Asamblea está unida como un solo puño. Mi nombre es Nelly Mera, represento a la Asociación Trans Sur Sucumbíos. Y, a la vez, quiero felicitar el largo trabajo de nuestro asambleísta Comps Córdova,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

un ciudadano que ha venido luchando dentro de la provincia no en escritorio sino en territorio. A todas las autoridades. Igual, a nuestro asambleísta Guido Vargas, que también está por trabajar por nuestra Amazonía. Es muy grato decirles que, con su equipo de trabajo, sigan adelante. Nosotros estaremos para reforzar el trabajo digno de cada uno de ustedes. Como madre tengo tres hermosos hijos y los sentimos, lastimosamente, acorralados por la delincuencia. Nos hemos preguntado ¿en qué hemos fallado como padres? No hemos visto la solución. Pero hoy que tenemos autoridades en la provincia, como es nuestro asambleísta licenciado Comps Córdova, que ha venido a territorio, y hemos visto que hemos fallado porque no hay el trabajo, trabajo para nuestros jóvenes dentro de la provincia amazónica. Es por lo que he pedido estar aquí para hacerles conocer, señores asambleístas, señor presidente de la república, que nuestros hijos carecen de trabajo, nuestra familia. La provincia tiene cuatro pedidos fundamentales: salud, educación, trabajo y vías. Es la única provincia abandonada donde no gozamos de una vía de cuatro carriles, es la única provincia donde vivimos con el oro negro que el Estado ecuatoriano saca miles de millones, no digamos anuales, sino diarios, señores asambleístas, y vivimos careciendo de trabajo, vivimos en una miseria. Al Estado ecuatoriano hoy se le pide, como ciudadanos y como representantes delegados de una asociación y de toda la provincia, ayudarnos para seguir adelante. Hoy necesitamos de noventa y dos votos para nuestra reforma de la ley amazónica. Y que hoy no se dé solo para la Amazonía, sino que sea a nivel nacional para así ir, poco a poco, contra la delincuencia, que nuestros jóvenes no caigan en los crímenes, que da mucha pena que muchos jóvenes tengan que pagar una condena, porque no hay trabajo en la provincia, en nuestro país. Necesitamos de noventa y dos votos, señores asambleístas, y yo les pido

JR





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

como madre, como delegada y representante de la provincia de Sucumbíos, del transporte, que todos nos unamos y que no sean noventa y dos votos, sean los ciento treinta y siete votos para la nueva reforma de nuestra Amazonía ecuatoriana, señores asambleístas, para así poder gozar del deber y los derechos que tenemos en nuestra provincia. Gracias, licenciado Comps Córdova, me ha dado la oportunidad de estar aquí. Digno de felicitarles a todas las autoridades, igual a nuestro asambleísta Guido Vargas y a todos y cada uno de ustedes, un inmenso abrazo, que sigan trabajando con sus bancadas. Felicitar a Sucumbíos que hoy sí tenemos líderes, hoy sí contamos con personas que lo van a representar, son dignos de seguir trabajando no solo en la provincia de Sucumbíos sino en nuestro país. Señores asambleístas, gracias por haberme permitido dirigirme a ustedes, digno de felicitarles, y que demos el voto para la nueva reforma de la ley amazónica, que antes era solo bla, bla, bla y hoy la vamos a reformar con leyes. Que quede en la Asamblea Nacional un legado, que sea la ley amazónica constituida y legalmente aprobada por ustedes, señores asambleístas, buenos días. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la comparecencia de la señora Nelly Dioselina Mera Mendoza, presidente de la Asociación de Transportes Trans Sur de Sucumbíos. Llamamos para la siguiente comparecencia dentro de la comisión general al señor Marco Antonio Enríquez Maldonado, presidente del Comité Universitario de Sucumbíos, quien se va a conectar también a través de la plataforma *YR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

zoom. Se le recuerda que tiene cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ MALDONADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE SUCUMBÍOS. A ver, buenos días, no sé si me escuchan. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Sí, señor. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ MALDONADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE SUCUMBÍOS. Buenos días, señor presidente de la Asamblea Nacional, señoras legisladoras, señores legisladores. Gracias, por permitirnos expresar algunas ideas respecto de la situación que se vive en la Amazonía y, fundamentalmente, a la situación de la educación superior en nuestra región. La compañera que me antecedió ya había remarcado algunas cuestiones relacionadas con la renta petrolera. Pero, aunque parezca repetitivo, hay que mencionar que desde hace cincuenta años esta explotación petrolera es la principal renta para el país, pero lamentablemente no ha habido un tratamiento equitativo para la Amazonía ecuatoriana. En su conjunto, en todos los ámbitos, siempre ha sido una región relegada, una región que, a pesar de haber sido importante en la renta nacional, no ha sido de la misma manera retribuida por el Estado ecuatoriano en sus necesidades básicas insatisfechas. En este tiempo, todavía tenemos lamentablemente carencia de espacios de educación superior competentes y pertinentes respecto a las condiciones socioeconómicas, ambientales, culturales de la Amazonía ecuatoriana. Desde el año dos mil quince, de manera orgánica, se viene trabajando con la finalidad de tener un espacio universitario con identidad amazónica. No solo en Sucumbíos, también





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

en las provincias de Orellana, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, lamentablemente, no tienen espacios de educación, por lo que sus estudiantes luego del bachillerato, en un pequeño porcentaje, salen a estudiar en otras provincias del interior del país. Y, la mayoría, se queda como bachilleres, como jornaleros con su título bajo el brazo, sin ninguna aspiración de mejoramiento personal, ni económico, ni académico. La ley Amazónica ha sido discutida, ha sido analizada, ha sido aprobada, lamentablemente, en gran parte, no ha sido ni siquiera respetada peor aún aplicada. Aspiramos a que estas intervenciones permitan, no a los asambleístas amazónicos, porque finalmente ellos conocen la realidad en la que estamos viviendo, pero sí al resto de asambleístas del país, entender que la Amazonía ecuatoriana también merece tener niveles de crecimiento económico y de crecimiento académico, a través de la creación de universidades estatales, como se establece en la ley amazónica. Alrededor del treinta por ciento de la población de la Amazonía está en Sucumbíos, cada año más o menos tres mil quinientos bachilleres salen de los establecimientos de educación básica y ni siquiera el cinco por ciento puede acceder a la educación superior. Entonces, en ese sentido, consideramos que es de derecho y de justicia tener centros de educación superior, universidades, institutos técnicos superiores, que permitan a la población de la región amazónica acceder a una educación de calidad. Cada vez existen mayores requerimientos en bienes y servicios, cada vez necesitamos mayor profesionalización y especialización en las personas y, lamentablemente, los recursos económicos contrariamente son escasos, muy poco se reinvierte en la Amazonía ecuatoriana, de donde salen los recursos para el resto del país. En tal sentido, señores asambleístas, apelo a su compromiso patriótico, a su visión nacional, con la finalidad de que estas propuestas que se presentan en la reforma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

la ley amazónica sean aprobadas en su totalidad. La Corte Constitucional ya ha dado su veredicto y lo que aspiramos es que ustedes, en ese sentido de unidad nacional que decía, puedan aprobar estas reformas a la ley amazónica, como regularmente se la conoce. Señores asambleístas, muchas gracias, especialmente a los asambleístas de Sucumbíos y muy particularmente gracias a la invitación del asambleísta Comps Córdova para poder participar en representación de la Comisión Universitaria por la Universidad Pública de esta provincia. A ustedes, señores asambleístas, señoras asambleístas, gracias y muy buenos días. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Agradecemos la participación del señor Marco Antonio Enriquez Maldonado. Continuamos con la señora Auxilio Montalvina Vera López, coordinadora regional de la Red de Mujeres Amazónicas, por favor, se le recuerda que tiene cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA AUXILIO MONTALVINA VERA LÓPEZ, COORDINADORA REGIONAL DE LA RED DE MUJERES AMAZÓNICAS. Estimado señor presidente, ingeniero Henry Kronfle, señoras y señores asambleístas de la República del Ecuador. Quiero iniciar saludándoles y, de manera especial, mi saludo fraterno a la asambleísta Sandra Rueda, por permitirme que, en representación de la Red de Mujeres Amazónicas, comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Es la cuarta vez que interviene la Red de Mujeres Amazónicas, en este largo y difícil trajinar, para la aprobación del proyecto reformativo a la ley amazónica. Saludo, en esta mañana, a nombre y representación de las mujeres mestizas y de las once nacionalidades que habitan en el territorio de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo, Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Pastaza. Una Amazonía extensa que

HR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ocupa más de cuarenta y cinco por ciento de la superficie del territorio nacional y encierra la mayor diversidad de especies y ecosistemas necesarios para la conservación del planeta. Una región que históricamente ha sido vista por muchos políticos como la fuente para extraer recursos, pero a cambio darles migajas. Llevamos cincuenta y siete años de explotación petrolera, explotación maderera, minera, presencia de hidroeléctricas, concesiones mineras, que han retaceado la Amazonía. Y, sobre todo, la presencia de la minería ilegal que lacera enormemente nuestra naturaleza y, por ende, la calidad de vida. Nuestra Amazonía ha aportado al erario nacional con grandes sumas de recursos, pero poco ha sido retribuido, poco ha sido atendida. Las provincias amazónicas son las más pobres del país y, entre ellas, Morona Santiago, la provincia donde yo procedo. ¿Qué hemos sacado de toda la bonanza petrolera? ¿Qué nos ha quedado? Contaminación ambiental, enfermedades catastróficas, falta de servicios básicos, falta de vías de comunicación y de vías asfaltadas. No existen hospitales con profesionales y equipamiento que puedan resolver los graves problemas de salud de esta circunscripción territorial. La ausencia de universidades estatales ha hecho que muchos jóvenes queden a nivel de bachillerato y no puedan continuar sus estudios. La violencia en contra de las niñas y mujeres es una pandemia, una pandemia que ha arraigado en la Amazonía y que lacera la vida de las mujeres; las niñas son ultrajadas, las niñas son obligadas a convertirse en madres a temprana edad; el abuso sexual, el feminicidio ubica a las provincias amazónicas en el primer lugar del país. La situación también de los niños, de los infantes que se ven afectados por la desnutrición: la región amazónica tiene un treinta y uno punto cuatro por ciento de desnutrición infantil, en tanto que la Costa el veinticuatro punto siete por ciento y la Sierra el veinticinco punto cuatro por ciento. Nuestras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

poblaciones no tienen agua segura para el consumo humano. Estamos entre las provincias con mayor índice de desempleo del país. Señores assembleístas, jamás podremos cerrar las brechas de desigualdad si la mirada y compromiso de ustedes no están de lado de la empatía. Por ello, deseo dejar expreso mi reconocimiento por la aprobación de la reforma a la ley amazónica por parte de la Asamblea cesante, de la Asamblea anterior, que fue un importante avance, pues incorporó varias demandas sociales que contribuyen a mejorar las condiciones de vida del pueblo amazónico, potenciar el desarrollo económico y productivo, el desarrollo laboral de las personas residentes y a reducir la lacerante problemática, como es la violencia en contra de las mujeres. Estos importantes avances se lograron porque la Asamblea Nacional que cesó en sus funciones tomó en consideración las propuestas ciudadanas de las personas destinatarias de la ley. A través de diez mil firmas de respaldo, las personas que están en la Amazonía apoyaron nuestra propuesta de reforma a la ley amazónica. Por su parte, el documento que contiene las objeciones del expresidente de la república no consideró los fundamentos dados por la organización social de la Amazonía, que sí fueron incorporadas en las disposiciones que aprobó la Asamblea anterior. Dicho texto tiene disposiciones concordantes entre sí, por lo que de aprobarse las objeciones del Ejecutivo se afectaría su integralidad, al insertar propuestas que tienden a precautelar a las empresas y a su desregularización, ya que el veto se formuló desde el enfoque proempresarial, que no considera el factor humano ni el desarrollo de la población amazónica. El expresidente Lasso argumentó la inconstitucionalidad del artículo cuarenta y uno, que fue descartado por el máximo órgano de justicia en la materia, la cual, salvo un inciso, ratificó la plena constitucionalidad de lo aprobado por la Asamblea, tal como consta en el Dictamen 3-23-OP/2024. Ni las objeciones de






## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

inconstitucionalidad son procedentes, menos aún las objeciones por una supuesta inconveniencia. En tal sentido, la actual Asamblea Nacional ya se pronunció en el informe de la comisión de biodiversidad que remitió a la Corte Constitucional. Por eso, hoy vengo aquí como representante de la Red de Mujeres Amazónicas a solicitar la ratificación de la ley que fue aprobada por la anterior Asamblea Nacional. Ello permitirá que existan, también, recursos para que los gobiernos autónomos de cercanía puedan trabajar en prevención, atención, protección y reparación a víctimas de violencia, trabajar en políticas de igualdad y no discriminación. Hacemos un llamado, a ustedes, para que con su decisión se enmiende esta exclusión que ha profundizado las brechas de desigualdad hacia las niñas y mujeres en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Que hoy ratifiquen para que, en la práctica, se generen las condiciones adecuadas de vida a través de la generación de empleo e igualdad. No podremos hablar de desarrollo si no hay empleo. Las provincias amazónicas somos las más pobres y con menos oportunidades para poder tener un empleo formal. Por esto, y por todo lo expuesto, solicito a ustedes, señoras y señores asambleístas, ratifiquen el proyecto inicialmente aprobado, obviando las improcedentes objeciones parciales planteadas por el expresidente Lasso y conservar, así, la integralidad y coherencia de la ley que fue aprobada por la Asamblea Nacional. Hoy es tiempo de la reciprocidad, hoy es el tiempo de pensar en la Amazonía, hoy es el tiempo de trabajar por la justicia social ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disculpe, termino su tiempo doctora, muchas gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA AUXILIO MONTALVINA VERA LÓPEZ, 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

COORDINADORA REGIONAL DE LA RED DE MUJERES AMAZÓNICAS.  
...Buenos días, señores y señoras asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Muchas gracias, se le agradece a la señora Auxilio Montalvina Vera López, coordinadora regional de la Red de Mujeres Amazónicas. Y, finalmente, dentro de esta comisión general tendremos la participación de la señorita Noelia Adela Mantilla Narváez, presidente de la asociación de estudiantes Espoch sede Orellana. Se le recuerda, por favor, que tiene cinco minutos gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA NOELIA ADELA MANTILLA NARVÁEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES ESPOCH SEDE ORELLANA. Buenos días, presidente y miembros de la Asamblea Nacional, autoridades presentes. Mi nombre es Noelia Mantilla y tengo el honor de dirigirme a ustedes en calidad de representante estudiantil de la Espoch sede Orellana. Antes de entrar en materia, permítanme una breve presentación, soy estudiante comprometida con la causa educativa y representante de mis compañeros de esta noble institución y de esta noble provincia. Es un honor estar aquí, ante ustedes, abogando por los derechos y sueños de nuestros jóvenes. Hoy nos encontramos aquí para discutir un tema de vital importancia para nuestra provincia. Actualmente, contamos con una institución superior, la Espoch, que oferta cinco carreras con alrededor de doscientos graduados en este último año, y con alrededor de mil estudiantes cursando sus estudios. Desde el dos mil dieciséis la Espoch nos ha dado la oportunidad de estudiar y, además, es la única opción pública para obtener un título de tercer nivel en nuestra provincia de Orellana. Nuestra institución hace un esfuerzo para mantener la sede, pese a los recortes presupuestarios que se han dado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

en los últimos años, y no se ha podido ofertar más carreras debido a la falta de infraestructura. Con lo que se ha ido construyendo en nuestra pequeña sede, hemos demostrado que somos capaces de alcanzar grandes cosas, ganando concursos nacionales, internacionales, becas y proyectos de vinculación. La aprobación de este informe representa la oportunidad de ratificar la ley reformativa a la ley amazónica, aprobada el treinta de marzo del dos mil veintitrés, con ciento dieciocho votos. Esta ley es fundamental para los jóvenes de la Amazonía ya que abre las puertas al cumplimiento de un derecho postergado por años, el acceso a una educación pública, gratuita y de calidad. Como representante estudiantil de esta provincia hago un llamado urgente a las autoridades del Gobierno, especialmente al Ministerio de Finanzas y a la Secretaría Técnica amazónica, les exhortamos a cumplir con la asignación oportuna de los recursos económicos y entregar la certificación presupuestaria necesaria para la creación de la universidad pública de Orellana. Estamos a un paso de cumplir nuestro sueño y requerimos su apoyo para hacerlo realidad. Quiero expresar mi reconocimiento al esfuerzo de la Subcomisión de Fiscalización para la Creación de las Universidades Amazónicas. Y extendiendo una invitación a todos los asambleístas amazónicos, a sus colegas de otras provincias, a trabajar de manera conjunta. Es imperativo que unamos esfuerzos en beneficio de todos los habitantes de la región amazónica, asegurando así que se respeten y garanticen los mismos derechos que tienen todos los ecuatorianos. No podemos seguir aceptando excusas. Necesitamos acciones concretas que nos permitan alcanzar nuestro sueño y brindar a los jóvenes de la provincia y de la región amazónica la oportunidad de una educación superior que transforme vidas y comunidades. Estamos a un paso de lograrlo y confiamos que esta Asamblea respaldará nuestros anhelos y contribuirá al desarrollo de la Amazonía y de todo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

el Ecuador. No me voy sin antes decir esta pequeña frase, la cual me ha llevado hasta el día de hoy, al lugar que estoy: para que un país salga adelante en los ámbitos económico, social y ambiental, se necesita de un punto muy importante, obtener una educación superior de calidad. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Señor secretario, dé lectura al informe no vinculante en la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTISIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se declara cerrada la comisión general y se reinstala la sesión para tratar el informe que usted me está solicitando dar lectura, y que procedo a dar en este momento. Como primera medida, me permito leer el: "Oficio Nro. AN-CBRN-2024-002-0. Quito, 17 de enero de 2024. Magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: en mi calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales y amparado en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el informe no vinculante a la Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, aprobado el 16 de enero de 2024, en la Sesión Nro.143-CEPBRN-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El ponente del presente informe será mi persona en representación de la comisión que presido. La votación realizada en la Sesión Nro. 143-CEPBRN-2023-2025, es la siguiente: afirmativo, siete (7); negativo, cero (0); abstención, cero (0); asambleístas ausentes. Además, pongo en conocimiento que dicho informe fue enviado por DTS, mediante Memorando Nro. AN-CBRN-2024-0025-M, de fecha 16 de enero del 2024. Me despido cordialmente, expresando mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, señor Guido Vargas Ocaña, asambleísta por la provincia de Sucumbíos, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales". "I. Objeto. Análisis y justificación al Dictamen 3-23-PO/24, emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el que resuelve la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 constantes en el artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a fin de remitir al Pleno de la Asamblea Nacional para que se dé trámite constitucional y legal correspondiente; así como el análisis de la objeción parcial por inconveniencia. II. Antecedentes. a. Mediante atento Oficio Nro. PAN-SEJV-2023-065 de 03 de abril de 2023, el doctor Virgilio Saquicela Espinoza entonces presidente de la Asamblea Nacional remitió al entonces presidente constitucional de la república, Guillermo Lasso Mendoza el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, discutido y aprobado en segundo debate celebrado el 30 de marzo de 2023; proyecto de ley que contiene cincuenta y cinco artículos, cinco disposiciones generales y veinte disposiciones transitorias que apuntalan y refuerzan los derechos y acciones afirmativas que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

contemplan la ley que se propone reformar en beneficio de la población amazónica. b. El 03 de abril de 2023, mediante Oficio PAN-SEJV-2023-065 la Asamblea Nacional del Ecuador notificó a la Presidencia de la República con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado en segundo debate, para sanción u objeción presidencial. c. Mediante Oficio Nro. T.433-SGJ-23-0113 de 03 de mayo de 2023, el entonces presidente constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza notificó a la Asamblea Nacional la Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. d. De conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 75 numeral 2 y 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde al Pleno de la Corte Constitucional dictaminar sobre la constitucionalidad del proyecto de ley objetado por el presidente de la república. e. El 07 de diciembre de 2023, una vez que la Asamblea Nacional fue reconfirmada tras su disolución, el procurador judicial del presidente de la Asamblea solicitó a la Corte Constitucional que emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad sobre el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. f. El 05 de enero de 2024, el pleno de la Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emite el Dictamen 3-23-PO/24, resuelve la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 constantes en el artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Luego del análisis, la Corte determina que la disposición reformativa contenida en el segundo inciso del artículo 41.3 es contraria al derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas previsto en el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución y rechaza las demás objeciones presentadas. g. El 08 de enero de 2024, Memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2024-0007-M, el coordinador general de asesoría jurídica de la Asamblea Nacional, remite el Dictamen 3-23-OP/24, dictado por la jueza ponente: Karla Andrade Quevedo; notificado el 05 de enero de 2024, mediante correo electrónico a la Asamblea Nacional, en el mismo la Corte Constitucional resuelve la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 constantes en el artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al secretario general de la Asamblea. h. El 08 de enero de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0069-M, la prosecretaria general de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento el Dictamen 3-23-PO/24, referente a la objeción presidencial del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, señor Guido Vargas. III. Base legal para la elaboración del informe. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 65, dispone: Si la objeción de la Presidenta o del Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días desde la remisión de la documentación de conformidad con lo dispuesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Si el dictamen confirmará la inconstitucionalidad total del proyecto de ley, este será archivado, y si este es parcial, dentro del plazo máximo de tres días desde su notificación, el proyecto de ley será remitido a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que incorpore los cambios, conforme el Dictamen Constitucional. En el plazo máximo de quince días, desde la recepción del Dictamen de inconstitucionalidad, la comisión remitirá el respectivo informe no vinculante a la o el presidente de la Asamblea Nacional para que sea incorporado dentro de los siguientes cinco días en el orden del día. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un debate. El proyecto de ley íntegro, con las disposiciones modificadas en virtud del Dictamen de la Corte Constitucional; aquellas no objetadas; las que siendo objetadas no fueron declaradas inconstitucionales; y, aquellas en las que el Pleno de la Asamblea Nacional hay decidido ratificarse en caso de concurrir objeción parcial, será enviado para la respectiva sanción de la presidenta o del presidente de la república. En los casos de exclusiva objeción parcial o total por razones de inconstitucionalidad, si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional promulgará y ordenará la publicación del proyecto de ley. IV. Plazos del trámite. Artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: "Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto de ley, este será archivado, y si este es parcial, dentro del plazo máximo de tres días desde su notificación, el proyecto de ley será remitido a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que incorpore los cambios, conforme el dictamen de constitucional. En el plazo máximo de quince





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

días, desde la recepción del dictamen de inconstitucionalidad, la comisión remitirá el respectivo informe no vinculante a la o el presidente de la Asamblea Nacional para que sea incorporado dentro de los siguientes cinco días en el orden del día. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un debate". 5.1 Análisis del articulado objeto de la inconstitucionalidad parcial texto del artículo 34 aprobado en segundo debate por el Pleno de la Asamblea Nacional. "Artículo 41.1. Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menos del ochenta por ciento de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma. Del ochenta por ciento de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a ser contratadas por las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de lo Circunscripción Territorial Amazónica, el cien por ciento se distribuirá de la siguiente manera: a) El sesenta por ciento de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos con criterio de prelación en la zona de influencia directa, parroquial y cantonal que será justificada por el empleador ante el ente rector nacional de trabajo y las organizaciones populares de cada sector, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos. b) El veinte por ciento de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la respectiva provincia en donde las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

empresas realizan su principal actividad económica; y, c) El veinte por ciento restante de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica. Cuando se ejecuten obras o proyectos estratégicos en jurisdicciones provinciales limítrofes, se contratará la mano de obra local y la prestación de servicios en partes iguales; es decir, cada parroquia de influencia de proyecto será considerada para lo contratación con orden de prelación local. En este porcentaje estarán incluidos los contratados en teletrabajo, que también deberán ser residentes de la Circunscripción Especial Amazónica para precautelar el empleo y el desarrollo local. Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras y mixtas cumplirán con los principios de equidad de género a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso de empleo preferente. El incumplimiento a esta disposición será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución o empresa pública, de conformidad con la normativa legal vigente; y a la entidad privada, se sancionará con multa de acuerdo con los ingresos anuales con los parámetros siguientes: Personas naturales: de 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado); de 200.001 a 400.000 USD, 3 SBU; y de 400.001 USD en adelante, 6 SBU. Personas jurídicas: de 0 a 200.000 USD, 2 SBU; de 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU; de 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU; de 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU; de 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU; de 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU, de: 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y de 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU. El ente rector del ramo, una vez que se cumpla el debido proceso, procederá con la recaudación de los valores correspondientes los mismos que serán canalizarlos, a través del ente rector de finanzas, a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del lugar donde se incumple la presente ley. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

reincidencia por parte de las personas naturales o jurídicas será sancionada con el doble de los parámetros antes descritos”. “Artículo 41.2. Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos nacionalidades y personas con discapacidad. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, así como aquellos entidades de carácter privado que cuente con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas está en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo de diez por ciento del total de los servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertenencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgada por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades”. “Artículo 41.3. Contratación Pública Preferente. En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizados por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos, al menos el ochenta por ciento de los servicios y/o mano de obra deberán pertenecer al terreno específico en el cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Se denominan productores y proveedores locales residentes amazónicos a las personas naturales o jurídicas que demuestren una permanencia dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica desde su constitución o por un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

tiempo mínimo de diez años interrumpidos; además deben contar con procesos productivos, al menos de setenta por ciento dentro de la circunscripción; así como disponer de infraestructura y personal propio y permanente en el porcentaje que consta en esta ley y demostrar que tienen capital de origen nacional a través de la nacionalidad de sus inversionistas. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con el señalado en el artículo 41.1 de la presente ley y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar de manera explícita y obligatoria en los respectivos contratos. Las instituciones, empresas públicas o privadas que ejecuten alguna actividad en la circunscripción, se dedicarán exclusivamente al giro específico de su negocio. Obligatoriamente deberán contratar o subcontratar esos servicios en la zona con prelación local, cantonal, provincial o regional. El Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá ejecutar el análisis y control de los procesos de contratación pública en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la implementación de mecanismos y alertas de seguimiento y cumplimiento; y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio para los contratistas y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Controlaría General del Estado en caso de existir incumplimiento, a fin de que sigan las acciones pertinentes. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá atender las consultas y requerimientos dentro del ámbito de sus competencias en la zona, esto de acuerdo con el principio de descentralización. Fomentará, además, cursos de capacitación y desarrollo de pliegos a fin de que las pequeñas, medianas empresas y emprendimientos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

pueden elaborar y diseñar los pliegos para acceder a los concursos. El incumplimiento de esta disposición será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa privada, de conformidad con la normativa legal vigente; y a la entidad privada, se sancionará con multa de acuerdo con los ingresos anuales, con los parámetros siguientes: Personas naturales: de 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado); de 200.001 a 400.000 USD, 3 SBU; y de 400.001 USD en adelante, 6 SBU. Personas jurídicas: de 0 a 200.000 USD, 2 SBU; de 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU; de 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU; de 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU; de 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU; de 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU; de 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y de 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU. El ente rector del ramo, una vez que se cumpla con el debido proceso, procederá con la recaudación de los valores correspondientes, los mismos que serán canalizados a través del ente rector de finanzas o la entidad contratante, para que promueva otras obras, bienes y servicios para la zona explotada. 5.1.1 Objeción presidencial al artículo 34. El artículo 41.1 que agrega el artículo 34 del proyecto de ley establece un derecho preferente al empleo de residentes de la zona amazónica. Los empleadores, de acuerdo con esta reforma, están obligados a contratar no menos de un ochenta por ciento de residentes de la zona para ejecución de actividades dentro de la circunscripción, con excepción de aquellas actividades o funciones para las que no exista la mano de obra calificada requerida. El derecho a la igualdad, reconocido en el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República constituye uno de los pilares de todo Estado constitucional, al imponer al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. De modo prácticamente universal, se ha





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

aceptado que el respeto al derecho a la igualdad exige un mismo trato en circunstancias similares. A su vez, existe consenso en que ese respeto no impide un trato diferente ante situaciones que son fácticamente diferentes, siempre y cuando el criterio de distinción adoptado no resulte arbitrario. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República identifica criterios sobre el derecho a la igualdad, y sobre los cuales nadie puede ser discriminado; proceder contrario a ello, puede ser un criterio arbitrario. Es decir, cada vez que se utiliza alguno de dichos criterios para menoscabar derechos de las personas, se presume su inconstitucionalidad por violatoria del derecho a la igualdad. En este caso, se están menoscabando oportunidades laborales de personas en base a criterios, como el de residencia (que es el caso que nos ocupa), que la Corte Constitucional ha considerado sospechosos. El Estado tiene la facultad de crear acciones afirmativas destinadas a que un grupo con desventajas sociales históricas, como se podría sostener que son las personas originarias de la Amazonía, tengan oportunidades laborales reforzadas. Sin embargo, esta atribución debe ser ejercida con medida, ecuanimidad y criterios técnicos, sin que pueda implicar una distorsión absoluta de la regla de la igualdad como ocurre con la excesiva tasa de participación laboral. Este puede representar un precedente para que otras provincias, cuyas autoridades consideren que tienen desventajas sociales históricas, puedan exigir que solo sus ciudadanos residentes puedan ser contratadas en sus territorios, en cuyo caso se crearía una situación compleja y discriminatoria a otros ciudadanos que no residan en dichos territorios, ya que se les restan posibilidades laborales. Además, generaría un serio conflicto de gobernabilidad, lo cual afectaría significativamente la potestad que tiene la función ejecutiva de dirigir la administración pública, conforme manda el artículo 147 de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

Constitución de la República. De hecho, el Estado ha creado varias medidas de acción afirmativa para la contratación de personal, como por ejemplo el cuatro por ciento de personas con discapacidad, el diez por ciento de empleados jóvenes, el diez por ciento de pasantes, entre otras, que se ha demostrado técnicamente que son proporcionales y justificadas, a diferencia de la presente propuesta. No ha sido presentado por la legislatura un estudio técnico que demuestre que los requisitos de contratación del ochenta por ciento o superiores son proporcionales y justificados. Este porcentaje, que no se encuentra justificado, constituye una medida desproporcionada que perjudica a un mayor grupo de personas y que además afecta el derecho al trabajo de todo ecuatoriano, reconocido en el artículo 33 de la Constitución. Adicionalmente, en la forma en que está diseñado este requerimiento laboral, puede significar una violación al derecho a la igualdad de empresa, al constituir una interferencia arbitraria y desproporcionada a las facultades de gerenciamiento y organización interna de la empresa que ejecuta actividades en alguna de las provincias de la Circunscripción Territorial Amazónica. Por ello, el empleo preferente bajo las condiciones propuestas es inconstitucional y representaría un desafío significativo para los sectores productivos, por lo que comprometería seriamente nuevas inversiones privadas. Al momento, no existe un número suficiente de mano de obra calificada local para sostener actividades económicas con mano de obra especializada, por lo que el artículo resulta además inaplicable. Por otro lado, la cuota de ochenta por ciento que plantea la propuesta ignora la realidad de la Amazonía, donde la población económicamente activa (PEA) no podría cubrir la demanda de empresas públicas, privadas, mixtas, personas jurídicas y naturales de la región. Las entidades públicas y privadas no podrán conseguir el personal necesario para su operación. La reforma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

además exige que el ochenta por ciento de contratación de residentes de la circunscripción se lo realice respecto de la nómina de las empresas, es decir, de la totalidad de los empleados de la empresa y no de aquellas posiciones que de manera estable o permanente ejecutarán sus actividades en la circunscripción, creando nuevamente una interferencia arbitraria y desproporcionada a las facultades de gerenciamiento y organización interna de la empresa, atentando contra su libertad y autonomía. El texto, además, incluye un concepto de división del porcentaje de residentes contratados en sesenta por ciento para la zona de influencia directa, parroquial y cantonal; un veinte por ciento de ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la provincia en donde las empresas realizan su principal actividad económica; y un veinte por ciento restante de residentes amazónicos de otras provincias de la circunscripción. Se crea, así nuevamente, una distinción arbitraria y una limitación al derecho al trabajo respecto de la residencia de un ciudadano ecuatoriano. Además, obstaculiza la realización de actividades económicas con la imposición de nuevas cargas económicas y burocráticas. En lo que respecta a sanciones, la reforma incluye sanciones inéditas y desproporcionales para el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a transgresiones en materia laboral. Pilar fundamental del Estado de derecho consagrado en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución como una garantía del debido proceso es el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción. No hay proporcionalidad entre la infracción y la sanción cuando la consecuencia de la falta sea desmedida o desproporcionada. La propuesta del inciso final al artículo 41.1 es claramente desproporcionada por lo siguiente: 1. Excede la sanción a la gravedad de la falta. No existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sanciones por incumplimiento laboral mayores a veinte salarios básicos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

unificados, sanción máxima prevista en el Mandato Constituyente Nro. 8, norma superior a la ley amazónica. 2. Ni en las conductas más lesivas de parte de los empleadores como discriminación laboral, como podrían ser el no pago de utilidades o el incumplimiento de medidas de seguridad o el no cumplimiento del porcentaje de contratación del personal con discapacidad, conlleva una sanción de 256 SBU (\$115.200) o el doble (\$230.400) en caso de reincidencia; esto último, acorde a lo propone la propuesta, aplicaría para el caso de empresas con ventas mayores a 100 millones de dólares. Este particular representaría definitivamente un impedimento para el desarrollo del sector productivo. El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, "prohíbe toda forma de confiscación". La sanción propuesta para el no cumplimiento de contratación del porcentaje de personal residente en la circunscripción (\$115.200 o \$230.400 en caso de reincidencia) justamente podría ser considerado confiscación ya que podría superar la capacidad de pago de los infractores lo que, además, también contravendría el derecho a la propiedad. Las sanciones por incumplimientos en materia laboral constan en el Mandato Constituyente Nro. 8 y han sido gradadas por el Ministerio de Trabajo mediante acuerdo ministerial. El establecimiento de multas claramente confiscatorias es ilegal. Por su parte, el artículo 41.2 establece la obligación de contratar un porcentaje mínimo del diez por ciento de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas. Se trata entonces de un requisito basado en la pertenencia a un pueblo o nacionalidad indígena, requisito arbitrario que puede ser considerado discriminatorio y contrario al derecho de igualdad de todo ecuatoriano como ya quedó indicado. El artículo 41.3 establece que en todos los procesos de contratación y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

ventas y servicios en la Circunscripción Territorial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes pertenecer al territorio específico en el cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícita y obligatoriamente en los términos de referencia. El mismo artículo 41.3 establece varios requisitos para que una persona natural o jurídica pueda ser considerada como un productor o proveedor local: (i) permanencia dentro de la Circunscripción Territorial desde su constitución como persona jurídica o por un período mínimo de 10 años interrumpidos; (ii) contar con procesos productivos, al menos del setenta por ciento dentro de la circunscripción; (iii) disponer de infraestructura y personal propio y permanente en el porcentaje que consta en esta ley, y (iv) demostrar que tienen capital de original nacional a través de la nacionalidad de sus inversionistas. Los criterios para establecer si un productor o proveedor cumple con el criterio de localidad previsto en el artículo 413, también son arbitrarios y desproporcionales. Aplicarlos determinaría que un gran número de productores y proveedores se verían excluidos de poder desarrollar su actividad económica o de trabajar, al no cumplir con los requisitos previstos en la norma, lo cual vulnera el derecho a la igualdad. Como se ha expuesto, el derecho a la igualdad, reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, impone al Estado el deber de precautelar que, ante situaciones que ameritan un trato diferente, los criterios de distinción que se adopten no resulten arbitrarios. En este caso, queda claro que estos criterios para distinguir a un proveedor o productor no tienen un sustento técnico que justifique la proporcionalidad, además de ser contrario a la Constitución. No cabe que se limite el acceso a la contratación por parte de empresas públicas o procesos de contratación pública por el solo hecho de su lugar de constitución o del tiempo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

permanencia en la circunscripción. El Estado fomenta el emprendimiento como fuente de creación de empleos y oportunidades en beneficio de los ecuatorianos o que este requisito deja en una situación de desventaja a nuevos emprendimientos y limita así el derecho a la empresa y a la libre contratación. En igual sentido, bajo el artículo 41.3 propuesto, para ser considerado como un productor o proveedor local, debería contar con sus procesos productivos en el setenta por ciento dentro de la circunscripción y tendrá que contar con personal propio y permanente en el porcentaje previsto en el artículo 41.1, ochenta por ciento del personal debería residir en la circunscripción, lo cual restringe injustificadamente el acceso a productores o proveedores que desarrollan su actividad en otras provincias del país. No cumplirían con los porcentajes exigidos al contar con infraestructura y personal en otras zonas o localidades del Ecuador. Finalmente, limitar la calificación de productor o proveedor local solo a aquellas empresas que demuestren que su capital es de origen nacional, vulnera también el derecho a la igualdad, el derecho a la propiedad y el derecho a la libre empresa. No puede perderse de vista que el artículo 9 de la Constitución ordena que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas. El artículo 41.3 propuesto debe ser analizado también respecto del rol que cumplen las empresas públicas. De acuerdo con el artículo 315 de la Constitución, las empresas públicas son el vehículo creado por el Estado para gestionar los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos, entre otros. Los sectores estratégicos son, conforme lo previsto en el artículo 313, aquellos que por su "transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental", y deben

*JK*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

orientarse "al pleno desarrollo de los derechos y al interés social". Respecto de los servicios públicos, las empresas públicas están llamadas a prestar el servicio de agua potable y riego, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, entre otros. Es claro que la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos son áreas fundamentales de interés social. De ahí que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena, como principios de las empresas públicas, el "contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana" y el "promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste". Por lo tanto, no cabe que se imponga limitaciones como las previstas en el artículo 41.3, ya que ello, por una parte, limita la capacidad de gestión de las empresas públicas, al excluir a posibles oferentes de bienes y servicios de otras localidades que pudieran estar en condiciones de prestar servicios o proveer bienes en mejores condiciones. Por otra parte, esta propuesta excluye arbitrariamente a productores o proveedores locales de otras localidades de su derecho a poder participar en contrataciones que están reservadas solo para empresas públicas, generando así una concentración indebida en los productores o proveedores locales. Esta misma limitación y restricción aplica en aquellos casos en los que el Estado delegue al sector privado la ejecución de estas actividades, puesto que el artículo 41.3 así lo dispone. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 41.3 está sujeto a las mismas penalidades y sanciones que las previstas en el artículo 41.1, las que son desproporcionales y, por lo tanto, inconstitucionales como lo indicarnos de manera oportuna. a) 5.1.2 Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 34. Partimos por señalar que la objeción presidencial parcial por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

inconstitucionalidad respecto del artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica resulta inadecuado e infundado por lo siguiente: I. Error en el artículo invocado, el texto de la objeción reza: "El derecho a la igualdad, reconocido en el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República constituye uno de los pilares de todo Estado constitucional", siendo una invocación errada, pues el artículo en mención dice: "Artículo 66. "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios". En modo alguno menciona el artículo invocado la igualdad, seguramente la falta de rigor hizo presentar este error cuando debía referirse al artículo 66.4 de la Constitución, que reconoce y garantiza el "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

II. Análisis de constitucionalidad. La argumentación del Ejecutivo respecto a la igualdad también menciona el artículo 11.2 de la Constitución, que refiere al principio de igualdad y no discriminación. Al respecto menciona las acciones afirmativas y asevera que: "Esta atribución debe ser ejercida con medida, ecuanimidad y criterios técnicos, sin que pueda implicar una distorsión absoluta de la regla de la igualdad como ocurre con la excesiva tasa de participación laboral". Esta afirmación, además de afectar la libertad de configuración legislativa no comprende la extensión de las acciones afirmativas. Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las acciones afirmativas de la siguiente manera: "(...) las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural. Las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones". La utilización de palabras como ecuanimidad o distorsión laboral, realizada por el presidente de la república al momento de realizar la objeción presidencial por inconstitucionalidad, resulta inadecuada y desatinada pues no analiza la acción afirmativa como una excepción al principio de igualdad que es un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. Específicamente, la norma impugnada de inconstitucionalidad lo que contiene es un derecho al empleo preferente (artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica), específicamente dice: "Artículo 41.1. Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del ochenta por ciento de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra requerida en la misma (...)". Además, el término preferente es fundamental en la redacción del proyecto de ley vetado porque la misma Corte Constitucional ha centrado la importancia de la igualdad cuando hay procedimientos preferentes, tal como lo ha hecho en el Caso 1-18-IN: "Adicionalmente, cabe aclarar que al ser la feria inclusiva solo uno de los varios procedimientos de contratación pública previstos en la ley, este es de uso preferente de acuerdo a la necesidad de las entidades contratantes. (...) Por lo que, no se evidencia que exista un tratamiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

que pueda afectar a los demás productores de forma desproporcionada o arbitraria. Por consiguiente, a consideración de esta Corte, el hecho de que el artículo 59 de la ley in examine establezca un procedimiento para promover la participación de estos grupos en desventaja, no es incompatible con la Constitución ni atenta contra el derecho y principio a la igualdad y no discriminación, sino que constituye un medio razonable para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones". Justamente, el dar preferencia a un grupo que históricamente ha tenido desventajas no contraviene el principio ni el derecho a la igualdad y no discriminación; concordando con la Corte Constitucional podemos asegurar que esta acción afirmativa constituye un medio razonable para promover el ejercicio de derechos en la región amazónica. Así también la reforma contenida en el Artículo 34 que es el texto alternativo al 41.2 refiere a las acciones afirmativas que procuran la inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades y personas con discapacidad. Estas acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos vulnerables no podrían ser inconstitucionales. El criterio del derecho al empleo preferente, como acción afirmativa realizada es tan específica que, en caso de que la mano de obra requerida no exista en el sector, se puede contratar la misma sin la acción afirmativa requerida. Esto desmonta la afirmación concurrente que realiza la objeción que menciona: "Por ello, el empleo preferente bajo las condiciones propuestas es inconstitucional y representaría un desafío significativo para los sectores productivos, por lo que comprometería seriamente nuevas inversiones privadas. Al momento, no existe un número suficiente de mano de obra calificada local para sostener actividades económicas con mano de obra especializada, por lo que el artículo resulta además inaplicable". En este contexto, es imperativo señalar que la Corte Constitucional del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Ecuador, a través de la Sentencia Nro. 051-11-SEP-CC del 15 de diciembre de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 61.7, ha determinado que la acción afirmativa es pertinente cuando se observan las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo con sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos. En otras palabras, esta acción engloba un conjunto de medidas que el Estado adopta con el propósito de fomentar la igualdad efectiva a favor de aquellos titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad. Una acción afirmativa, a fin de ser constitucionalmente admisible, debe satisfacer una serie de condiciones consecutivas: 1. La existencia de una desigualdad real que sitúe a un individuo en detrimento de otros, obstaculizando así la consecución de la igualdad de oportunidades. 2. En caso de que la desigualdad derive de la pertenencia a un conglomerado sexual, étnico u otro que haya experimentado discriminación pasada o presente, la adopción de acciones afirmativas en favor de los miembros de tales colectivos está plenamente justificada. 3. Se requiere un análisis del contexto en el cual se implementará la acción afirmativa, ya que la medida adoptada debe ser examinada en el marco y la realidad nacional en la que se aplicará. 4. Estas medidas son de carácter transitorio, siendo creadas y evaluadas periódicamente hasta que se extinga la situación que origina las discriminaciones y se alcance la igualdad real. 5. La acción afirmativa debe ser idónea para lograr la igualdad material, evitando así afectar excesivamente los derechos de otros grupos. 6. Las acciones afirmativas no pueden contravenir los principios de mérito y capacidad, como se deduce de la Constitución ecuatoriana. El criterio del derecho al empleo preferente, cuando se implementa como una acción afirmativa, es tan específico que, en situaciones en las cuales la mano de obra necesaria no esté



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

disponible en la región Amazónica, se permite la contratación sin la obligación de aplicar la acción afirmativa correspondiente. Esto desmonta la afirmación concurrente que realiza la objeción que menciona: "Por ello, el empleo preferente bajo las condiciones propuestas es inconstitucional y representaría un desafío significativo para los sectores productivos, por lo que comprometería seriamente nuevas inversiones privadas. Al momento, no existe un número suficiente de mano de obra calificada local para sostener actividades económicas con mano de obra especializada, por lo que el artículo resulta además inaplicable". La afirmación del Ejecutivo muestra una falta de rigor interpretativo de la norma, pues si no existe la mano de obra especializada suficiente permite el mismo artículo objetado, por excepción, contratar a personas que no sean de esta circunscripción sin necesitarse los porcentajes de contratación. Esta argumentación también supondría que es inaplicable y falto de técnica el artículo 45 inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos que dice: "Para la ejecución de obras y servicios privados o públicos en la provincia de Galápagos, se utilizará mano de obra y profesionales locales; en los casos en que esta no baste tanto en el sector público, como en el privado, se empleará a profesionales o trabajadores no residentes, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Se podrán llenar vacantes, pero a título temporal y con contratos según el tiempo, categorización y requisitos, establecidos para el empleador o patrono, en el reglamento". Además, la objeción al artículo 34 emitida por el expresidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, se refiere a la obligatoriedad de contratar a un porcentaje de residentes amazónicos no menos al ochenta por ciento de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la circunscripción; en este





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

sentido, la nómina de trabajadores es un registro detallado y sistemático que documenta la información financiera relacionada con los empleados de dicha entidad. Este documento incluye datos como los nombres de los empleados, sus cargos, salarios, horas trabajadas, deducciones, beneficios, bonificaciones, impuestos y cualquier otra información relevante relacionada con la remuneración y compensación de los trabajadores. La elaboración y gestión adecuada de la nómina es esencial para asegurar el cumplimiento de obligaciones legales, como el pago de salarios, impuestos y beneficios, y contribuye a la transparencia y eficiencia en la administración de recursos humanos; así, se utiliza el término referido para aludir al porcentaje de personas a contratarse ya sea como mano de obra calificada o no calificada, personal administrativo, operativo, técnico y jerárquico superior, ampliando el espectro garantista contenido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad a la legislación internacional y nacional en materia laboral. La objeción presentada por la función ejecutiva señala que la cuota del ochenta por ciento propuesta en la normativa pasa por alto la realidad de la Amazonía, donde la población económicamente activa (PEA) no sería suficiente para cubrir la demanda de empresas públicas, privadas, mixtas, personas jurídicas y naturales de la región; esta observación refleja una falta de apreciación por parte del Ejecutivo en cuanto a la naturaleza y propósito de las acciones afirmativas, las cuales no imponen un mandato de cumplimiento imperativo, sino que constituyen un mecanismo destinado a brindar garantías a grupos minoritarios. Es crucial destacar que estas medidas no imponen una obligatoriedad ciega, sino que se erigen como salvaguardas para asegurar la inclusión de grupos minoritarios, en este caso, residentes amazónicos, en procesos de contratación. En situaciones donde la

*JR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

oferta de perfiles amazónicos no sea suficiente para cubrir ciertas funciones o actividades, la normativa contempla la posibilidad de realizar convocatorias a nivel nacional sin incurrir en sanciones. Este enfoque busca subrayar la necesidad de comprender las acciones afirmativas como mecanismos flexibles que buscan equilibrar oportunidades, más que imponer restricciones inflexibles. La consideración de convocatorias a nivel nacional en ausencia de perfiles amazónicos no solo es coherente con los principios de estas acciones, sino que también respeta la realidad y dinámicas laborales de la región Amazónica. Por otra parte, la objeción parcial por inconstitucionalidad del proyecto de ley también plantea interrogantes sobre la reforma relacionada con la contratación pública preferente contenida en el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, en la fracción que añade al artículo 41 de la ley lo siguiente: "Artículo. 41.3. Contratación Pública Preferente. En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos en ochenta por ciento de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la (sic) cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia (...)". Con lo desarrollado en párrafos anteriores, nuevamente se evidencia la falta de comprensión por parte del Ejecutivo en relación con la naturaleza de la acción afirmativa preferente, la cual no implica la exclusión de otros en ausencia de oferentes, sino que establece una prelación en los casos de contratación pública y de mano de obra. Esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

situación es análoga a la disposición presente en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la cual es una norma válida y cuenta con constitucionalidad tanto en su forma como en su contenido material. El cargo realizado por la objeción presidencial por inconstitucionalidad afecta los principios arriba mencionados y la capacidad del legislador de configurar las normas legales dentro de la constitucionalidad y la legalidad. Es más, el Ejecutivo menciona: "El artículo 323 de la Constitución "prohíbe toda forma de confiscación". La sanción propuesta para el no cumplimiento de contratación del porcentaje de personal residente en la circunscripción (\$115.200 o \$230.1100 en caso de reincidencia) justamente podría ser considerado como confiscación ya que podría superar la capacidad de pago de los infractores lo que, además, también contravendría el derecho a la propiedad". En este contexto, es crucial precisar que la confiscación se refiere al acto de privar a una persona natural o jurídica de uno de sus bienes y transferirlos al fisco. Esta situación no está contemplada en el proyecto de ley reformativa y, evidentemente, tampoco está vinculada con la figura de la sanción pecuniaria propuesta. Por su parte, la multa se define como una sanción pecuniaria impuesta por una falta, exceso, delito o por contravenir a lo acordado bajo dicha condición. La confiscación implica que el Estado tome para si bienes privados sin mediar el procedimiento expropiatorio correspondiente. La prohibición de confiscación se refiere a las acciones estatales y no a las sanciones pecuniarias por infracciones. El derecho administrativo sancionador tiene la facultad de imponer multas por diversas razones, y la posibilidad de que el incumplimiento pueda afectar los bienes personales no se relaciona con la confiscación ni con el derecho a la propiedad establecido en la Constitución. En este caso, el Ejecutivo parece confundir la prohibición de confiscación con la imposición de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

una sanción pecuniaria por violar la ley. Este aspecto también está vinculado con la planificación de las finanzas públicas, como lo establece la ley específica de la materia: "Título preliminar de las disposiciones comunes a la planificación y las finanzas públicas. Artículo. 2. Lineamientos para el desarrollo. Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: (...) 4. Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas". Esta disposición normativa precisa la búsqueda de un reparto equitativo entre las cargas y beneficios derivados de las intervenciones públicas y privadas. En el contexto de este equilibrio, se ha legislado específicamente acerca de las acciones afirmativas, al tiempo que se han establecido medidas sancionatorias destinadas a prevenir el incumplimiento de la ley. El Ejecutivo parece orientar su atención hacia las empresas que transgreden la normativa, reflexionando sobre una posible sanción que, según su propio criterio, podría considerarse confiscatoria. Sin embargo, cabe señalar que la confiscación se perfecciona sobre bienes, no dinero, y tampoco surge como resultado de una sanción por cometer una infracción. Es imperativo destacar que la sanción pecuniaria propuesta está sujeta a los principios establecidos para la aplicación de los derechos consagrados en la legislación nacional. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula que en todo proceso que involucre la determinación de derechos y obligaciones de cualquier índole se garantizará el derecho al debido proceso, que incluye el derecho de las personas a la defensa y a impugnar el fallo o resolución





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

en todos los procedimientos que decidan sobre sus derechos. Por lo tanto, esta sanción puede ser impugnada siguiendo los procedimientos pertinentes. En consonancia con esta disposición constitucional y en observancia del principio del recurso legalmente previsto, que implica que el Estado garantice los mecanismos administrativos y legales que posibiliten la tutela efectiva de los derechos a través de un procedimiento para impugnar las decisiones de la administración pública, se están cumpliendo con las garantías necesarias para la aplicación de una sanción con estas características. Además, el cargo que menciona: "Los criterios para establecer si un productor o proveedor cumple con el criterio de localidad previsto en el artículo 41.3, también son arbitrarios y desproporcionales. Aplicarlos determinaría que un gran número de productores y proveedores se verían excluidos de poder desarrollar su actividad económica o de trabajar, al no cumplir con los requisitos previstos en la norma, lo cual vulnera el derecho a la igualdad. Como se ha expuesto, el derecho a la igualdad, reconocido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución, impone al Estado el deber de precautelar que, ante situaciones que ameritan un trato diferente, los criterios de distinción que se adopten no resulten arbitrarios. En este caso, queda claro que estos criterios para distinguir a un proveedor o productor no tienen un sustento técnico que justifique la proporcionalidad, además de ser contrario a la Constitución". La afirmación del Ejecutivo acerca de la arbitrariedad y desproporcionalidad revela una falta de comprensión respecto al propósito de las acciones afirmativas y la naturaleza de estas como preferencias normativas, no como absolutos. Además, persiste en su equivocación al invocar el artículo 66.2, que no se refiere al derecho a la igualdad, lo cual constituye una fundamentación defectuosa incluso desde el punto de vista formal. También muestra desconocimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

los criterios que rigen una circunscripción especial y que justifican dichas distinciones entre productores. Esta falta de comprensión se extiende al significado de ser una circunscripción especial, incumpliendo tanto el principio de constitucionalidad como el principio de legalidad. De la misma forma, es importante tener en cuenta la posición establecida por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 7-11-IA/19 con respecto a la discriminación positiva. En dicha sentencia, se reconoce que las medidas afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones en situaciones en las que se busca beneficiar a grupos vulnerables o históricamente desfavorecidos. La Corte ha expresado: "Es decir, el Estado puede apelar a la raza, al sexo u a otra categoría sospechosa no para marginar a ciertas personas o grupos ni perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables". La afirmación del Ejecutivo, que sostiene que la distinción basada en la residencia es un criterio que viola derechos al considerarlo sospechoso, ejemplifica una interpretación equivocada de la jurisprudencia constitucional y evidencia el uso selectivo de los criterios establecidos por la alta Corte para adaptarlos a conveniencia. Como se mencionó anteriormente, al hacer referencia a la Sentencia Nro. 7-11-4A/19 de la Corte Constitucional, que sucedió después de la sentencia citada por la Presidencia de la República, el Estado posee la capacidad de reducir las disparidades de desigualdad y marginación a través de medidas de discriminación positiva, utilizando criterios considerados sospechosos, como en este caso, el lugar de residencia. En el artículo 250 de la Constitución, se alude a una forma de discriminación positiva al reconocer la existencia de la Amazonía como una circunscripción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

territorial especial. Este reconocimiento implica la necesidad de promulgar una ley que aborde diversos aspectos, incluyendo los económicos, los cuales están relacionados con la regulación del empleo preferente. Así, la orientación protectora de la Constitución implica que el principio de igualdad establecido en el artículo 11.2 y vinculado al artículo 66.4 se interprete de manera que las políticas públicas se dirijan a la disminución de las desigualdades, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución que reza: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad". El pronunciamiento del Ejecutivo no contempla la valoración del test de igualdad y no discriminación utilizada por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 7-11-IA/19, que implica analizar: i) la legitimidad del objetivo del trato diferenciado; ii) la racionalidad de la causal; iii) el criterio de necesidad; y, iv) la proporcionalidad. En la situación específica, la justificación de la legitimidad del trato diferenciado se respalda en la emisión, en mayo de 2018, de la primera Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como se detalla en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 245. En su artículo 41, esta ley ya abordaba el tema del empleo preferente, estableciendo un beneficio del setenta por ciento de empleo preferente para los residentes amazónicos. La implementación del empleo preferente debe seguir un enfoque gradual, alcanzando eventualmente el cien por ciento, en conformidad con lo estipulado en el artículo 11.8 de la Constitución de la República



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

del Ecuador que refiere sobre la progresividad de los derechos. Este enfoque refleja la aplicación en el régimen especial de Galápagos, donde no se ha establecido un porcentaje fijo, sino más bien una excepción: solo en situaciones en las que no haya mano de obra cualificada localmente se permitirá la contratación de residentes de otras zonas. En cuanto a la racionalidad de la causal, se encuentra respaldada por la intención de la Función Legislativa de reducir la brecha de desigualdad en las condiciones sociales y económicas de los residentes amazónicos. Este enfoque se basa en el ejercicio de la libertad de configuración legislativa, y se sustenta en la información proporcionada por el INEC, que indica que la región amazónica presenta el índice más alto de pobreza y pobreza extrema. Con relación al criterio de necesidad, es importante tener en cuenta que la Función Legislativa persigue asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, trabajando para disminuir las desigualdades y asegurando el derecho a una vida digna para los habitantes de la Amazonía a través de la implementación del empleo preferente. En este caso, la medida tiene como objetivo incrementar en un diez por ciento, en comparación con el año dos mil dieciocho, el acceso al empleo de los residentes amazónicos. Sobre la proporcionalidad, la Asamblea Nacional considera que es una restricción media que tiene como propósito prevenir y proteger los derechos de un grupo que ha sido excluido históricamente, y la satisfacción que se va a generar es alta en relación con la intervención al derecho. De la misma forma, la discriminación positiva ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional de Colombia que en la Sentencia C-115/17, caso análogo, ha referido: “Una de las formas especiales de acción afirmativa es la discriminación positiva, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad. Por lo tanto, se trata de medidas transitorias cuyo desmonte resulta del análisis de su eficacia en la superación de la desigualdad que combate. Estas medidas se conocen también como formas de discriminación inversa y se refieren, por ejemplo, a las cuotas de empleo público reservadas a mujeres. El fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad es el mismo artículo 13 de la Constitución Política el que dispone que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". De esta forma, el argumento del Ejecutivo de considerar el empleo preferente para los residentes amazónicos en un ochenta/veinte por ciento como un criterio sospechoso que vulnera el principio de igualdad y no discriminación carece de razonabilidad, contraponiéndose a lo resuelto en reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional del Ecuador. Conforme a la argumentación presentada por el Ejecutivo en su objeción, se sostiene que esta norma sería inaplicable y carente de rigor técnico debido a que no establece porcentajes, priorizando exclusivamente la contratación de mano de obra y profesionales locales. Se establece una salvedad únicamente cuando no existan profesionales o mano de obra necesarios en el sector. Esta afirmación del Ejecutivo,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

en realidad, afecta la libertad de configuración legislativa, cuya amplitud ha sido reconocida por la Corte Constitucional, la cual ha expresado: "En vista de que la Función Legislativa cuenta con legitimidad democrática y es el órgano representativo por antonomasia, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 120 numeral 6 como una de sus atribuciones el "expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". En tal virtud, el legislador cuenta con libertad de configuración legislativa para el establecimiento de reglas, regulaciones, requisitos y procedimientos dentro de la esfera de la legalidad, la cual sin duda es amplia". Esta libertad de configuración legislativa, con la que la Asamblea ha actuado al aprobar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica está dentro de sus competencias y se ha mantenido en la esfera de la constitucionalidad y de la legalidad. Especialmente en la constitucionalidad por lo que consagra la carta fundamental en los artículos 250 y 259 de la ley fundamental. El legislador está permitido para configurar la ley con libertad dentro del marco de la constitucionalidad, como la Corte Constitucional ha determinado en el Dictamen Nro. 002-19-DOP-CC de la Causa Nro. 003-2019-OR. "En vista de que la Constitución no contiene regulaciones concretas y determinadas en todas las materias, existe la permisión al legislador para que configure el andamiaje normativo correspondiente, teniendo la libertad de escoger a su discrecionalidad las medidas y técnicas para confeccionar la ley tanto en su forma como en su contenido y propósitos. Esto se denomina principio de libertad de configuración legislativa. No obstante, el ejercicio de esta facultad del legislador no es absoluta ni su ejercicio puede ser arbitrario, en tanto debe atender los límites fijados en la Constitución. En consecuencia, los

pe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

preceptos constitucionales son el límite para el legislador al momento de fijar el contenido material de una ley, por lo cual, una norma legal será válida siempre y cuando su contenido se adecúe a la Constitución". Esta libertad de configuración legislativa contiene los límites constitucionales que son: "Artículo 250. El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*". "Artículo 259. Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía". Estos dos artículos de la Carta Magna los ha considerado la misma Asamblea Nacional, tanto que constan en el considerando tercero y cuarto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, fundamentación e invocación que la objeción presidencial por inconstitucionalidad desconoce. Justamente el ser una circunscripción territorial especial hace a la región amazónica un territorio sobre el que el legislador ha realizado la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, cuya ley reformativa es válida en lo formal y en lo material. Las provincias amazónicas son un espacio especial, esto es según la RAE significa: "singular o particular, que se diferencia de lo común o general". Se diferencia de lo común al ser una región: de gran biodiversidad faunística y florística; donde existen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

muchos recursos naturales como el petróleo y minerales preciosos, que además aportan en más de un tercio al presupuesto general del Estado; y, la existencia de pueblos ancestrales y de pueblos no contactados, siendo un lugar de gran diversidad cultural y lleno de conocimientos ancestrales que también es la región que abarca casi la mitad del territorio nacional. Sin embargo, esta región es una de las más bajas en desarrollo y de las más altas en pobreza del país. Esta singularidad de la región le ha valido su tratamiento especial, que no data de la constituyente de Montecristi, sino que históricamente el origen de los regímenes especiales se remonta a la Constitución de 1998, la misma que en su artículo 238 señalaba lo siguiente: "Artículo. 238. Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial". La norma citada, fue recogida por la actual Constitución de la República, en su artículo 242 en los siguientes términos: "Artículo. 242. El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. La redacción del artículo 242, contiene tres preceptos normativos distintos: a) El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; b) Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; y, c) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones

pl





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. El segundo precepto normativo sostiene que por las tres razones mencionadas (de conservación ambiental, étnico culturales o de población) podrán constituirse en regímenes especiales. Posteriormente señala que: Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. La región amazónica es una circunscripción que se vuelve un régimen territorial especial, que por delegación normativa se lo ha creado así a través de la ley cuya reforma impugna de inconstitucional el presidente de la república. La Amazonía contiene el núcleo del precepto, esto es decir que existen razones de conservación ambiental, étnico culturales y de población en la región que la constituyen en un régimen especial. La Circunscripción Territorial Especial Amazónica se erige como un régimen territorial singular respaldado tanto por la Constitución como por la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. Esta particular configuración territorial, en virtud de sus características específicas, justifica la implementación de acciones afirmativas para la contratación de bienes, servicios y mano de obra. En primer lugar, la singularidad geográfica, ecológica y social de la Amazonía demanda enfoques diferenciados en las políticas públicas para garantizar el desarrollo sostenible y la equidad. La diversidad étnica y cultural presente en la región justifica la adopción de medidas que promuevan la inclusión y la participación de las comunidades locales en los procesos de contratación. En segundo lugar, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, amparada en la normativa constitucional y legal, posee una fundamentación jurídica que legitima la adopción de acciones afirmativas. La Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, en concordancia con los

*JP*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

principios constitucionales, brinda el marco normativo necesario para establecer políticas diferenciadas que impulsen el desarrollo económico y social de la región. Así mismo, la inclusión de acciones afirmativas en la contratación de bienes y servicios, así como en la contratación de mano de obra, se alinea con el principio de igualdad real, reconociendo las particularidades y desafíos que enfrenta la Amazonía. Estas medidas no solo fomentan la participación activa de los habitantes locales en el desarrollo de la región, sino que también contribuyen a superar desigualdades históricas y a promover un desarrollo equitativo y sostenible; así, la implementación de acciones afirmativas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se erige como una herramienta legítima y necesaria para avanzar hacia la consecución de los objetivos de desarrollo regional, respetando la diversidad y peculiaridades de este territorio amparado por la Constitución y la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. La Circunscripción Territorial Amazónica al estar bajo la figura de régimen especial es un ámbito bajo el cual se deben optimizar todas las políticas tendientes a tutelar los distintos derechos de justamente ese régimen especial, particularmente los de la población, más cuando es posible tener acciones afirmativas para las personas del sector que son totalmente compatibles con la Constitución, tratados internacionales y leyes. Y para finalizar respecto al principio de legalidad que precautela este Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica también se refuerza con lo que consta en el Cootad que dispone: "Artículo. 12. Biodiversidad amazónica. Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

y medidas de compensación para corregir las inequidades. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación acordes con su diversidad ecológica". La Asamblea Nacional, como legislador, y dentro de sus facultades y en el espectro de la constitucionalidad y legalidad ha legislado en favor de crear medidas que corrijan las inequidades, esto es el derecho de empleo preferente que consta en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica artículo 34. b) 5.1.3 Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 34. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.1.4 Análisis de constitucionalidad de las normas objetadas por inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en su dictamen 3-23-OP/24. 5.1.4.1 Planteamiento de los problemas jurídicos a ser resueltos. Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el expresidente de la república respecto a los artículos 41.1 y 41.3, agregados por el artículo 34 del proyecto ley, que fueron reiterados por el actual presidente de la república, esta Corte evidencia que los mismos giran en torno a (i) la incompatibilidad con el derecho a la igualdad y no discriminación por cuanto los artículos 41.1 y 41.3 establecen un trato diferenciado para los residentes de la Amazonía, afectando al resto de ciudadanos del país en cuanto al acceso al empleo y a la contratación de proveedores y productores de bienes y servicios; (ii) que el acceso preferente a un empleo de residentes permanentes y o la contratación de proveedores y productores locales atentaría contra el derecho a la libertad de contratación de las empresas; (iii) que las sanciones administrativas pecuniarias resultan confiscatorias, al exceder los montos permitidos

*pl*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

por la ley para empleadores, y atentan contra su capacidad de pago; y, (iv) que los requisitos para catalogar a una persona natural o jurídica como productor o proveedor local son arbitrarios y desproporcionados, afectando a los emprendedores nuevos y empresas de otras provincias afectando la libertad de desarrollar actividades económicas y de empresa. En consecuencia, esta Magistratura considera oportuno realizar el análisis respecto de estos cargos a la luz de los siguientes problemas jurídicos: a) ¿Las disposiciones contenidas en los artículos 41.1 y 41.3, respecto del acceso preferente al empleo para residentes amazónicos y a la contratación de bienes y servicios o proveedores y productores locales, son incompatibles con el derecho a la igualdad y no discriminación prevista en el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, al otorgar un trato diferenciado frente al resto de personas y productores ecuatorianos? b) ¿Las disposiciones contenidas en los artículos 41.1 y 41.3, relativas al empleo preferente y contratación preferente de bienes y servicios locales, son incompatibles con el derecho a la libertad de contratación previsto en el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución, al interferir con la autonomía de las empresas para disponer sobre sus contrataciones? c) ¿Las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora los artículos 41.1 y 41.3 son contrarias al principio de no confiscatoriedad contenido en el artículo 323 de la Constitución? d) ¿Los requisitos establecidos en el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora el segundo inciso del artículo 41.3 relacionado con las condiciones para que una persona natural o jurídica sea catalogada como productor o proveedor local resultan desproporcionados al punto de ser incompatibles con el derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas previsto en el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución?

5.1.4.2 Resolución de problemas jurídicos: a) ¿Las





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

disposiciones contenidas en los artículos 41.1 y 41.3, respecto del acceso preferente al empleo para residentes amazónicos y a la contratación de bienes y servicios a proveedores y productores locales, son incompatibles con el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, al otorgar un trato diferenciado frente al resto de personas y productores ecuatorianos? La Constitución, en su artículo 11 numeral 2, reconoce como principio para la aplicación de los derechos a la igualdad y no discriminación en los siguientes términos: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Por su parte, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución consagra a la igualdad formal, material y no discriminación como un derecho a la libertad. Desde su dimensión formal, la igualdad implica la presunción de que todos los sujetos que se encuentran en la misma situación recibirán un trato idéntico. Desde su dimensión material, significa que los sujetos que se encuentran en condiciones diferentes requieren un trato diferenciado para equiparar el goce y ejercicio de sus derechos. Como quedó establecido, en este caso la Presidencia sostiene que estos artículos del proyecto de ley contravienen el derecho a la igualdad y no discriminación por establecer un trato diferenciado para acceder al empleo para los residentes de la zona amazónica y por impedir la capacidad de gestión de las empresas públicas y empresas que contraten con el Estado para acceder a bienes y servicios de oferentes de otras provincias. Analizadas las normas, este organismo identifica que, en efecto, hacen una diferenciación entre sujetos comparables, pues otorga un derecho preferente al empleo o residentes en la circunscripción amazónica, frente a los que no son residentes de esta circunscripción territorial. Así mismo, otorga un trato preferente a los productores y proveedores focales, frente a los de otras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

provincias. Entonces, habiéndose verificado que existe un trato diferenciado, es necesario determinar si se trata de una diferencia justificada o de una que discrimina. Para ello, esta Corte analizará si existe un criterio objetivo para realizar tal distinción y si es así, determinará si la medida es idónea, necesaria, y guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional (proporcionalidad). En tal virtud, es preciso empezar por determinar si la residencia es una categoría protegida o sospechosa, considerando el contexto del artículo impugnado, para determinar el nivel de escrutinio a efectuarse. En este caso, contrario a lo señalado por la Presidencia de la República, esta Corte no encuentra que la residencia en la circunscripción amazónica constituya una categoría sospechosa y, por lo tanto, corresponde realizar un escrutinio bajo. En primer lugar, se evidencia que la distinción prevista en el artículo 41.1. persigue un fin constitucionalmente válido, pues se justifica en la promoción del empleo de las personas residentes en la circunscripción amazónica, todo esto de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución (derecho al trabajo), en consonancia con el artículo 250 (circunscripción territorial especial para el territorio de las provincias amazónicas) de la Constitución. Esta Corte constata, además, que la Ley Orgánica para la Planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vigente en la actualidad, ya consagra el derecho al empleo preferente para los residentes amazónicos en su artículo 41, obligando a contar con al menos el setenta por ciento de la nómina a menos que no exista la mano de obra calificada requerida. Por lo que, el incremento de diez puntos en la norma, según señaló la Asamblea Nacional en su informe, tiene como propósito incrementar el acceso a fuentes de empleo a un grupo desaventajado por medio del establecimiento de una acción afirmativa que garantice que estas sean tomadas en cuenta para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

empleos en todas las actividades que se realicen a través de empresas públicas, privadas, mixtas o comunitarias en provincias de la Amazonía. Dicha condición de desventaja, en relación con el lugar de residencia, responde a las condiciones socioeconómicas rezagadas que se evidencian en la circunscripción amazónica en relación con las condiciones de las demás regiones del país. Del mismo modo, en cuanto al establecimiento de acciones afirmativas para la contratación preferente de productores y proveedores locales de bienes y servicios, se encuentra que el artículo 284 de la Constitución señala los objetivos que persigue la política económica y entre ellos destacan: (i) "(...) asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional", (ii) el incentivo a la producción nacional; y, (iii) la consecución de un desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional. Por lo tanto, la creación de mecanismos que promuevan la participación de proveedores de zonas marginadas con el fin de equiparar el goce y el ejercicio de (los) derechos de (aquellas) personas que se encuentren en situaciones distintas" resulta un fin constitucionalmente válido. Además, la contratación pública es un instrumento de generación de empleo y fomento al emprendimiento en el que se rescató el valor e importancia de aquellos proveedores o productores que no forman parte de los grupos de poder o grandes capitales. Es por ello que la Constitución en su artículo 288 enfatiza los criterios que rigen las compras públicas, los cuales son (i) eficiencia (ii) transparencia (iii) calidad (iv) responsabilidad ambiental y social (v) priorización de productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. En esta línea, se deben establecer mecanismos legales, como política del Estado, que promuevan el desarrollo de la industria local, con la finalidad de dinamizar la economía del país. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

segundo lugar, las medidas resultan idóneas, pues son adecuadas para alcanzar el fin perseguido. Sin que corresponda a esta Corte pronunciarse sobre la conveniencia o no de la medida, ni respecto de los porcentajes establecidos por el legislador, este ha justificado que, por un lado, el incremento de diez puntos en la obligación de que las personas naturales, empresas públicas, privadas, mixtas o comunitarias deban contratar a residentes de la circunscripción amazónica, consigue el fin perseguido de disminuir las desigualdades e incrementar el acceso al empleo de los habitantes de la Amazonía, en al menos un diez por ciento. Por el otro, al establecer que se incorporen acciones afirmativas en favor de los productores locales y que en los términos de referencia de las compras públicas se exija que el ochenta por ciento de servicios y/o mano de obra pertenezca al territorio específico en el cual se ejecute la contratación, impulsa la producción local y con ello se alcanza, también, el fin perseguido de dinamizar la economía local. En tercer lugar, es preciso advertir que la objeción presentada proviene de una política económica y corresponde a la Corte Constitucional guardar un margen de deferencia a lo dispuesto por el legislador para el efecto. Por lo que, dentro de un escrutinio, esta Corte evidenció que las medidas cumplen con el parámetro de necesidad. Pese a que, por un lado, la Presidencia considera excesivo el incremento de diez puntos en el porcentaje de contrataciones locales, por alcanzar un ochenta por ciento de la nómina, esta Corte no evidencia que dicho incremento constituya per se una medida gravosa, pues en la actualidad ya existe una obligación de acceso preferente para los residentes de la Amazonía y esta alcanza un setenta por ciento de la nómina. Además, al igual que en la norma vigente en la actualidad, la propia norma establece que este porcentaje será exigible "con excepción de aquellas actividades para los que no exista la mano de obra





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

calificada requerida en la misma". Esto implica que si no existe fuerza laboral calificada o interesada en dichos puestos de trabajo las personas naturales o jurídicas podrán contratar del resto del país. Además, se admite la posibilidad de que un veinte por ciento de la nómina provenga de fuera de la circunscripción. En consecuencia, aun cuando la Asamblea no ha justificado técnicamente la inexistencia de medidas menos gravosas que un incremento de diez puntos, esta Corte estima que es potestad de la Asamblea determinar y evaluar la conveniencia y pertinencia de dichos porcentajes. Del mismo modo, en cuanto a la contratación preferente de proveedores, bajo el nivel de escrutinio realizado, se evidencia que también se cumple con el requisito de necesidad, pues el legislador ha dispuesto, exclusivamente, que en los procesos de contratación pública que se ejecuten en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica "se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos". Por lo tanto, no se evidencia una imposición obligatoria ni exclusiva para realizar compras públicas (solamente a oferentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica) que pueda(n) dejar excluidos a otros productores de la posibilidad de ofertar bienes y servicios al Estado. En relación con el inciso final del artículo 41.3 que prevé que "al menos el ochenta por ciento de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los términos de referencia". Toda vez que en el presente caso, a través de este test no se está realizando un escrutinio en sentido estricto, esta Corte encuentra que esta medida refuerza lo referido en el párrafo ut supra, pues deja abierta la posibilidad a que oferentes que no formen parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica puedan participar de los procesos de contratación con el Estado,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

aunque su oferta debe cumplir con los términos de referencia; por lo que de adjudicarse el contrato a su favor cumplirán con adquirir al menos el ochenta por ciento de los servicios y/o mano de obra de la región, tomando en cuenta la prelación local, cantonal, provincial y regional establecida en la norma. Finalmente, sobre la proporcionalidad, este organismo encuentra que los beneficios que pretende generar la norma para el ejercicio de derechos de los residentes de la circunscripción amazónica y productores locales en cuanto a la disminución de desigualdades, impulso al empleo y dinamización de lo economía son mayores a las restricciones que provoca. Según ha informado la Asamblea Nacional, con esta medida se pretende incrementar en un diez por ciento el acceso al empleo, en comparación con las cifras del dos mil dieciocho, tomando en consideración que según "estudios del INEC la región amazónica presenta el índice más alto de pobreza y pobreza extrema". Como se ha visto en el análisis previo, el incremento de diez puntos no varía excesivamente la situación actual de contratación de residentes amazónicos ni anula la posibilidad de contratar mano de otras zonas cuando no exista personal calificado; por su parte, las medidas de acción afirmativa no constituyen una imposición o limitación a lo contratación externa. Cabe mencionar que, a criterio de esta Corte, las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural. Las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. Por lo que, el acceso preferente a empleo y a provisión de bienes y servicios en la contratación pública para los residentes Amazónicos no puede ser observado como un sacrificio

*pl*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

desmedido ni desequilibrado respecto del derecho invocado. En consecuencia, bajo el nivel de escrutinio realizado, no se evidencia un desequilibrio entre la protección que se brinda frente a la posible disminución de acceso para quienes no son residentes de esta zona y declara que el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora los artículos 41.1 y 41.3 no es incompatible con el derecho a la igualdad y no discriminación; por lo que no procede la objeción presidencial". b) Las disposiciones contenidas en los artículos 41.1 y 41.3, relativas al empleo preferente y contratación preferente de bienes y servicios locales, son incompatibles con el derecho a la libertad de contratación previsto en el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución, al interferir con la autonomía de las empresas para disponer sobre sus contrataciones? La Constitución en su artículo 66 numeral 16 garantiza el derecho a la libertad de contratación, como una forma de reconocimiento de la capacidad organizadora del ser humano de los diferentes insumos y factores de la economía, de su aptitud para disponer y emprender individual y colectivamente; y de su facultad para impulsar la evolución del derecho objetivo por medio de sus competencias creativas, a la hora de definir figuras bajo las cuales someter negocios jurídicos. Además, sobre el derecho a la libertad de contratación la Corte ha establecido que este consiste en la facultad que tienen las personas para celebrar contratos y determinar su contenido, condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades conforme a la autonomía de la voluntad de los contratantes y dentro del marco constitucional y legal vigente. En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha determinado que "se identifican dos elementos que configuran este derecho: a) la libertad de conclusión, relacionada con la posibilidad de decidir sobre contratar o no, cuándo hacerlo y con quién contratar; y, b) la libertad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

configuración interna, correspondiente a la posibilidad que las partes configuren libremente el contenido y el alcance del contrato dentro de los límites que la Constitución y la ley les impone. En la objeción presidencial se argumenta que el artículo 41.1, al exigir el ochenta por ciento de contratación sobre la base de la nómina de empresas “y no de aquellas posiciones que de manera estable o permanente ejecutarán sus actividades en la circunscripción” interfiere y atenta contra la libertad y autonomía de las empresas para disponer sobre sus contrataciones. Del mismo modo, señala que “el acceso a la contratación por parte de empresas públicas o procesos de contratación pública por el solo hecho de su lugar de constitución o del tiempo de permanencia en la circunscripción” no es posible y “deja en una situación de desventaja a nuevos emprendimientos y limita así el derecho a la empresa y a la libre contratación”. Como ha manifestado esta Corte en diversas ocasiones, los derechos no son absolutos y admiten limitaciones siempre que estas no sean desproporcionadas y anulen el ejercicio del derecho en cuestión. En este caso, se evidencia que el legislador establece acciones afirmativas que obligan a las empresas a contratar personas con residencia permanente en la circunscripción amazónica y bienes y servicios locales con el fin de aminorar el desempleo y la pobreza en la zona, así como dinamizar e impulsar la economía local. Aun cuando estas normas impongan la preferencia de empleo a personas residentes y de bienes y servicios locales de la circunscripción amazónica, para este caso, esta Corte no encuentra que se anule la libertad de contratación en función de las alegaciones planteadas. Por otro lado, en cuanto al empleo preferente, las personas naturales o jurídicas contratantes mantiene su potestad para elegir a quién desean contratar y en qué condiciones de entre aquellas personas que residen en la circunscripción amazónica y, por otro lado, porque la norma impugnada

*JK*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

prevé que la limitación no será aplicable en "aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma". Es decir, el propio articulado contempla una excepción a la contratación preferente de residentes de las provincias amazónicas en los casos en los que no exista una mano de obra calificada para las acciones que se pretendan realizar. Por otro lado, en cuanto a la contratación de bienes y servicios locales, cabe mencionar que, respecto a las empresas públicas, esta Corte ya ha determinado que estas "contratan debido a que su misión institucional, orientada al bienestar general de la población, lo demanda; lo cual, no implica que sean titulares de un derecho fundamental a la libertad de contratación". Por lo que no puede considerarse que el establecimiento de acciones afirmativas en favor de oferentes amazónicos contravenga per se la Constitución. En todo caso, dado que puede haber empresas privadas que para contratar con el Estado deban acogerse a la norma objetada, debe dejarse claro que tampoco se afecta su derecho a la libertad de contratación en sus dos elementos pues, al tratarse de una acción afirmativa, tiene como única finalidad promover una mayor participación de los residentes -personas naturales, jurídicas o comunitarias- de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los procesos de contratación pública; lo que, a su vez, conlleva la redistribución de recursos económicos en la misma área geográfica. Por lo que, contrario a lo establecido por la Presidencia, la aplicación de lo prescrito en el artículo 41.3 no podría devenir per se en una imposibilidad de contratar o de participar en procesos de contratación pública ni tampoco vulneran la libertad de configuración sobre el contenido y alcance de la relación contractual conforme la Constitución y la ley. Por todo lo analizado, esta Corte declara que el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora el artículo 41.1 y 41.3 no es incompatible con el derecho a la libertad de contratación, por tanto,

*PR*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 891

no procede la objeción presidencial". c) Las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora los artículos 41.1 y 41.3, son contrarias al principio de no confiscatoriedad contenido en el artículo 323 de la Constitución. La Constitución en su artículo 323 prohíbe toda forma de confiscación. En materia de derecho administrativo sancionador este principio constituye un límite al legislador al momento de tipificar infracciones y sus sanciones. Esto con el fin de que se cumpla la sanción pecuniaria impuesta sin que sobrepase su capacidad de pago, pues si el desprendimiento patrimonial que provoca el cumplimiento de una sanción pecuniaria devenida de una infracción administrativa limita o restringe lo propiedad de estos de manera injustificada, excesiva o desproporcionada, ésta se puede convertir en confiscatoria. Conforme se desprende del párrafo 15 y 22 ut supra, lo Presidencia sustenta la objeción de inconstitucionalidad de estos artículos por cuanto a su decir imponen medidas confiscatorias pues las sanciones pecuniarias exceden incluso a aquellas dispuestas en el Mandato Constituyente 8. Por estas razones, considera que las sanciones como consecuencia de las infracciones tipificadas en dicho artículo constituyen una barrera para el desarrollo del sector productivo. De la revisión de los artículos impugnados se evidencia que al tratarse de personas naturales o jurídicas privadas la sanción será pecuniaria de acuerdo con sus ingresos anuales, conforme se desprende de las siguientes tablas: -----

Personas naturales	
Ingresos anuales en (USD)	Sanción (salario básico unificado)
De: 0 a 200.000	1
De: 200.001 a 400.000	3
De: 400.001 en adelante	6



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 891

Personas jurídicas	
Ingresos anuales en (USD)	Sanción (salario básico unificado)
De: 0 a 200.000	2
De: 200.001 a 400.000	4
De: 400.001 a 600.000	8
De: 600.001 a 800.000	16
De: 800.001 a 1.000.000	32
De: 1.000.001 a 10.000.000	64
De: 10.000.001 a 100.000.000	128
De: 100.000.001 en adelante	256

Elaboración: Corte Constitucional del Ecuador.

De esta manera se colige que la sanción pecuniaria por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.3 ha sido impuesta de forma gradual y de acuerdo con el ingreso anual de las personas naturales y jurídicas. Además, este organismo encuentra que existe un equilibrio entre los bienes jurídicos protegidos por el legislador y la sanción pecuniaria establecida. Por lo que, no es posible determinar de manera preliminar que exista una limitación injustificada u desmedida del derecho o la propiedad del sancionado. En ese sentido, no se observa que este derecho se vea afectado de manera injustificada, excesiva o desproporcionada, convirtiendo las sanciones en confiscatorias. Finalmente, respecto al cargo relativo a que las sanciones exceden a aquellas dispuestas en el Mandato Constituyente 8 ("Mandato"), esta Corte no encuentra argumentos claros y suficientes que expliquen de qué manera el Mandato aplicaría al presente caso. Es más, esta Corte ha señalado que el Mandato "tiene por objeto la eliminación de todo sistema de precarización laboral, en defensa de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

derechos que le asisten al trabajador, es decir, erradicar toda forma de contratación que conlleve menoscabo de los derechos laborales", lo cual no es objeto de los artículos acusados de inconstitucionales por la Presidencia. De modo que, la Corte declara que el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora los artículos 41.1 y 41.2 no es incompatible con el principio de no confiscatoriedad, dispuesto en el artículo 323 de la Constitución. d) Los requisitos establecidos en el artículo 34 del proyecto de ley que incorpora el segundo inciso del artículo 41.3 relacionado con las condiciones para que una persona natural o jurídica sea catalogada como productor o proveedor local resultan desproporcionados al punto de ser incompatibles con el derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas previsto en el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución? El derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas se encuentra previsto en el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución que en su parte pertinente destaca "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental". Sobre este derecho la Corte Constitucional ha determinado que mediante este se permite a la población efectuar actividades para generar ganancia en su beneficio, que finalmente le permitirá tener una vida digna, pero que contiene un límite a su ejercicio que se constituye en el cumplimiento de lo contemplado en la Constitución, la ley, y decisiones legítimas de autoridad competente; y que, además, se encuentra relacionado con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Profundizando en el tema, esta Corte señaló que la libertad de empresa constituye una forma de reconocimiento de la capacidad organizadora del ser humano de los diferentes insumos y factores de la economía, de su aptitud para





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

disponer y emprender individual y colectivamente; y de su facultad para impulsar la evolución del derecho objetivo por medio de sus competencias creativas, a la hora de definir figuras bajo las cuales someter los negocios jurídicos. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos debe guardar conformidad con los "principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental". Sin embargo, como ya quedó establecido, dado que los derechos no son absolutos, con el fin de precautelar que el ejercicio del derecho a la libre empresa no produzca desequilibrios en contra de trabajadores, el medio ambiente y otros, se le ha otorgado al legislador la facultad para la imposición de condiciones y límites que permitan la convivencia de todos los derechos. La Presidencia en la objeción presentada sostiene que "los criterios para establecer si un productor o proveedor cumple con el criterio de localidad (...) son arbitrarios y desproporcionales. Aplicarlos determinaría que un gran número de productores y proveedores se verían excluidos de poder desarrollar su actividad económica (...)". Así mismo, considera que dichos requisitos restringen "(...) injustificadamente el acceso o productores o proveedores que desarrollan su actividad en otras provincias del país". Pues, a su criterio, "no cumplirían con los porcentajes exigidos al contar con infraestructura y personal en otras zonas o localidades del Ecuador". Cuestiona que "limitar la calificación de productor o proveedor local" en razón de que su capital sea exclusivo de origen nacional es contrario a la Constitución. La Asamblea por su parte, respecto del cargo específico no presenta argumentación alguna en la cual defienda la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 41.3 agregado por el artículo 34 del proyecto de ley. Por lo expuesto, corresponde entonces establecer si los requisitos impuestos por el segundo inciso del artículo 41.3 para ser considerado como un productor o proveedor local son



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

desproporcionados al punto de restringir el ejercicio del derecho a la libertad de empresa. Para el efecto se realizará un test de proporcionalidad o fin de verificar si estos requisitos cumplen con: (i) un fin constitucionalmente válido; (ii) si son idóneos, (iii) necesarios y (iv) proporcionales. Al igual que en los problemas jurídicos previos, se observa que la imposición de estos requisitos persigue un fin constitucionalmente válido pues, en armonía con la establecido en el artículo 250 de la Constitución, al ser la Circunscripción Territorial Especial Amazónica una circunscripción territorial especial, ésta debe contar con una planificación integral recogida en una ley que incluirá "aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales". Por otro lado, dado que la norma establece medidas de acción afirmativa para los productores y proveedores locales, el establecimiento de condiciones para ser considerado como productor o proveedor local permite garantizar el cumplimiento de dinamizar la economía, la promoción del empleo y a redistribución de los recursos de la circunscripción amazónica. Ahora sobre la idoneidad, esta Magistratura encuentra que el segundo inciso del artículo 41.3 establece el cumplimiento de los siguientes requisitos para ser considerado productor o proveedor local a las personas naturales o jurídicas: 1. Demostrar una permanencia dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica desde su constitución o por un tiempo mínimo de diez años ininterrumpidos. 2. Contar con procesos productivos, al menos del setenta por ciento dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3. Disponer de infraestructura y personal propio y permanente en el porcentaje que consta en esta Ley (al menos el ochenta por ciento de la nómina, salvo aquellos casos en que no se cuente con mano de obra calificada); y 4. Tener capital de origen nacional a través de la nacionalidad de sus inversionistas. De la lectura de los referidos requisitos, esta Corte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Constitucional advierte que, como ha manifestado la Presidencia, estos, al ser acumulativos, lejos de cumplir con el fin perseguido se convierten en una barrera para las personas naturales y jurídicas que pretenden ofertar bienes y servicios en la circunscripción amazónica en calidad de proveedores locales. Al establecer requisitos de forma acumulada, estos resultan desproporcionados por cuanto demandan el cumplimiento de condiciones de configuración no solo económica, como el tema de tener capital de origen nacional, sino también, a la vez, un afincamiento de la producción y una temporalidad alta, al requerir al productor o proveedor una permanencia previa en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por un tiempo mínimo de diez años ininterrumpidos. Estas condiciones, se traducen en barreras para que cualquier residente pueda ser considerado productor local y no se adecuan al impulso y empuje que se busca alcanzar. De modo que, dado que el proyecto de ley exige que el ochenta por ciento de la mano de obra y la adquisición de bienes y servicios sea local, la imposibilidad de cumplir con los requisitos para poder ser calificado como proveedores locales amazónicos, en lugar de promover y dinamizar la economía de la circunscripción amazónica, puede ocasionar que muy pocas personas naturales o jurídicas locales, especialmente pequeñas unidades de producción que normalmente son asociaciones comunitarias nuevas, puedan proveer bienes y servicios y aquello acarree la aparición de monopolios u oligopolios que se encuentran prohibidos por el artículo 335 de la Constitución y que además, podrían afectar las condiciones del mercado e impediría la participación democrática de personas y colectivos en los procesos económicos, generando un efecto contrario al fin constitucional perseguido. En virtud de las consideraciones expuestas, se observa que los requisitos establecidos por el segundo inciso del artículo 41.3, no pueden ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

considerados como idóneos para la consecución del fin perseguido y, por tanto, al no cumplirse con este parámetro, esta Corte se abstiene de examinar los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Como resultado, la Corte declara que el segundo inciso del artículo 41.3 agregado por el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica es incompatible con el derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas previsto en el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución, por lo que, procede lo objeción presidencial. Una vez que se ha declarado que el artículo 41.3 del proyecto de ley es contrario al artículo 66 numeral 15 de la Constitución, corresponde que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica se devuelva a la Asamblea Nacional, a fin de que proceda de acuerdo al segundo inciso del artículo 139 de la Constitución, en concordancia con el número 2 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esto es, que la Asamblea Nacional realice las enmiendas necesarias, adecuando el proyecto las consideraciones realizadas en el presente dictamen, para que pase a la sanción del presidente de la república. 5.1.4.3. Decisión. En mérito de lo expuesto administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la objeción parcial de inconstitucionalidad por el fondo presentada por el expresidente de la república al artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica respecto del artículo agregado 41.3, en lo relativo a los requisitos para que una persona natural o jurídica sea catalogada





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

como productor o proveedor local de la Circunscripción Territorial Amazónica. 2. Rechazar la objeción parcial de inconstitucionalidad por el fondo presentada por el expresidente de la república al artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que agrega los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 con excepción del segundo inciso del artículo 41.3. 3. Enviar el proyecto a la Asamblea Nacional para que se continúe con el trámite correspondiente. 5.2 Análisis articulado objeción parcial por inconveniencia. 5.2.1. Texto del artículo 2 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 2. Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrolla integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del *sumak kawsay*, y de desarrollo sostenible". a) Objeción presidencial al artículo 2. El artículo 2 del proyecto de ley reforma el objeto de la ley. Al respecto, es fundamental incorporar en la propuesta aspectos encaminados a eliminar las brechas de desigualdad y exclusión entre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

mujeres y hombres hacia pueblos y nacionalidades originarios para la prevención y erradicación de la violencia de género. Lo dicho con el fin de adecuar esta propuesta a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer. Por las razones anotadas, sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de las brechas de desigualdad y exclusión entre mujeres y hombres, la prevención y erradicación de las violencias de género, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 2. La objeción presentada a este artículo propone la inclusión de una especificación dentro del objeto de la ley, indicando que la gestión de brechas de desigualdad y exclusión se llevará a cabo con énfasis entre hombres y mujeres. No obstante, este argumento es innecesario, dado que el propio texto en segmentos previos ya establece la garantía de participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres. Este se enfoca en el establecimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

políticas, lineamientos y normativas especiales destinadas a asegurar la prevención y erradicación de las violencias de género, particularmente dirigidas a mujeres y niñas. La referencia implícita a ambos géneros es evidente en el contexto de las políticas de género delineadas en el texto, lo que hace superflua la necesidad de una mención explícita en cada instancia. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 2. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.2 Texto del artículo 4 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 4. Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto: "Artículo 3. Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: a) Unidad. Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio y de la economía como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. b) Igualdad y no discriminación. La igualdad de trato implica que todas las personas, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica son iguales, gozan de los mismos derechos y oportunidades y deben ejercer sus responsabilidades; se debe precautelar por la especial protección a su integridad, lo que incluye la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, igualdad de género, generacional, interés superior y prioridad absoluta y enfoque interseccional. Los habitantes de las comunas, comunidades, pueblos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

nacionalidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originaria, a la luz de las normas del derecho internacional aplicables. La planificación integral del desarrollo amazónico desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y hombres; por lo que, los recursos provenientes de los fondos deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal a colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. e) Respeto a los derechos de la naturaleza. Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio, conservación, restauración y regeneración de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida, mediante la normativa aplicable o nivel local, como elemento obligatorio del Plan Integral para la Amazonía, d) Derechos. Los residentes de lo Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, o la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El incumplimiento de esta disposición generará sanciones a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en el régimen de sanciones de la presente ley. e)





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Derecho al acceso preferente. Los residentes pertenecientes a las provincias de la región amazónica, previo el cumplimiento de requisitos, serán considerados de manera preferente, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privada, así mismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la circunscripción, y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio. f) Especialidad. Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía. g) Domicilio de tributación. Garantizar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente en esta ley. Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica. El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes establezcan, a través de la

*PL*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio. h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de Gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulado y concurrente. i) Desarrollo Sostenible y Sustentable. Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones. j) Responsabilidad integral. Quien promueva una actividad que genere o pueda generar impacto o daño sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, tiene responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo desde la generación, hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. k) Responsabilidad ambiental. Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Así mismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

pago de las sanciones que corresponda. Para cuyo efecto, la autoridad ambiental competente determinará las personas naturales y jurídicas responsables, que deberán asumir los costos de la reparación ambiental. l) In dubio pro natura. Cuando exista falta de información vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. m) Prevención. Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado, a través de sus autoridades competentes, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinadas a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental. n) Productividad sistémica. Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación de los conocimientos e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. ñ) De autonomía. Cada nivel de Gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación u ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con lo planificación nacional. o) De participación y control social. La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos que posibiliten el control social permanente, en cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes en la materia. p) Participación social y comunitaria. Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de sus derechos y la prevención y erradicación de la violencia de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos; q) interculturalidad y plurinacionalidad. Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especialidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; r) Participación de comunas, pueblas y nacionalidades. El estudio, en todos sus niveles de Gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad, en coordinación con las autoridades comunitarias para la planificación y ejecución de proyectos ambientales, socioculturales y de producción sostenible. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas habiten nacionalidades, pueblos o comunas, éstas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas; s) El que contamina paga y el que deforesta restaura. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Así mismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda. El Estado deberá actuar de manera emergente para garantizar la salud de los habitantes y la restauración de los ecosistemas afectados y, además de la sanción correspondiente a través de la autoridad competente, se ejercerá una acción de repetición contra el responsable del daño





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

causado. Dicha acción se realizará conforme a la normativa establecida para el efecto. De manera especial se verificará el cumplimiento de este principio a las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, directa o indirectamente desarrollen actividades de extracción de recursos naturales; t) Del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados. Será obligación del Estado respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Constitución de la República. a) Objeción presidencial al artículo 4. El artículo 4 del proyecto de ley, establece los principios que rigen la aplicación de la ley; sin embargo, el texto aprobado confunde principios con derechos. Además, repite y transcribe algunos derechos ya consagrados en la Constitución de la República y las leyes orgánicas que regulan su ejercicio, sin ningún aporte adicional que contribuya al objeto de la ley. Por último, se propone eliminar el literal d) de la propuesta, ya que se contrapone con el derecho a la libertad de desarrollo de actividades económicas, ya que ellas (personas naturales y jurídicas) son las que resuelven elegir el lugar en donde prefieren desarrollar sus actividades y establecer su domicilio tributario. Finalmente, se incorpora el principio de paridad de género, a través del cual se contratará a mujeres residentes dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica en trabajos calificados, profesionales, técnicos, tecnológicos y cualquier otro que se requiera, como una medida de acción afirmativa. El cambio garantiza los principios de igualdad, no discriminación y participación establecidos en la Constitución de la República. Con la finalidad de contar con un artículo que recoja los principios más relevantes que sea comprensible y, sobre todo, aplicable, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 4. Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto: "Artículo 3. Principios: Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: a) Unidad. Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio y de la economía como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. b) Respeto a la naturaleza como un sujeto de derechos. Garantizar el respeto a la naturaleza como un sujeto de derechos, mediante el respeto a su existencia de forma integral, permitir y respetar el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y la restauración a sistemas naturales afectados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la normativa aplicable a nivel local, como elemento obligatorio del Plan Integral para la Amazonía. c) Especialidad. Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía. d) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de Gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente. e) Desarrollo Sustentable. Es el resultado de una acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial compatible con la conservación del medio ambiente y la equidad social. f) Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral,

412



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. g) Responsabilidad ambiental. Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda; para cuyo efecto, la autoridad ambiental competente, a través del debido procedimiento administrativo, determinará las personas naturales y jurídicas responsables, establecerá sanciones de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y costos de reparación por daños ambientales. h) In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. i) Prevención. Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado, a través de sus autoridades competentes, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental. j) Productividad sistémica. Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos e idiomas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. k) De autonomía. Cada nivel de Gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de

yl



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional. l) De participación y control social. La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos que posibiliten el control social permanente, en cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes en la materia. m) Participación social y comunitaria. Las organizaciones sociales de mujeres en su diversidad son actores estratégicos de la aplicación del objetivo, fines, políticas, programas y servicios dirigidos a la garantía de plena vigencia de sus derechos y la prevención y erradicación de la violencia de género a través de la promoción de las autonomías económica, política y sobre sus cuerpos. n) Interculturalidad y plurinacionalidad. Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunicades, pueblos y nacionalidades. o) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades. El Estado, en todos sus niveles de Gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad, en coordinación con las autoridades comunitarias para la planificación y ejecución de proyectos ambientales, socioculturales y de producción sostenible. Cuando al interior de los territorios del sistema nacional de áreas naturales protegidas habiten nacionalidades, pueblos o comunas, éstas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas. p) El que contamina paga y el que deforesta





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

restaura. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación; así mismo, quien contamine o deforeste será sancionado por la autoridad competente, conforme lo establecido en la normativa vigente, y estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda. q) Del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos indígenas no contactados. Será obligación del Estado respetar, cumplir y hacer cumplir, las disposiciones previstas en la Constitución de la República, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normativa penal vigente. r) Complementariedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir. s) Rendición de cuentas. Sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en cumplimiento de la presente ley para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. t) Transparencia y acceso a la información. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, deben rendir cuentas y facilitar información y los medios necesarios para el control. u) Paridad de género. Las personas naturales y jurídicas que sean objeto de esta ley contratarán a mujeres residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica, en por lo menos el treinta por ciento del total de su personal, en trabajos calificados, profesionales, técnicos, tecnológicos y cualquier otro que se requiera.

*jr*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Observando el principio de equidad de género, los empleadores deberán tener dicho porcentaje dentro del primer año de vigencia de la ley. a) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 4. La objeción presentada por el Ejecutivo plantea la confusión entre principios y derechos en el texto aprobado. Es relevante señalar que los derechos que salvaguardan a los ciudadanos ecuatorianos están consagrados en la parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que los principios se encuentran en su parte orgánica. En la redacción de este texto, se han tenido en cuenta los principios para la aplicación de los derechos, los cuales poseen una naturaleza universal. Es importante destacar que esta inclusión no implica una reproducción literal de la normativa constitucional y leyes de igual jerarquía a la que está siendo objetada. La objeción insta a incorporar los principios de respeto a la naturaleza como sujeto de derechos, especialidad, coordinación y corresponsabilidad, desarrollo sustentable, responsabilidad integral, complementariedad, rendición de cuentas, transparencia de la información y paridad de género. Cabe señalar que estos principios ya están reconocidos en la norma suprema. Por consiguiente, es responsabilidad de los legisladores desarrollar principios que se ajusten a la realidad de la región amazónica, los cuales han sido propuestos en el texto aprobado en segundo debate. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 4. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.3. Texto del artículo 5 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 5. Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto: "Artículo 4. Fines. Lo presente ley tiene los siguientes fines: a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Territorial Especial Amazónico, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la normativa vigente y los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas específicas que, acorde con su planificación integral u ordenamiento territorial orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable de sus recursos naturales y reparación integral de los ecosistemas y la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónico. c) Reducir las inequidades sociales, económicas y culturales de los habitantes de la circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible y equitativo; el diseño, formulación y ejecución del Plan integral para la Amazonía, así como, las agendas para la igualdad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, los programas y proyectos que aseguren su cumplimiento. d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de lo circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados. e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado, articulado a la planificación nacional y la planificación de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con la ley. Cuando se realicen procesos de planificación y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

gestión estos deberán de contener objetivos estratégicos, metas e indicadores de la inversión pública, mismos que estarán destinados a la reducción de brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas, a la promoción de la autonomía económica y política, la prevención y erradicación de las violencias de género el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación. f) Impulsar que los Gobiernos autónomos descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía. g) Promover con la academia la investigación científica aplicada, conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional. i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales. j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local. k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación. l) identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales para la actividad extractiva y garantizar la reparación integral y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población. m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica. n) impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuven a la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente ley.

l) Identificar, catastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectados dentro de la circunscripción en coordinación con la autoridad ambiental competente. Cuando se haya identificado el daño ambiental, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica trasladará e impulsará en la instancia correspondiente ante la autoridad competente todas las acciones que conduzcan a la reparación integral, compensación e indemnización de las áreas afectadas dentro de lo circunscripción territorial especial amazónica. a) Objeción presidencial al artículo 5. En la reforma del proyecto de ley, con el fin de evitar la discriminación y sobre todo precautelar la paridad de género, es necesario agregar entre los criterios y parámetros definidos en el literal e), aspectos relacionados con la gestión de brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas, así como la erradicación de la violencia de género, entre otros. Por lo anterior, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 4. Fines. La presente ley tiene los siguientes fines: a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la normativa vigente y los instrumentos, instituciones y requerimientos del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas específicas que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable de sus recursos naturales y reparación integral de los ecosistemas y la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. c) Reducir las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

inequidades sociales, económicas y culturales de los habitantes de la circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible y equitativo; el diseño, formulación y ejecución del Plan Integral para la Amazonía, así como, las agendas para la igualdad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, los programas y proyectos que aseguren su cumplimiento. d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de los organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de la circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados. e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado, articulados o la planificación nacional, incluyendo los objetivos estratégicos, metas e indicadores de la inversión pública destinados a la gestión de la eliminación de las brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas, la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación y la planificación de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con la ley. Cuando se realicen procesos de planificación y gestión estos deberán de contener: objetivos estratégicos, metas e indicadores de la inversión pública, mismos que estarán destinados a la reducción de brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas; a la promoción de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias de género; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación. f) Impulsar que los gobiernos autónomos descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía. g) Promover con la academia la investigación científica aplicada, conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional. i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales. j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local. k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación. l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral y las compensaciones e indemnizaciones materiales a la población. m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica. n) Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuvan a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente ley. o) Identificar, arrastrar, cuantificar, valorar los daños en las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por actividades extractivas, y proceder



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

con las acciones legales para su reparación, compensación, indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción, en coordinación con la autoridad ambiental competente. Cuando se haya identificado el daño ambiental, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica trasladará e impulsará en la instancia correspondiente ante la autoridad competente todas las acciones que conduzcan a la reparación integral, compensación e indemnización de las áreas afectadas dentro de la circunscripción territorial especial amazónica. a) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 5. La objeción plantea la necesidad de agregar, en el literal e), aspectos relacionados con la gestión de brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas, así como la erradicación de la violencia de género, con el fin de prevenir la discriminación y garantizar la paridad de género. Cabe señalar que el texto propuesto por el legislativo ya aborda la reducción de las brechas de desigualdad que afectan a mujeres y niñas, así como la promoción de la autonomía económica y política, la prevención y erradicación de las violencias de género, y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación. En este sentido, no resulta necesario redundar en el tema, ya que el texto actual contempla adecuadamente estas preocupaciones. Dado que el texto actual ya incluye disposiciones específicas sobre la violencia de género y otras formas de discriminación que afectan a mujeres y niñas, redundar en este tema podría considerarse superfluo y redundante. La redacción existente aborda de manera integral la necesidad de combatir la violencia de género y promover la igualdad, haciendo innecesariamente la inclusión adicional de elementos que ya están debidamente contemplados en el marco normativo propuesto. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 5. Ratificarse en su

*JR*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.4. Texto del artículo 8 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 8. Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto: "Artículo 7. Derecho al acceso a la comunicación. Dentro del Plan Integral para la Amazonía se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción. El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción. La presente ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de la comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros en toda la circunscripción, previa coordinación y la suscripción de convenios entre el ente rector nacional de las telecomunicaciones y los diferentes niveles de Gobierno autónomo descentralizados según corresponda para disminuir las brechas digitales. El Estado facilitará la creación prioritaria de espacios públicas para el acceso gratuito al servicio de internet a favor de la niñez y la juventud amazónica, centros comunitarios de convivencia y educación pública. La autoridad nacional en materia de telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para lo cual las empresas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyarse en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental.

a) Objeción presidencial al artículo 8. El presente artículo del proyecto ley propone un potencial impacto fiscal y, por lo tanto, afecta a la sostenibilidad de las finanzas públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Constitución de la República que dispone lo siguiente: "Artículo 286. Las finanzas públicas, en todos los niveles de Gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes". Es por ello que, para dotar de viabilidad al artículo propuesto, este debe someterse a las reglas de las finanzas públicas y sostenibilidad fiscal. Por las razones anotadas, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 8. Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto: "Artículo 7. Derecho al acceso a la comunicación. Dentro del Plan Integral para la Amazonía se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción. El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción. La presente ley garantizará el acceso universal y de bajo costo a las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

tecnologías de la comunicación, tanto analógicas como digitales; telefonía fija, inalámbrica, móvil, internet y otras que se crearen en el futuro, mediante la instalación de telecentros e infocentros en toda la circunscripción, previa coordinación y la suscripción de convenios entre el ente rector nacional de las telecomunicaciones y los diferentes niveles de Gobierno autónomo descentralizados según corresponda para disminuir las brechas digitales. El Estado facilitará la creación prioritaria de espacios públicos para el acceso gratuito al servicio de internet a favor de la niñez y la juventud amazónica, centros comunitarios de convivencia y de educación pública. La autoridad nacional en materia de telecomunicaciones será la responsable de velar por la provisión de la infraestructura tecnológica necesaria, mediante el establecimiento y aplicación de normativa, para la cual, las empresas públicas y privadas de telecomunicaciones están obligadas a apoyar en la generación de nueva infraestructura tecnológica compartida en los lugares más excluidos de esta región, como una política de corresponsabilidad para cumplir con sus funciones social y ambiental, siguiendo las reglas de las finanzas públicas y sostenibilidad fiscal". a) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 8. La objeción subraya que el artículo del proyecto de ley plantea la posibilidad de un impacto fiscal que podría comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República. En este contexto, se sugiere la inclusión de una aclaración en el texto, indicando que se seguirán las normativas que regulan las finanzas públicas para dicho propósito. Es imperativo destacar la jerarquía normativa y el debido proceso consagrados en la norma suprema, principios jurídicos fundamentales que no deben ser desatendidos. La redundancia, en este caso, se manifiesta en la sugerencia de incorporar una aclaración



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

evidente en el ámbito jurídico. La normativa constitucional y legal ya establece de manera inherente que cualquier disposición normativa que tenga impacto fiscal debe ajustarse a las normas y procedimientos aplicables en materia de finanzas públicas. Por ende, la adición de una cláusula que reitere este hecho no agrega valor sustancial al texto, dado que la observancia de las normas presupuestarias es implícita en la elaboración y aplicación de leyes que afectan las finanzas públicas. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 8. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.5. Texto del artículo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 9. Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente: "Artículo 8. Derecho al acceso a la información. Todas las instituciones que son parte del subsistema nacional descentralizado de planificación participativa, con incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizarán el derecho al acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados mediante esta ley; y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. Los informes de gestión y administración de los fondos creados por la ley serán públicos y serán realizados de manera periódico; así como también el sistema de información de cumplimiento de las inversiones respectivas de los fondos. En caso de incumplir alguna de las obligaciones relativas a la transparencia o falta de presentación de informes establecidos, la ciudadanía ejercerá el derecho de accionar peticiones y solicitar información de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de lo

JK





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

República y la normativa legal vigente, sin perjuicio del derecho ciudadano de interponer acciones legales que correspondan en los organismos de tutela de derechos y en los organismos técnicos de control. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado facilitará el uso de sistemas comunitarios telemáticos y de internet satelital de amplia cobertura de conformidad con la normativa legal vigente". a) Objeción presidencial al artículo 9. Al igual que en el caso del artículo anterior, éste propone un potencial impacto fiscal que afecta a la sostenibilidad de las finanzas públicas, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 de la Constitución de la República y dotar de viabilidad al artículo propuesto, se debe someter a las reglas de las finanzas públicas y sostenibilidad fiscal. Por lo anterior, propongo el siguiente texto alternativo. Artículo 9. Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente: "Artículo 8. derecho al acceso a la información. todas las instituciones que son parte del subsistema nacional descentralizado de planificación participativa, con incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizarán el derecho al acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados mediante esta ley; y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diverso y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. Los informes de gestión y administración de los fondos creados por la ley serán públicos y serán realizados de manera periódica; así como también el sistema de información de cumplimiento de las inversiones respectivas de los fondos. En caso de incumplir alguna de las obligaciones relativas a la transparencia, o falta de presentación de informes establecidos, lo ciudadanía ejercerá el derecho

PC



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de accionar peticiones y solicitar información de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República y la normativa legal vigente, sin perjuicio del derecho ciudadano de interponer acciones legales que correspondan en los organismos de tutela de derechos y en los organismos técnicos de control. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado facilitará el uso de sistemas comunitarios telemáticos y de internet satelital de amplia cobertura de conformidad con la normativa legal vigente, siguiendo las reglas de las finanzas públicas y sostenibilidad fiscal". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 9. La objeción presentada, en consonancia con la formulada para el artículo 8, resalta que el artículo del proyecto de ley plantea la posibilidad de un impacto fiscal que podría poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas, en virtud de lo estipulado en el artículo 286 de la Constitución de la República. Este señalamiento pone de manifiesto la importancia de considerar los efectos económicos y financieros de la normativa propuesta, a fin de asegurar la coherencia con los principios de responsabilidad fiscal consagrados en la norma suprema. En este contexto, al igual que en la objeción anterior, se sugiere la incorporación de una aclaración en el texto, indicando que se seguirán las normativas que regulan las finanzas públicas para evaluar y mitigar cualquier impacto fiscal derivado de la implementación de la ley. No obstante, es esencial enfatizar que este tipo de consideraciones ya se encuentran implícitas en el marco normativo constitucional y legal relacionado con la gestión presupuestaria del Estado. En este sentido, la redundancia radica en la propuesta de añadir una aclaración evidente en el ámbito jurídico, ya que la evaluación del impacto fiscal y la conformidad con las normas de responsabilidad fiscal son prácticas

MR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

inherentes a cualquier legislación que pueda afectar las finanzas públicas. Por ende, esta sugerencia de inclusión puede considerarse como un exceso normativo que no aporta sustancialmente a la claridad ni al cumplimiento de los principios fiscales ya establecidos. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 9. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.6. Texto del artículo 13 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 13. Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto: "Artículo 12. De la conformación del consejo. El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del presidente de la república, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la circunscripción; 11. Un representante de los sectores productivos de la circunscripción; 12. Un representante de los sectores agropecuarios de

PR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

la circunscripción; y, 13. Una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas. El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral en su conformación aplicará la paridad de género de las delegaciones y se garantizará alternancia entre hombres y mujeres para delegaciones principales y suplentes. El secretario técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de secretario del consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y no podrán ser reelegidos para un período adicional y no podrán ser originarios de la misma provincia. a) Objeción presidencial al artículo 13. Para efectos de la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, toda vez que este órgano colegiado cuenta con la participación de la ciudadanía, es necesario considerar la paridad de género, lo cual debe estar expresamente establecido en el texto del artículo. Adicionalmente, a fin de evitar ambigüedad de las disposiciones, se debe aclarar cuál es la norma aplicable para la selección de los representantes de la sociedad civil. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 13. Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto: "Artículo 12. De la conformación del consejo. El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del presidente de la república, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la circunscripción; 11. Un representante de los sectores productivos de la circunscripción; 12. Un representante de los sectores agropecuarios de la circunscripción; y, 13. Una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas. El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral, en su conformación, aplicará la paridad de género de las delegaciones y se garantizará alternancia entre hombres y mujeres para delegaciones principales y suplentes. El secretario técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de secretario del consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y no podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. Las delegadas o delegados de las autoridades nacionales serán servidores de la cartera de Estado que acrediten ser residentes amazónicos. El pleno del consejo sesionará de forma ordinaria y obligatoria por lo menos uno vez al mes y de manera extraordinaria cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Todas las sesiones se desarrollarán de forma pública y serán transmitidas a través de los medios y herramientas digitales de la Secretaría Técnica de la circunscripción. El quórum de las sesiones del consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos siete de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso

42



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, de los sectores productivos de la circunscripción percibirán dietas de conformidad a la ley y al reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 13. La objeción plantea la necesidad de considerar expresamente la paridad de género en el texto del artículo y solicita aclarar cuál es la norma aplicable para la selección de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Es importante señalar que este consejo es un órgano colegiado compuesto por autoridades nacionales, representantes de gobiernos descentralizados y de la sociedad civil. En relación con la designación de autoridades nacionales, como ministros, se destaca que esta responsabilidad recae en el presidente de la república y no en el consejo. Por lo tanto, garantizar la aplicación de la política de paridad de género en la designación de autoridades nacionales resulta inviable dentro del ámbito de competencia del consejo. Asimismo, los representantes de los gobiernos autónomos son elegidos mediante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

elección popular, lo que limita la capacidad del consejo para influir en la paridad de género en este proceso. En este contexto, la única instancia donde el consejo puede efectivamente asegurar la aplicación del principio de paridad de género es en la selección de los representantes de la sociedad civil. La objeción también plantea que los representantes de la sociedad civil se elegirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Sin embargo, se destaca que los artículos mencionados se refieren a la figura de rendición de cuentas y no delimitan un proceso de selección específico. En la actualidad, los procedimientos para elegir a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y de la sociedad civil son tramitados por el Consejo Nacional Electoral, conforme a la normativa aplicable en la materia, lo que asegura el cumplimiento de los principios constitucionales en la composición de este cuerpo colegiado. Es esencial resaltar que la referencia a los artículos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social que abordan la rendición de cuentas no se ajusta al proceso de selección de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. En este contexto, la objeción plantea una discrepancia en la normativa citada, proponiendo una corrección para reflejar con precisión el proceso de elección de estos representantes, el cual actualmente recae en la competencia del Consejo Nacional Electoral, asegurando así el apego a los principios constitucionales en la configuración de este cuerpo colegiado. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 13. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Amazónica. 5.2.7. Texto del artículo 15 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 15. Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente texto: "Artículo 16. Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastara y con delegaciones técnicas provinciales. Lo selección de la o el secretario técnico en base de la terna propuesta por el presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo al tenor de los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano residente y domiciliado en la circunscripción y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de cuarto nivel reconocido en el país o en las ramas académicos afines a las funciones de la Secretaría Técnica; 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión durante al menos diez años, la docencia universitaria en las materias afines a las funciones de la secretaria, o el servicio público o el servicio en organismos de cooperación internacional por un lapso mínimo de cinco años. a) Objeción presidencial al artículo 15. El artículo 15 se contrapone con el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aún vigente, del cual se desprende lo siguiente: "Artículo 18. Del secretorio técnico: Es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un periodo

JR





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional. Para ser secretaria o secretario técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico". Al no existir sustitución alguna en el presente proyecto de ley al artículo citado, sería contraproducente agregar los mismos requisitos que ya se encuentran establecidos en la ley. Se debe anotar, además, que la adscripción de la Secretaría Técnica al consejo desvirtúa y contraviene su naturaleza de entidad autónoma, tanto en lo técnico, como en lo administrativo y financiero, lo cual está expresamente dispuesto en el mismo artículo 16, generándose nuevamente, una contradicción normativa. Para evitar antinomias y precautelar la cohesión normativa, propongo eliminar el artículo 15 que sustituye al artículo 16 del proyecto de ley. b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 15. La objeción plantea que la adscripción de la Secretaría Técnica al Consejo desvirtúa y contradice de su naturaleza de entidad autónoma, tanto en lo técnico como en lo administrativo y financiero, generando una contradicción normativa según lo expresado en el artículo 16. Es fundamental señalar que la adscripción de la Secretaría a este cuerpo colegiado está establecida en la ley vigente, donde se establece que el consejo es la instancia encargada de la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía, entre otros. Por otro lado, la Secretaría es un organismo técnico, como indica su nombre, y es responsable de dar seguimiento a la planificación integral de la Amazonía establecida por el consejo. En este contexto, se evidencia que la adscripción no menoscaba la capacidad y autonomía técnica, administrativa y financiera de la secretaria para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales. La adscripción se presenta como un mecanismo de coordinación eficiente entre ambas entidades, asegurando la coherencia y el trabajo conjunto en el marco de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

planificación integral de la Amazonía, sin que esto comprometa la autonomía operativa de la Secretaría Técnica. c) conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 15. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.8. Texto del artículo 17 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 17. Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto: "Artículo 20. Sistema de seguimiento y evaluación. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los metas establecidas en el Plan Integral para la Amazonía y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de Gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidas en la presente ley deberán remitir trimestralmente, de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de lo Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el sistema de seguimiento y evaluación. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de las mismas, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la ley. El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar. El sistema contendrá un módulo de reporte al registro único de violencias en coordinación con los gobiernos autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

descentralizados según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de reportar las metas específicas en torno a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en correspondencia con la Agenda de Igualdad Amazónica y las agendas locales de igualdad. El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previo informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la planificación integral de la Amazonía, el ordenamiento territorial, el uso de acuerdo con la priorización establecida en esta ley para los fondos en caso de incumpliendo notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes respetando los derechos al debido proceso". a) Objeción presidencial al artículo 17. La creación de un módulo de reporte al registro único de violencias, genera una duplicación de recursos y de competencias toda vez que este reporte está a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad que además tiene la facultad de coordinar acciones conjuntas con todas las entidades del Gobierno. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica, en el Plan Integral para la Amazonía, tiene metas ya trazadas para reducir las brechas de género y violencia de la mujer en la Amazonía. Adicionalmente, el texto del último inciso del artículo aprobado contiene errores de redacción y sintaxis que dificultan su comprensión, los cuales deben ser corregidos para evitar problemas en su aplicación. Por lo anterior, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 17. Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente texto: "Artículo 20. Sistema de seguimiento y evaluación. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Espacial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con lo finalidad de garantizar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Integral para la Amazonía y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de Gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente ley deberán remitir trimestralmente, de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el sistema de seguimiento y evaluación. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta ley, deberán incorporar en sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la ley. El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar. El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previo informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la planificación integral de la Amazonía y el ordenamiento territorial de acuerdo con la priorización establecida en esta ley para los fondos en caso de incumplimiento, notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda al análisis y, de ser el caso, emitir las sanciones correspondientes respetando los derechos al debido proceso". a) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 17. La objeción plantea una potencial duplicidad de recursos y competencias al señalar que el módulo de reporte al registro único de violencias está bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad que tiene la facultad de coordinar acciones conjuntas con todas





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

las entidades del Gobierno. En concordancia con la objeción, se destaca que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos es el encargado de coordinar acciones conjuntas con todas las entidades gubernamentales. En este contexto, el texto propuesto que menciona “El sistema contará con un módulo de reporte al registro de violencias en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados según la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, no aboga por la creación de un nuevo sistema, sino por la coordinación con el ente rector y los gobiernos autónomos descentralizados para establecer un canal de reporte que permita monitorear metas específicas en la reducción de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Esto, sin duda, contribuirá a evaluar el progreso en el cumplimiento de la agenda de igualdad amazónica y las agendas locales de igualdad. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 17. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.9. Texto del artículo 22 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 22. Sustitúyase el artículo 27, por el siguiente texto: “Artículo 27. Educación. El Gobierno central brindara atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles a fin de garantizar la implementación de la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. 2. Impulsar la investigación formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna. 3. Garantizar una educación intercultural bilingüe, que utilice como estrategia principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, respetando los contextos culturales, comunitarios, tomando en cuenta la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la circunscripción. 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional. 5. Establecer programas de becas y créditos educativos con financiamiento del Fondo Común para los residentes de la circunscripción, para carreras técnicas, tecnológicos, de pregrado, postgrado y profesiones acorde a la necesidad regional, como ciencias de la salud, educación agropecuaria, agroindustrias y otras, que deberán en lo posterior devengarse en su territorio de procedencia. 6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de músico y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonía y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior. 7. Crear incentivos para todos los profesionales de la circunscripción en el área de salud, educación y otras, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, o fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. En concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo en su artículo 47, referido a la bonificación por condición geográfica. 8. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno central, podrán construir y mantener



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la circunscripción. 9. Promover junto con el Gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados y las comunidades, el acceso al internet para que los estudiantes puedan acceder a la teleeducación en todo el territorio amazónico, así como el fomento de mejores infocentros y servicios gratuitos en las unidades educativas y universidades. En el fortalecimiento de la educación superior técnica, tecnológica y superior se vinculará a otros centros de educación superior que transfieran conocimientos y tecnologías en la circunscripción su implementación de ser pertinente se podrá financiar con recursos del Fondo Común o el Fondo de Desarrollo Sostenible de acuerdo con las competencias del respectivo Gobierno autónomo descentralizado”. Objeción presidencial al artículo 22. Se recomienda incluir a las escuelas politécnicas, ya que la educación superior no se limita a las universidades sino también abarca a las escuelas politécnicas y, desde estas instituciones, se otorgan las modalidades de estudios y servicios a las comunidades universitarias respectivas. Con la finalidad de guardar coherencia, atendiendo al principio constitucional de autonomía de las instituciones de educación superior, se debe modificar el inciso final del artículo 27, para evitar interferencias o vulneraciones en este ámbito. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 22. Sustitúyase el artículo 27, por el siguiente texto: “Artículo 27. Educación. El Gobierno central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles a fin de garantizar la implementación de la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la

PR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. 2) Impulsar la investigación, formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna. 3) Garantizar una educación intercultural bilingüe, que utilice como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, respetando los contextos culturales, comunitarios, tomando en cuenta la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la circunscripción. 4) Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional. 5) Establecer programas de becas y créditos educativos con financiamiento del Fondo Común para los residentes de la circunscripción, para carreras técnicas, tecnológicas, de pregrado, postgrado y profesiones acorde a la necesidad regional, como ciencias de la salud, educación, agropecuarios, agroindustrias y otras, que deberán en lo posterior devengarse en su territorio de procedencia. 6) Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonía y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior. 7) Crear incentivos para todos los profesionales de la circunscripción en el área de salud, educación y otras, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. En concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo en su artículo 47, referido a la

42





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

bonificación por condición geográfica. 8) Los gobiernos autónomos descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la circunscripción. 9) Promover junto con los gobiernos autónomos descentralizados y las comunidades el acceso al internet, para que los estudiantes accedan a la teleeducación en todo el territorio amazónico, así como el fomento de mejores infocentros y servicios gratuitos en las unidades educativas, universidades y escuelas politécnicas. En el fortalecimiento de la educación superior técnica, tecnológica y superior se coordinará la vinculación con otras instituciones de educación superior a fin de que transfieran conocimientos y tecnologías en la circunscripción, su implementación de ser pertinente se podrá financiar con recursos del Fondo Común o el Fondo de Desarrollo Sostenible de acuerdo con las competencias del respectivo Gobierno autónomo descentralizado. El financiamiento con recursos del Fondo Común y del Fondo de Desarrollo Sostenible para la educación superior, será priorizado para proyectos educativos aprobados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica". a) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 22. La objeción presentada se fundamenta en el principio constitucional de autonomía de las instituciones de educación superior y sugiere una modificación al inciso final del artículo 27 de la ley reformativa propuesta. La modificación propuesta consiste en especificar que el financiamiento con recursos del Fondo Común y del Fondo de Desarrollo Sostenible para la educación superior será priorizado para proyectos educativos aprobados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica. Es imperativo resaltar que los recursos provenientes del Fondo de

*JR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Desarrollo Sostenible se distribuyen conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin la posibilidad de acceder a dichos recursos mediante la postulación de proyectos. En este contexto, las instituciones de educación superior tienen la opción de coordinar acciones con los gobiernos autónomos descentralizados fuera del ámbito de la Secretaría Técnica. Asimismo, el artículo 65 de la mencionada norma ya regula que el Fondo Común amazónico se destina al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial en toda la circunscripción, estableciendo la metodología para acceder a estos recursos mediante la postulación de proyectos. En consecuencia, se considera que la sugerencia de agregar el último inciso propuesto en la objeción por parte del Ejecutivo resulta impertinente y redundante, dado que la normativa existente aborda adecuadamente los mecanismos para acceder a estos fondos. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 22. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.10. Texto del artículo 23 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 23. Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente texto: "Artículo 28. Salud. El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones distantes de los centros poblados. 2. Fomentar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

funcionamiento de hospitales de docencia e investigación, que incorporen la medicina indígena, natural y los saberes ancestrales, con participación directa de sus custodios. 3. Impulsar el reconocimiento, legalización y control de los centros de formación, capacitación e investigación de la medicina indígena, natural y conocimientos ancestrales. 4. Reconocer y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos y saberes ancestrales de las nacionalidades, pueblos y comunidades. 5. Establecer programas especiales de salud y nutrición para madres embarazadas, niños y niñas hasta la edad escolar, adultos mayores y personas con discapacidad. Implementar programas y servicios que garanticen de manera prioritaria en todos los hospitales y centros de salud la atención y recuperación integral de la salud físico y mental gratuita a favor de las mujeres víctimas de violencia, lo que incluyen exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir la Violencia contra las Mujeres. 7. Crear incentivos para los profesionales en el área de salud, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. 8. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes podrán construir mantener infraestructura y dotar de equipamiento insumos médicos al sistema de la red pública de salud en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de salud, y por emergencia sanitaria territorial podrán contratar personal ocasional y logística para fortalecer el sistema de salud, priorizando la prevención del embarazo precoz en niñas y adolescentes, la atención a mujeres embarazadas y atención de los sectores más vulnerables y de atención prioritaria en la Amazonía con énfasis en la prevención, tratamiento de enfermedades catastróficas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

o de alta complejidad en las provincias de la zona de influencia directa de la explotación minera y petrolera”. a) Objeción presidencial al artículo 23. El artículo 361 de la Constitución de la República establece que la rectoría del sistema nacional de salud está a cargo de la autoridad sanitaria nacional, por lo tanto, las acciones que realicen los gobiernos autónomos descentralizados en este ámbito deben enmarcarse en las políticas y directrices del ente rector. Por esta razón, y considerando el principio de coordinación establecido en el artículo 226 de la norma fundamental, en el numeral 8 del artículo aprobado, debe estar sujeta a la coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 23. Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente texto: “Artículo 28. Salud. El sistema nacional de salud considerará los condiciones especiales de la circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones distantes de los centros de poblados. 2. Fomentar el funcionamiento de hospitales de docencia e investigación, que incorporen la medicina indígena, natural y los saberes ancestrales, con participación directa de sus custodios. 3. Impulsar el reconocimiento, legalización y control de los centros de formación, capacitación e investigación de la medicina indígena, natural y conocimientos ancestrales. 4. Reconocer y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos y saberes ancestrales de las nacionalidades, pueblos y comunidades. 5. Establecer programas especiales de salud y nutrición para madres embarazadas, niños y niñas hasta la edad escolar, adultos mayores y personas con





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

discapacidad. 6. Implementar programas y servicios que garanticen de manera prioritaria en todos los hospitales y centros de salud la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita a favor de las mujeres víctimas de violencia, lo que incluyen exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud, en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir la Violencia contra las Mujeres. 7. Crear incentivos para los profesionales en el área de salud, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. 8. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento insumos médicos al sistema de la red pública de salud en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de salud; y, por emergencia sanitaria territorial, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, podrá contratar personal ocasional y logística para fortalecer el sistema de salud, priorizando la prevención del embarazo precoz en niñas y adolescentes, la atención a mujeres embarazadas y atención de los sectores más vulnerables y de atención prioritaria en la Amazonía con énfasis en la prevención, tratamiento de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en las provincias de la zona de influencia directa de la explotación minera y petrolera". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 23. La objeción planteada por el Ejecutivo se centra en el numeral 8, argumentando que no considera la rectoría del sistema nacional de salud a cargo de la autoridad sanitaria nacional. En consecuencia, sugiere especificar que la contratación de personal ocasional y logística para fortalecer el sistema de salud se realizará en coordinación con dicha autoridad. Al respecto, es crucial revisar que en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

el numeral mencionado ya se hace alusión a la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados mantengan coordinación con el ente rector en materia de salud. Cabe destacar que, por mandato normativo, esta coordinación interinstitucional constituye parte del proceso mediante el cual los gobiernos autónomos descentralizados pueden ejercer sus competencias en el ámbito de salud, en este sentido, la coordinación con la autoridad sanitaria nacional ya está contemplada en el texto normativo propuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan ejercer de manera efectiva sus competencias en el ámbito de la salud. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 23. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.11. Texto del artículo 27 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 27. Sustitúyase el artículo 33 e inclúyase a continuación, los siguientes textos: "Artículo 33. Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su planificación integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de todas las organizaciones de la economía de la circunscripción. Artículo 33.1. Zonas especiales de desarrollo económico. Para ejecutar las actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación en emprendimientos y proyectos de desarrollo de la biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético, así como servicios turísticos de acuerdo con el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Dicho sistema contará con altos estándares internacionales y buenas prácticas éticas, ambientales, sociales y de calidad que apliquen. El Estado fomentará y garantizará la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con el apoyo y coordinación del sector estatal para la aplicación de pruebas y ensayos, demostraciones y pruebas tecnológicas en la infraestructura que tenga disponible, con el objetivo de que estas innovaciones puedan obtener patentes o certificaciones necesarias que les permitan acceder al mercado nacional e internacional en el marco de la Constitución de la República y las leyes. Las iniciativas presentadas por industrias amazónicas, enfocadas en transferir conocimiento, tecnología y en potenciar laboratorios y centros de desarrollo científico y tecnológico, dentro de los temas estratégicos en la circunscripción, serán consideradas como prioritarias a la hora de la selección y se les otorgará puntuación adicional en los distintos concursos. Artículo 33.2. Promoción e impulso a las cadenas de valor. Los proyectos económicos públicos, empresariales, microempresariales y los que se desarrollen bajo el régimen de alianzas público-privadas, recibirán incentivos específicos adicionales que serán diseñados por parte del Gobierno central, cuando la producción e intercambio de bienes y servicios se encuentren asentados en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Artículo 33.3. De la prestación de bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Las empresas públicas y privadas que presten bienes o servicios, bajo los diferentes modalidades contractuales en los distintos sectores estratégicos, deberán demostrar, documentadamente, que cuentan con los estándares técnicos óptimos, de calidad, salud y seguridad ocupacional, ambiente y buenas prácticas empresariales exigibles en la legislación nacional vigente y, a su vez, exigir a sus proveedores los mismos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

requisitos, con el objetivo de garantizar una buena calidad de vida para los residentes de la circunscripción y preservar el ecosistema amazónico. De igual manera, estas empresas deberán justificar su capacidad financiera para asumir sus obligaciones contractuales y dar respuesta a la comunidad frente a cualquier evento no deseado, riesgo natural o antrópico (...). a) Objeción presidencial al artículo 27. Tal como se ha redactado el texto del artículo 33.1 aprobado por la Asamblea Nacional, se desnaturaliza lo dispuesto por el artículo 36, literal a), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece lo siguiente: "Artículo 36. Zonas especiales de desarrollo económico. Para ejecutar las actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación en emprendimientos y proyectos de desarrollo de la biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético, así como servicios turísticos de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Dicho sistema contará con altos estándares internacionales y buenas prácticas éticas, ambientales, sociales y de calidad que apliquen". Por otra parte, el texto del artículo 33.3 aprobado podría generar trabas y restricciones a la contratación pública, así como favorecer o direccionar la contratación en las zonas especiales de desarrollo económico, vulnerando principios y normas que rigen el sistema nacional de contratación pública, en detrimento de la transparencia y lucha contra la corrupción. Por lo tanto, a fin de evitar contradicciones normativas, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 27. Sustitúyase el artículo 33 e inclúyase o continuación, los siguientes textos: "Artículo 33. Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su planificación integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural,

YR





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias, y el fortalecimiento de todas las organizaciones de la economía de la circunscripción. Artículo 33.1. Zonas especiales de desarrollo económico. Son aquellas actividades de desarrollo económico establecidas en el artículo 36 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en la que, conforme a lo dispuesto en estas zonas, contarán con altos estándares internacionales y buenas prácticas, éticos, ambientales, sociales y de calidad. El Estado fomentará y garantizará la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con el apoyo y coordinación del sector estatal para la aplicación de pruebas y ensayos, demostraciones y pruebas tecnológicas en la infraestructura que tenga disponible, con el objetivo de que estas innovaciones puedan obtener patentes o certificaciones necesarias que les permitan acceder al mercado nacional e internacional en el marco de la Constitución de la República y las leyes. Las iniciativas presentadas por industrias amazónicas, enfocadas en transferir conocimiento, tecnología y en potenciar laboratorios y centros de desarrollo científico y tecnológico, dentro de los temas estratégicos en la circunscripción, serán consideradas como prioritarias a la hora de la selección y se les otorgará puntuación adicional en los distintos concursos. Artículo 33.2. Promoción e impulso a las cadenas de valor. Los proyectos económicos públicos, empresariales, microempresariales y los que se desarrollen bajo el régimen de alianzas público privados, recibirán incentivos específicos adicionales que serán diseñados por porte del Gobierno central, cuando lo producción e intercambio de bienes y servicios se encuentren asentados en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". a) análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 27. La objeción manifiesta que tal como se ha

42



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

redactado el texto del artículo 33.1 aprobado por la Asamblea Nacional, este desnaturaliza lo dispuesto por el artículo 36, literal a), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Sin embargo, no se considera que las condiciones de instalación y funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo económico son acordes a las muy especiales características de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por lo que no pueden ser iguales a las de otras regiones del país, sin contar que no existe mayor diferencia entre los textos propuestos entre el Legislativo y el Ejecutivo. Al respecto, se considera que de mantenerse la redacción de este artículo 33.1 se están estableciendo unas condiciones de instalación y funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo económico acordes a las muy especiales características de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sin contar que no existe mayor diferencia entre los textos propuestos con los que recomienda la objeción, a más de que en el texto de la Asamblea Nacional se establece que las actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación en emprendimientos y proyectos de desarrollo de la biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético, así como servicios turísticos se lo hará conforme lo dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Por último, si en la práctica se llegare a comprobar alguna interferencia legal, esta puede ser corregida con la normativa que se establezca por parte del Ejecutivo en el reglamento general a esta ley amazónica. b) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 27. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.12. Texto del artículo 32 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 32. Sustitúyase el artículo 39, por el

*pe*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

siguiente texto: "Artículo 39. Incentivos a la actividad económica sostenible. El Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles, especialmente con especies de flora y fauna amazónicas. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, se podrá asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios, exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la ley. El sistema financiero público levantará líneas de crédito preferencial para los sectores productivos, industria, comercio, educación, arte y cultura, emprendimientos y organizaciones de la economía popular y solidaria. Para cumplir con esta disposición se aplicará un sistema simplificado de trámites y requisitos con la finalidad de facilitar su acceso de conformidad con la normativa vigente. Los gobiernos autónomos descentralizados y toda institución pública en lo referente al otorgamiento de las patentes y otros permisos de funcionamiento, simplificarán su trámite y darán las facilidades necesarias para su otorgamiento con el fin de fomentar la cadena productiva. El Estado y las instancias administrativas pertinentes facilitarán los procesos de industrialización y comercialización nacional e internacional a lo largo de la cadena de valor. a) Objeción presidencial al artículo 32. A través de la reforma al artículo 39, se regula la posibilidad de establecer exoneraciones tributarias las cuales, en el caso de que provengan por iniciativa del Gobierno central, solo podrían ser concedidas y aprobadas por ley, conforme el procedimiento establecido en la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Aquellas que provengan de la iniciativa de los gobiernos autónomos descentralizados, deben también concretarse por acto legislativo. Por lo tanto, es necesario agregar al texto del artículo estas especificidades a fin de evitar contradicciones normativas. Este criterio se ratifica en la Sentencia Nro. 1-23-OP/23 de 25 de enero 2023, que afirma lo siguiente: “43. Con base en estas normas, lo Corte Constitucional ha señalado que solo el presidente o lo presidenta de la república tiene iniciativa legislativa privativa para presentar proyectos relacionados con la creación, modificación, exoneración y supresión o extinción de impuestos. Así, de conformidad con los Dictámenes Nro. 1-19-DOP-CC y Nro. 2-21-OP/21, la Asamblea Nacional no puede plantear proyectos de ley que modifiquen los elementos esenciales de un impuesto. En este sentido, en el Dictamen 2-21-OP/21, la Corte afirmó que: “(...) solamente podrá activarse un procedimiento legislativo que persiga la creación, modificación, exoneración y supresión o extinción de impuestos, por medio de la iniciativa del presidente de la república. Caso contrario, el proyecto de ley tendría un vicio que afecta su constitucionalidad”. En cuanto a la fijación de tasas de interés preferencial, se debe considerar que la facultad de establecer el sistema de tasas de interés es competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme lo previsto en los artículos 14 numeral 7, letra b); y, 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 32. Sustitúyase el artículo 39, por el siguiente texto: “Artículo 39. Incentivos a la actividad económica sostenible. El Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

económicas sostenibles, especialmente con especies de flora y fauna amazónicas. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito. Se podrá asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios, exoneraciones tributarias, en la forma prevista en lo Constitución de la República, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley. La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá segmentos preferenciales para los sectores productivos, industria, comercio, educación, arte y cultura, emprendimientos y organizaciones de la economía popular y solidaria, en el sistema financiero público. Los gobiernos autónomos descentralizados y toda institución pública en lo referente al otorgamiento de las patentes y otros permisos de funcionamiento, simplificarán su trámite y darán las facilidades necesarias para su otorgamiento con el fin de fomentar la cadena productiva. El Estado y las instancias administrativas pertinentes facilitarán los procesos de industrialización y comercialización nacional e internacional a lo largo de la cadena de valor. El Gobierno central en el ámbito de sus competencias establecerá los incentivos que considere necesarios para las actividades económicas sostenibles en conjunto con las propuestas de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 32. La objeción presentada argumenta que el texto propuesto por los legisladores ha pasado por alto que la facultad de establecer el sistema de tasas de interés es competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en los artículos 14, numeral 7, letra b), y 130 del Código Orgánico Monetario y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Financiero. En respuesta, es relevante señalar que el texto objetado contempla la participación del sistema financiero público, del cual la Junta de Política y Regulación Financiera es parte. En este sentido, no se ha desatendido esta atribución, sino que se ha redactado de manera amplia para asegurar la intervención, colaboración e interés del sistema financiero público en beneficio de la región amazónica. La intención es propiciar una participación activa de este sistema en la implementación de medidas financieras que contribuyan al desarrollo sostenible y equitativo de la mencionada región. c) Conclusión a la objeción presidencial al artículo 32. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.13. Texto del artículo 35 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 35. Sustitúyase el artículo 42, por el siguiente texto: "Artículo 42. Créditos preferentes. La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, levantará líneas de crédito preferenciales, tanto en tasas de interés, como plazo y garantías para financiar y promover las actividades productivas de personas naturales y jurídicas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y demás instrumentos de planificación y gestión de los actores. La Junta de Política y Regulación Financiera definirá de manera técnica la tasa de interés preferencial para créditos productivos y de consumo de la banca pública para la Circunscripción Territorial Amazónica para fomentar la inclusión financiera de sus habitantes. La banca pública realizará convenios con el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para que los créditos de inversión socio productiva sean cofinanciados con los recursos del Fondo Común bajo los parámetros del artículo 63 de esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ley. Por su parte, la autoridad nacional agropecuaria y la autoridad nacional de la producción, en coordinación con los entes técnicos, fomentarán la creación y aplicación de seguros agropecuarios y emprendimientos a favor de los productores y emprendedores de la circunscripción. a) Objeción presidencial al artículo 35. A fin de mantener coherencia con el Código Orgánico Monetario, se debe observar las atribuciones que reconocen en el Libro 1 a la Junta Política y Regulación Financiera, por lo que se debe reformular la redacción del artículo. Además, la reforma planteada por la legislatura contiene un error en referencia al artículo, puesto que el artículo vigente de la ley que regula los créditos preferentes es el 43 y no el 42, error que también debe ser corregido. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 35. Sustitúyase el artículo 43, por el siguiente texto: "Artículo 43. Créditos preferentes. Las entidades del sistema financiero público, en el ámbito de su competencia y verificado la existencia de recursos, levantarán líneas de crédito preferenciales, tanto en tasas de interés, como plazo y garantías para financiar y promover las actividades productivas de personas naturales y jurídicas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y demás instrumentos de planificación y gestión de los actores. Para el efecto, solicitarán a la Junta de Política y Regulación Financiera la definición de las tasas de interés correspondientes en los términos del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1. La banca pública podrá realizar convenios con el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para que los créditos de inversión socio productivos sean cofinanciados con los recursos del Fondo Común bajo los parámetros artículo 63 de esta Ley. Por su parte, la autoridad nacional agropecuaria y la autoridad nacional de la producción en coordinación con los entes técnicos fomentarán la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

creación y aplicación de seguros agropecuarios y emprendimientos a favor de los productores y emprendedores de la circunscripción”. b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 35. A fin de mantener coherencia con el Código Orgánico Monetario, se debe observar las atribuciones que reconoce en el Libro 1, a la Junta de Política y Regulación financiera, por lo que se debe reformular la redacción del artículo. Además, la reforma planteada por la legislatura contiene un yerro en referencia al artículo, puesto que el artículo vigente de la ley que regula los créditos preferentes es el 43 y no el 42, error que también debe ser corregido. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 35. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.14. Texto del artículo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 44. Sustitúyase el artículo 57, por el siguiente texto: "Artículo 57. Reparación integral de daños ambientales, compensaciones e indemnizaciones. Todo persona natural o jurídica que al ejecutar actividades productivas o de cualquier tipo afecten el equilibrio ecológico y ambiental de la circunscripción tienen la obligación de reparar integralmente los ecosistemas, compensar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. La autoridad nacional en materia ambiental será la responsable de determinar el tipo de responsabilidad y las acciones de compensación e indemnización que deberán ejecutarse en común acuerdo con los colectivos, pueblos y nacionalidades afectadas. Las acciones sancionatorias se llevarán de conformidad con la ley en la materia". "Artículo 57.1. Monitoreo ambiental comunitario. En la circunscripción se implementarán mecanismos de monitoreo ambiental comunitario, en coordinación y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

según las disposiciones y requisitos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto. Se reconoce el monitoreo ambiental comunitario como una de las formas de cuidado y conservación de la naturaleza dentro de la circunscripción, su organización y funcionamiento se regirá según las disposiciones y requisitos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto, pudiendo contar con presupuesto para su funcionamiento. En coordinación con la autoridad nacional ambiental, las organizaciones sociales de mujeres, indígenas, campesinos, o de segundo o tercer grado, colectivos sociales y ambientales, con apoyo de la Defensoría del Pueblo podrán realizar, de forma autónoma, el monitoreo comunitario ambiental cuando exista alguna afectación al ambiente o a la naturaleza, en el área de su incidencia. Los informes que presenten los monitores ambientales comunitarios tendrán el carácter no vinculante. La autoridad ambiental nacional o la autoridad ambiental competente según sea el caso considerará dicho informe para aplicar las acciones que correspondan para proteger y garantizar los derechos de la naturaleza". "Artículo 57.2. Territorio libre de desechos tóxicos. Se prohíbe utilizar en el territorio de la circunscripción como espacio para el almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos con propiedades intrínsecas que puedan poner en grave riesgo la salud física de las personas o que puedan causar un daño irreparable al ambiente. Las autoridades y servidores públicos que no hayan tomado las medidas necesarias para impedir la realización de estos hechos serán sancionados administrativamente hasta con la destitución de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar". Además, se prohíbe en la Amazonía ecuatoriana la combustión al aire libre del gas asociado y natural bajo la modalidad de mecheros que ponen en riesgo a la población de las comunidades y los ecosistemas. Sin embargo, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Estado ecuatoriano fomentará estrategias para aprovechar comercial y socialmente los beneficios de dicho recurso a favor de la población.

“Artículo 57.3. Sostenibilidad corporativa y responsabilidad social y ambiental empresarial. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizará la formulación de una política de responsabilidad social y ambiental, para las empresas que desarrollen actividades petroleras, mineras y madereras, estableciendo incentivos, para que, a través de la formulación y ejecución de proyectos mediante alianzas interinstitucionales, cooperación internacional, entre otros, los pueblos y nacionalidades de las zonas de influencia directa e indirecta, así como la ciudadanía puedan acceder a proyectos y beneficios de parte del sector corporativo”. a) Objeción presidencial al artículo 44. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, instrumento vinculante para el Estado ecuatoriano, dispone el compromiso de los Estados parte de erradicar el uso de productos químicos que afecten el suelo, el agua y la atmósfera, para garantizar el desarrollo de una vida digna y armónica entre el ser humano y la naturaleza. Esto, en consonancia con las normas constitucionales que garantizan modalidades de consumo, producción sostenible, el *sumak kawsay* y el buen vivir. No obstante, el cumplimiento de estos objetivos se plantea a largo y mediano plazo, por lo que lo dispuesto en el artículo 57.2, contraría expresamente los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano, lo que podría derivar hasta en sanciones por dichos incumplimientos. Adicional, vale considerar que la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección número 21201-2020-00170, dispuso: "El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de lo Secretaría de Hidrocarburos, o la entidad estatal correspondiente y que tenga atribuciones para conferir las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

autorizaciones a las personas jurídicas públicas o privadas para la instalación de los mecheros a través de las cuales se procede a la quema de gas producido por las actividades hidrocarburíferas, podrán conferir estas autorizaciones para lugares apartados de los centros poblados cuando se presente nueva tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que para el efecto determinará la cartera de Estado que tiene la rectoría en materia ambiental; o conferirá éstas autorizaciones cuando se implemente tecnología que permita el aprovechamiento del gas proveniente de las actividades hidrocarburíferas de una manera más técnica y amigable con el ambiente (...); mas no la eliminación total de mecheros en la Amazonía. En esta línea de ideas se expidió el Reglamento para Reducir Progresivamente la Quema de Gas en Tea, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 47 del Ministerio de Energía y Minas de 24 de septiembre de 2022, cuyo objeto es "establecer las acciones que los sujetos de control del sector hidrocarburífero deben implementar a fin de reducir de manera progresiva la quema rutinaria de gas asociado en tea"; y que obliga a los sujetos de control a presentar un plan de optimización de gas asociado como requisito para obtener la autorización previa al uso y quema de gas asociado por parte del Ministerio del ramo, así como establece la prohibición de realizar quema rutinaria de gas asociado en tea excepto durante las circunstancias descritas expresamente en dicha normativa, con lo que el Estado ecuatoriano se encuentra implementando medidas de reducción gradual y planificada de quema de gas asociado y natural al aire libre. Por tal razón, se debe eliminar el artículo 57.2 que incorpora el artículo 44; por lo que propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 44. Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente texto: "Artículo 57. Reparación integral de daños ambientales, compensaciones e indemnizaciones. Toda persona natural o jurídica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

que al ejecutar actividades productivas o de cualquier tipo afecten el equilibrio ecológico y ambiental de la circunscripción tienen la obligación de reparar integralmente los ecosistemas, compensar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. La autoridad nacional en materia ambiental será la responsable de determinar el tipo de responsabilidad, y las acciones de compensación e indemnización que deberán ejecutarse en común acuerdo con los colectivos, pueblos y nacionalidades afectadas. Las acciones sancionatorias se llevarán de conformidad con la ley en lo materia. Las acciones sancionatorias se llevarán de conformidad con la normativa ambiental aplicable".

"Artículo 57.1. Monitoreo ambiental comunitario. En la circunscripción se implementarán mecanismos de monitoreo ambiental comunitario, en coordinación y según las disposiciones y requisitos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto. Se reconoce el monitoreo ambiental comunitario como una de las formas de cuidado y conservación de lo naturaleza dentro de la circunscripción, su organización y funcionamiento se regirá según los disposiciones y requisitos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto, pudiendo contar con presupuesto para su funcionamiento. En coordinación con la autoridad nacional ambiental, las organizaciones sociales de mujeres, indígenas, campesinos, o de segundo o tercer grado, colectivos sociales y ambientales, con apoyo de la Defensor del Pueblo, podrán realizar de forma autónoma, el monitoreo comunitario ambiental cuando exista alguna afectación al ambiente o a la naturaleza, en el área de su incidencia. Los informes que presenten los monitores ambientales comunitarios tendrán el carácter no vinculante. La autoridad ambiental nacional o la autoridad ambiental competente según sea el caso considerará dicho informe para aplicar las acciones que correspondan para proteger y garantizar los derechos de la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

naturaleza". "Artículo 57.2. Sostenibilidad corporativa y responsabilidad social y ambiental empresarial. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizará la formulación de una política de responsabilidad social y ambiental, para las empresas que desarrollen actividades petroleras, mineras y madereras. Para ello instrumentarán incentivos para que, a través de la formulación y ejecución de proyectos estos sean beneficiosos para las personas que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, puedan acceder a proyectos y beneficios de parte del sector corporativo". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 44. La objeción plantea la supresión del artículo 57.2, fundamentada en su contradicción manifiesta con los compromisos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano. En específico, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, del cual Ecuador es signatario, tiene como objetivo central salvaguardar la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los desechos peligrosos. Las disposiciones del convenio se orientan a la reducción de la generación de estos desechos, la fomentación de una gestión ambientalmente racional, la restricción de los movimientos transfronterizos de los mismos y la instauración de un marco regulatorio para los movimientos permitidas de desechos peligrosos. En consecuencia, la disposición contemplada en el artículo 57.2 se alinea con la meta de eliminar el almacenamiento y la disposición final de desechos tóxicos, procurando una gestión que mitigue los riesgos para la salud y prevenga daños irreversibles al medio ambiente, por lo cual no existe riesgo de contravenir la normativa internacional. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 44. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.15. Texto del artículo 45 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 45. Sustitúyase el artículo 60, por el siguiente texto: "Artículo 59. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; asignación que el ente rector de recursos naturales no renovables considerará para su cálculo la producción fiscalizada neta de petróleo de los pozos y campos de las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, inclusive aquellos contratos que firme directamente el Estado. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición será inferior o dos dólares de lo Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean estas públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación hidrocarburífera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominado Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico". a) Objeción presidencial al artículo 45. Conforme consta en el artículo 36 numeral 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador provee los servicios financieros que requieran las entidades del sector público. Por su parte, los cálculos, control, seguimiento y conciliación de valores a distribuir, en este caso, corresponde al ente rector de recursos

HR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

naturales no renovables, entidad que deberá instruir al Banco Central las correspondientes acreditaciones. Este procedimiento debe estar expresamente detallado en la norma, a fin de evitar futuros inconvenientes en su aplicación. Adicionalmente, la reforma planteada por la legislatura contiene un yerro en referencia al artículo, puesto que el artículo vigente de la ley que regula el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico es el 60 y no el 59, error que también debe ser corregido. Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 45. Sustitúyase el artículo 60, por el siguiente texto: "Artículo 60. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; asignación que el ente rector de recursos naturales no renovables considerará para su cálculo la producción fiscalizada neta de petróleo de los pozos y campos de las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas o la explotación petrolero en la Amazonía ecuatoriana, inclusive aquellos contratos que firme directamente el Estado; para lo cual, instruirá formalmente al Banco Central del Ecuador las transferencias de los recursos a las cuentas específicas. En ningún caso, la asignación a la que se refiere la presente disposición será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean estas públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación hidrocarburífera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

denominado Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. El Banco Central del Ecuador acreditará los recursos de acuerdo con la información y disposición remitida por el ente rector de recursos naturales no renovables". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 45. En esta objeción el Ejecutivo pretende que el ente rector de recursos naturales, es decir el Ministerio de Energía, Minas y Recursos Naturales no Renovables sea el que emita la información y disponga al Banco Central del Ecuador, acredite los recursos a los beneficiarios del Fondo para el Desarrollo Sostenible. Esta nueva alternativa referente al ente rector de recursos naturales al parecer nace luego de visualizarse la propuesta que hace la legislatura en el sentido de que la asignación que el ente rector de recursos naturales no renovables considerará para su cálculo la producción fiscalizada neta de petróleo de los pozos y campos de las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, inclusive aquellos contratos que firme directamente el Estado. Es decir, lo que la Asamblea Nacional quiere decir es que la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales no Renovables adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables es la entidad que deberá controlar y fiscalizar las cifras netas de la producción petrolera de los campos y yacimientos para que, de esta manera exista, un control de los valores a pagarse de parte de las empresas explotadoras del crudo, lo que es muy diferente a querer otorgarle al ministerio la atribución de disponer o no el pago, pues esta acreditación es automática conforme lo dispone la misma ley. Además, si la Asamblea Nacional no incluyó la posibilidad de que el Ministerio sea quien tenga la atribución de disponer la acreditación de los recursos, es porque así lo han manifestado los beneficiarios de los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

recursos. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 45. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.16. Texto del artículo 48 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 48. Sustitúyase el artículo 62, por el siguiente texto: "Artículo 61. Cálculo de distribución. Los porcentajes a favor de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, serán distribuidos de la siguiente manera: a) cuarenta por ciento en partes iguales. b) sesenta por ciento en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a cifras oficiales del último censo de población. En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones. El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo con la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas". a) Objeción presidencial al artículo 48. El texto de la reforma al artículo 62, de manera errónea, hace referencia a los numerales 1, 2 y 3, sin especificar el artículo en el que se encuentran dichos numerales, lo que podría generar una incorrecta aplicación de la norma considerando, además, que el proyecto agrega un artículo adicional a continuación del artículo 61. Además, la reforma planteada por la legislatura contiene un yerro en referencia al artículo, puesto que el artículo vigente de la ley que regula el cálculo de distribución es el 62 y no el 61, error que debe ser corregido. Por lo anterior, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 48. Sustitúyase el artículo 62, por el siguiente texto: "Artículo 62. Cálculo de distribución. Los porcentajes a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

favor de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los literales a, b y c del artículo 61, serán distribuidos de la siguiente manera: a) cuarenta por ciento en partes iguales. b) sesenta por ciento en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme o las cifras oficiales del último censo de población. En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones. El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo con la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial del artículo 48. Primero la propuesta de reforma de la Legislatura es inoficiosa pues a más de que se equivoca en mencionar al Artículo 61 cuando en realidad es el 62, sin que se proponga ningún cambio al texto del mencionado artículo. Por su parte el Ejecutivo en la objeción planteada reitera en el mismo error de la Asamblea Nacional al proponer que se sustituya el Artículo 62 por un texto similar al vigente. Es decir, el Ejecutivo tampoco no propone ningún cambio al artículo 62 (61 según la Asamblea) por lo que no debió plantearse el veto a este artículo. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 48. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.17. Texto del artículo 50 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 50. Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto: "Artículo 63. Fondo Común. Además del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente ley, se crea el Fondo Común, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Sector minero: El sesenta por ciento de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el tres por ciento de venta en contratos de prestación de servicios, y el doce por ciento y cinco por ciento de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. Sector hidroeléctrico: El treinta por ciento del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, el doce por ciento de utilidades y excedentes de generadoras de electricidad realizadas por capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. Sector hidrocarburífero: El doce por ciento de las utilidades de las actividades hidrocarburíferas desarrolladas por las empresas privadas y el doce por ciento del superávit o excedentes de los ingresos sobre los gastos que genera la Empresa Nacional de Hidrocarburos, Petroecuador EP; 4. Sectores estratégicos: El doce por ciento de excedentes o superávit que generan las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; previo a que ingresen a ser parte del Presupuesto General del Estado; 5. Los recursos que la Secretaría Técnica gestiona; 6. Las demás asignaciones que por ley se establezcan en beneficio del fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generadas en la circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo prevista en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos por la ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común. Los excedentes y superávit de las empresas en los sectores estratégicas que deben ir al Fondo Común serán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

liquidados trimestralmente.” a) Objeción presidencial al artículo 50. En el numeral 1 del texto aprobado del artículo 64, es necesario aclarar que este porcentaje proviene del sector minero, a fin de mantener armonía normativa. Adicionalmente, en lo relacionado con la actividad hidrocarburífera, se debe mantener concordancia con la ley que regula la materia que contiene disposiciones especiales al respecto, es decir, la Ley de Hidrocarburos, por lo que es necesario reformular el texto. Finalmente, en cuanto a los sectores estratégicos, a fin de evitar contradicciones normativas con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y garantizar la sostenibilidad fiscal, es necesario mantener el texto original del artículo vigente. Además, la reforma planteada por la legislatura contiene un yerro en referencia al artículo, puesto que el artículo vigente de la ley que regula el Fondo Común es el 64 y no el 63, error que también debe ser corregido. Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 50. Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto: “Artículo 64. Fondo Común. Además del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente ley, se crea el Fondo Común, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1. Sector minero: El sesenta por ciento de las regalías dispuestos en la ley, incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el tres por ciento de venta en contratos de prestación de servicios, y el doce por ciento y cinco por ciento de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en lo Ley de Minería; 2. Sector hidroeléctrico: El treinta por ciento del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, el doce por ciento de utilidades y excedentes de generadoras de electricidad realizadas por capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

conformidad con lo Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. 3. Sector hidrocarburífero: El doce por ciento de las utilidades de lo actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. 4. Sectores estratégicos: Las excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicos operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma el Presupuesto General del Estado. 5. Los recursos que la Secretaría Técnica gestione. 6. Las demás asignaciones que por ley se establezcan en beneficio del fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generadas en la circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos por la ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común. Los excedentes y superávit de las empresas en los sectores estratégicos que deben ir al Fondo Común serán liquidados trimestralmente". h) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 50. En el numeral 1 del texto del artículo 64, se identifica que este porcentaje proviene del sector minero, a fin de proveer de mejor comprensión a la ley. Además, los cambios realizados son mínimos y más de forma. Adicionalmente, en lo relacionado con la actividad hidrocarburífera, se debe mantener concordancia con la ley que regula la materia que contiene disposiciones especiales al respecto, es decir, la Ley de Hidrocarburos, por lo que es necesario reformular el texto. En lo que respecta a esta objeción, las observaciones del Ejecutivo son aparentemente más de forma, excepto las previstas en el número 3 que, si son de fondo y en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

consecuencia de interés para la circunscripción, por lo que es importante ratificarse en el texto de la reforma. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 50. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.18. Texto del artículo 52 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 52. Inclúyase a continuación del artículo 65, el artículo 65.1 con el siguiente texto: "Artículo 65.1. Ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común. Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del Fondo Común para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, el Servicio de Rentas Intentas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos". a) Objeción presidencial al artículo 52. A través de la reforma al artículo 52 que incluye un nuevo texto denominado ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común, sugerimos un texto alternativo, en el cual se aclare que las organizaciones sociales podrán ejecutar proyectos debidamente aprobados por la autoridad competente. Por lo tanto, planteo el siguiente texto alternativo: Artículo 52. Inclúyase a continuación del artículo 65, el artículo 65.1 con el siguiente texto:

12



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Artículo. 65.1. Ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común. Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del Fondo Común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial al artículo 52. No se entiende el motivo por el que el Ejecutivo plantea esta objeción, pues los textos de los dos artículos 55.1 planteados por la Asamblea Nacional y el Ejecutivo son similares. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial al artículo 52. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.19. Texto de la disposición transitoria primera aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Primera. Deróguese la disposición transitoria primera e incorpórese la siguiente disposición transitoria primera: "Primera. El Ente rector de recursos no renovables con el apoyo técnico del ente rector de finanzas públicas en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ley, emitirá resolución de carácter general para el cálculo y liquidación que permita determinar de forma clara y precisa la producción petrolera neta fiscalizada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

extraída en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y los recursos económicos que serán transferidos al Banco Central del Ecuador para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible, considerando el rol de las entidades encargadas tanto de determinar la producción fiscalizada, como del precio promedio de barril de petróleo y los valores de la comercialización externa y de las cuentas de los contratos de prestación de servicios". a) Objeción presidencial a la disposición transitoria primera. El ente rector de las finanzas públicas no se encarga de ningún rol de los considerados en la disposición transitoria primera de este articulado, es decir la producción fiscalizada, el precio promedio de barril de petróleo, los valores de la comercialización externa y las cuentas de los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, al carecer de estas competencias, debe ser excluido de la disposición. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo: Primera. Deróguese la disposición transitoria primera e incorpórese la siguiente Disposición transitoria primera: ". b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial a la disposición transitoria primera. El Ejecutivo asegura en esta objeción que el ente rector de las finanzas públicas no se encarga de ningún rol de los considerados en la disposición transitoria primera de este articulado, es decir la producción fiscalizada, el precio promedio de barril de petróleo, los valores de la comercialización externa y las cuentas de los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, al carecer de estas competencias, debe ser excluido de la disposición. Es verdad que el ente rector de las finanzas públicas no desempeña el rol señalado en esta transitoria primera, sin embargo ese rol lo tendrá que asumir en el futuro en consideración de lo que dispone la presente ley, que por su carácter de orgánica puede asignarle estas competencias que las deberá cumplir de manera obligatoria. En consecuencia, se recomienda





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ratificarse en el texto de este artículo. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial a la transitoria primera. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2.20. Texto de la disposición transitoria séptima aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Sustitúyase la disposición transitoria séptima por la siguiente: "Séptima. El ente rector nacional en materia de energía eléctrica en un plazo de noventa días de aprobada esta ley emitirá las directrices y reglamentación necesaria para regular las tarifas con un sistema diferenciado y único en la Circunscripción Especial Territorial Amazónica (...)". a) Objeción a la disposición transitoria séptima. El establecimiento de tarifas con un sistema diferenciado está sujeto a los estudios técnicos que elaboran las entidades competentes, por lo que su implementación depende de la favorabilidad de dichos estudios técnicos y no puede estar sujeta a un plazo determinado. Por lo anotado, propongo eliminar la disposición transitoria séptima. b) Análisis de la comisión a la objeción presidencial a la disposición transitoria séptima. El Ejecutivo dice que el establecimiento de tarifas con un sistema diferenciado está sujeto a los estudios técnicos que elaboren las entidades competentes, por lo que su implementación depende de la favorabilidad de dichos estudios técnicos y no puede estar sujeta a un plazo determinado. Aunque la atribución de fijar las tarifas de los servicios de electricidad son competencia del Ejecutivo, con todo se puede intentar mantener esta disposición, por lo que se recomienda ratificarse en esta transitoria, considerando que la Constitución dispone en su Artículo 250 que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*. c) Conclusión de la comisión a la objeción presidencial a la transitoria séptima. Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. VI. Conclusiones. 1. En virtud de lo expuesto, habiéndose justificado las razones por las cuales se considera infundada la objeción de constitucionalidad e inconveniencia del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, de acuerdo al Dictamen 3-23-P0/24, de la Corte Constitucional respecto a la objeción presidencial-parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 constantes en el artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resuelve: Ratificarse en su totalidad al texto original y conforme consta en el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y acoger el Dictamen 3-23-P0/24, de la Corte Constitucional, de fecha, 05 de enero de 2024. 2. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales concluye con respecto a la objeción de constitucionalidad e inconveniencia del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, lo único corresponde en la Asamblea Nacional es enmendar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

el texto del proyecto de ley según el artículo 139 de la Constitución obedeciendo el dictamen de la Corte Constitucional 3-23-OP/24, que le declara la inconstitucionalidad respecto del artículo agregado 41.3, en lo relativo a los requisitos para que una persona natural o jurídica sea catalogada como productor o proveedor local de la Circunscripción Territorial Amazónica y ratificarse en el texto original de la reforma respecto al artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que agrega los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 con excepción del segundo inciso del artículo 41.3. 3. Una vez enmendado el proyecto de ley, según el dictamen emitido por la Corte Constitucional corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional votar sobre las mociones del allanamiento al Dictamen Corte Constitucional 3-23-OP/24 y ratificación al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica en base a las justificaciones incluidas en este informe, ante la objeción parcial por inconstitucionalidad y por inconveniencia del presidente de la república. VII. Recomendaciones. Por las consideraciones antes expuestas la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales recomienda lo siguiente: Que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe las siguientes enmiendas al proyecto de ley que son necesarias para el estricto cumplimiento del Dictamen 3-23-P0/24, de la Corte Constitucional que resolvió: la inconstitucionalidad respecto del artículo agregado 41.3, en lo relativo a los requisitos para que una persona natural o jurídica sea catalogada como productor o proveedor local de la Circunscripción Territorial Amazónica y ratificarse en el texto original de la reforma respecto al artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Amazónica que agrega los artículos 41.1, 41.2 y 41.3 con excepción del segundo inciso del artículo 41.3, quedando así el artículo 41.3: "Artículo 41.3. Contratación pública preferente. En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para las productores y proveedores locales residentes amazónicos al menos el ochenta por ciento de los servicios y/o mano de obra deberán pertenecer al terreno específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia". Las empresas privadas que contraten con el Estado deberían cumplir con el señalado en el artículo 41.1 de lo presente ley y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar de manera explícita y obligatoria en los respectivos contratos. Las instituciones empresas públicas o privadas que ejecuten alguna actividad en la circunscripción, se dedicarán exclusivamente al giro específico de su negocio. Obligatoriamente deberán contratar o subcontratar bien esos servicios en la zona con prelación local, cantonal, provincial o regional. El Servicio Nacional de Contratación Pública conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá ejecutar el análisis y control de los procesos de contratación pública en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la implementación de mecanismos y alertas de seguimiento y cumplimiento; y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio para los contratistas y como poner en conocimiento a la secretaría técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Contraloría General del Estado en casos de existir incumplimiento, a fin de que sigan las acciones pertinentes. El

*PL*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Servicio Nacional de Contratación Pública deberá atender las consultas y requerimientos dentro del ámbito de sus competencias en la zona, esto de acuerdo con el principio de descentralización. Fomentará, además, cursos de capacitación y desarrollo de pliegos a fin de que las pequeñas, medianas empresas y emprendimientos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica puedan elaborar, diseñar los pliegos para acceder a los concursos. El incumplimiento de esta disposición será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa privada, de conformidad con la normativa legal vigente; y a la entidad privada, se sancionará con multa de acuerdo a los ingresos anuales con los parámetros siguientes: Personas naturales: De 0 a 200.000 USD, 1 SBU (salario básico unificado); De 200.001 a 400.000 USD, 3 SBU; y de 400.001 USD en adelante, 65 USD. Personas jurídicas: De 0 a 200.000 USD, 2 SBU; De 200.001 a 400.000 USD, 4 SBU; De 400.001 a 600.000 USD, 8 SBU; De 600.001 a 800.000 USD, 16 SBU; De 800.001 a 1.000.000 USD, 32 SBU; De 1.000.001 a 10.000.000 USD, 64 SBU; De 10.000.001 a 100.000.000 USD, 128 SBU; y De 100.000.001 USD en adelante, 256 SBU. El ente rector del ramo, una vez que se cumpla el debido proceso, procederán con la recaudación de los valores correspondientes, los mismos que serán canalizados a través del ente rector de finanzas a la entidad contratante para que promueva otras obras, bienes y servicios para la zona explotada. La reincidencia por parte de las personas naturales jurídicas será sancionada con el doble de los parámetros antes descritos". Que el Pleno de la Asamblea Nacional ratifique el texto original del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, respecto a los artículos: 2, 4, 5, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 32, 35, 44, 45, 48, 50, 52, disposición transitoria primera, disposición



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

transitoria séptima. VIII. Asambleísta ponente. El ponente designado por la comisión para la sesión del Pleno de la Asamblea en la que se trata este informe no vinculante la objeción parcial por inconstitucionalidad y por inconveniencia por parte del presidente de la república al Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será el asambleísta Guido Vargas Ocaña, en su calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. IX. Resolución. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resuelve: Aprobar el informe no vinculante a la "Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". Disponer a la señorita secretaria de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación, con nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, y cero (0) en blanco: Tabla 1. Detalle de votación del informe. -----

Nro.	Nombre y apellidos de los asambleístas	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Guido Gilberto Vargas Ocaña, presidente de la comisión.	X			
2	Jadira del Rosario Bayas Uriarte, vicepresidenta.	Ausente			
3	Milton Javier Aguas Flores.	X			
4	Comps Pascacio Córdova Díaz.	X			



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

5	Mariela Alexandra Shiguango Mora.	X			
6	Jaime Moreno Félix.	X			
7	Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango.	X			
8	Sandra Sofía Sánchez Urgilés.	X			
9	Payar Celestino Wisum Saant.	Ausente			
Total		7			

X. Nombre, apellido y firmas de los asambleístas que suscriben el informe. A continuación, los asambleístas que suscriben el presente documento: asambleísta Guido Gilberto Vargas Ocaña, presidente de la comisión. Asambleísta Milton Javier Aguas Flores. Asambleísta Comps Pascacio Córdova Díaz. Asambleísta Mariela Alexandra Shiguango Mora. Asambleísta Jaime Moreno Félix. Asambleísta Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango. Asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés. XI. Certificación de la secretaria relatora de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos. En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, certifico: Que el presente, informe no vinculante la "Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica" fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 143- CEPBRN-2023-2025, de fecha 16 de enero de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: presencia de los siguientes asambleístas: Guido Vargas Ocaña, presidente; Milton Aguas Flores; Comps Córdova Díaz; Mariela Shiguango Mora; Jaime Moreno Félix; Mariuxi Sánchez



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Sarango; Sofía Sánchez Urgilés. Con la siguiente votación: afirmativos (07) siete; negativo (0) cero; abstención (0) cero; asambleístas ausentes (02) dos. Quito, 16 de enero de 2024. Atentamente; doctora Mónica del Rocío Guamán C., secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales”. Hasta aquí la parte pertinente del informe, señor presidente. Debiendo señalar que el mismo, de manera íntegra, será parte del acta respectiva de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Fernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Muchas gracias, señor presidente. Le cedo la palabra, tiene razón el compañero asambleísta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, perdón. El ponente tiene la palabra, el asambleísta Guido Vargas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. En nombre y representación de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional quiero llegar con un saludo cordial, a todas y todos los legisladores que son parte de este salón plenario. De la misma manera, quiero en esta mañana agradecer infinitamente a Dios, porque él nos da la vida y nos da la oportunidad de estar acá representando al pueblo ecuatoriano. Así mismo, quiero también en esta mañana, en nombre de mi familia y el mío propio, quiero agradecer por la solidaridad de ustedes, compañeros, que lo hicieron vía mensaje, vía Twitter, por las redes sociales, de lo que acontecía la noche de ayer. Yo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

rechazo categóricamente que el día de ayer los delincuentes intentaron, quizás, destruir la vida mía, en la seis de diciembre y a la altura de la Patria, cuando yo venía desde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Sin embargo, me acerqué a la Fiscalía General del Estado para poner la denuncia, porque destruyeron, incluso, el vehículo de una manera terrible, pero no se recogió esa denuncia en flagrancia. Luego de eso me dicen, vayan a la Policía Judicial para que ponga la denuncia. Hasta eso, sin vidrios el vehículo, con esa preocupación que cualquiera de ustedes lo puede sentir, por más que sea una persona fuerte. Pero esas no son las condiciones para que la gente salga desesperada y los delincuentes salgan en la moto y no pasa nada. Por eso les agradezco por haberse solidarizado conmigo. Muchas gracias, compañeros legisladores, de todo corazón. Sin ver raza ni color de la piel, sin ver de qué partido seamos, sino veamos realmente primero lo que es la vida. Hoy es por mí mañana será por ti. Pero vamos a seguir adelante, sabemos que esto viene directamente desde los mineros ilegales, porque saben que aquí estamos luchando por un interés nacional y no por esos ciudadanos que buscan intereses personales, compañeros. Pero esto no va a parar ahí, seguiremos con más fuerza, compañeros integrantes de la comisión, trabajando para fiscalizar y legislar por el bien del pueblo ecuatoriano. Por eso, tengo que decirles también lo que decían las ciudadanas y ciudadanos amazónicos en la mañana en su intervención: no tenemos carreteras, no tenemos salud, no tenemos educación en la Amazonía. Es verdad. Dos años consecutivos sin carreteras, pero nosotros hemos visto realmente como pasan los tiempos. Hasta el día de hoy, ya somos abuelos, que venimos desde el inicio de la vida en esta región sufriendo, batiendo lodo y tomando agua con hidrocarburos. Así, se han muerto familias con cáncer, se han muerto nuestras familias con este tipo de enfermedades raras. Pero bien, seguimos aquí de pie,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

los representantes de la Amazonía estamos acá. Y quiero agradecer, felicitar también aquel pensamiento de don Jorge Añazco Castillo, que fue nuestro primer diputado, primer prefecto de esta provincia de Sucumbíos, para la región; también fue uno de los mentalizadores, junto con otros legisladores, en presentar el proyecto de la Ley 010. Esa es la historia en los años setenta, ochenta, noventa y que se ha ido, también de la misma manera desde el año mil novecientos noventa y dos, reformando. Y alcanzamos esta cumbre de la Amazonía ecuatoriana para construir el proyecto de la ley amazónica, que hoy se está reformando: ha sido el esfuerzo de ustedes agricultores, campesinos, pueblos y nacionalidades. Por eso, la comisión especializada permanente, con toda responsabilidad, la ha tratado de la manera más sensible posible, para poder de esa manera demostrarle a la Amazonía que estamos trabajando en esta Asamblea que transforma vidas para el Ecuador. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, informe no vinculante a la Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia. La comisión integrada, y quiero reconocer infinitamente al trabajo de ustedes, señores legisladores, que forman parte de esta comisión. Compañera Jadira del Rocío Bayas, compañera vicepresidenta. Compañero Milton Javier Aguas Flores. Compañero Comps Pascacio Córdova Díaz. Simón Bolívar Mieles. Jaime Moreno Félix. Mariuxi Sánchez Sarango. Sandra Sofía Sánchez Urgilés. Payar Celestino Wisum Saant. Gracias, a ustedes, por ese trabajo tesonero. No importa el horario y el calendario, nos hemos tomado todo el tiempo para darle el tratamiento necesario a esta ley, a esta norma que es de la Amazonía ecuatoriana. Una norma que se ha luchado y que ustedes nos están



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

apoyando. El presente proyecto de ley orgánica reformatoria contiene cincuenta y cinco artículos, cinco disposiciones generales, veinte disposiciones transitorias, antecedentes. El treinta de marzo del dos mil veintitrés el Pleno de esta Asamblea Nacional en segundo y definitivo debate, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El tres de abril del dos mil veintitrés, el presidente de ese entonces de la Asamblea Nacional remitió al presidente constitucional de la república, que no lo quiero ni nombrar porque él fue el que vetó la ley, el que nos dijo que no quería a la Amazonía ecuatoriana, y que hoy estamos también retomando esta decisión. El proyecto de Ley Orgánica para la Planificación de la Ley Reformativa de la Amazonía Ecuatoriana. Así mismo, con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el presidente constitucional de la república notificó a la Asamblea Nacional con la objeción parcial por inconstitucional y la objeción parcial por inconveniencia. El proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, el entonces presidente de la república cesó y disolvió, también, con el Decreto Ejecutivo siete cuarenta y uno a la Asamblea Nacional. El diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés retoma, en el nuevo período transitorio del dos mil veintitrés - dos mil veinticinco, todos los proyectos. El catorce de diciembre del dos mil veintitrés, en Sesión ciento treinta y ocho de la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Renovables se aprueba, también, el informe al Proyecto de ley amazónica. El cinco de enero del dos mil veinticuatro, el Pleno de la Corte Constitucional emite el Dictamen 3-23-PO/24 mediante el que resuelve la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad en el artículo cuarenta y uno punto uno coma

JK



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

cuarenta y uno punto dos y cuarenta y uno punto tres, constantes en el artículo treinta y cuatro del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación de la Ley Amazónica. La Corte Constitucional determinó que la disposición reformativa contenida en el segundo inciso del artículo cuarenta y uno punto tres, es contraria al derecho de la libertad y el desarrollo de las actividades económicas, previsto en el numeral quince del artículo sesenta y seis de la Constitución de la República, y rechazó las demás objeciones presentadas por el expresidente Guillermo Lasso. Así que, ratificó incondicionalmente el artículo cuarenta y uno que se hizo referencia en la reforma. De la misma manera, contiene la objeción parcial presidencial por inconstitucionalidad por inconveniencia el artículo treinta y cuatro del proyecto de ley, que contiene los artículos cuarenta y uno punto uno, cuarenta y uno punto dos y cuarenta y uno punto tres. Por inconveniencia el veto parcial y la objeción que planteó el ex presidente, respecto de los artículos dos, cuatro, cinco, ocho, nueve, trece, quince, diecisiete, veintidós, veintitrés, veintisiete, treinta y dos, treinta y cinco, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cincuenta y cincuenta y dos. Las disposiciones transitorias primera y séptima del proyecto, a estas las había objetado. Principales beneficios que esta ley orgánica de la Amazonía ofrece: en el artículo dos, el objeto: es regular la planificación, la gestión y el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales, deportivos, inclusión a los pueblos y nacionalidades indígenas; la participación de las nacionalidades es tan importante y eficaz para todos, que es de manera igualitaria entre los hombres y las mujeres, es más, hoy más que nunca. También el artículo cuatro: que da los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas y privadas, de las personas naturales y jurídicas que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

se desarrollan en el territorio de la Amazonía ecuatoriana. Artículo ocho, derecho al acceso a la comunicación: es un derecho de las nacionalidades, es un derecho de los pueblos, es un derecho de los agricultores y campesinos; es un derecho de todos los habitantes de la circunscripción territorial acceder universalmente a bajo costo, a tarifas cómodas, para que puedan acceder a la tecnología de punta, a la información telefónica, fija, móvil, internet, en toda la Circunscripción Territorial Amazónica. Artículo diecisiete, sistema de seguimiento y evaluación: la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica establecerá una asistencia para evaluación, seguimiento y garantizar que el cumplimiento de esta norma sea para todos los amazónicos y que la ley sea para todas las autoridades, que cumplan. Artículo veintisiete, actividades económicas y productivas: las actividades se sujetarán a una planificación integral, a fin de que se pueda minimizar los impactos negativos del ser humano al ambiente y al patrimonio cultural; así como también impulsar cambios de la matriz productiva en el sector de la Amazonía, el Oriente ecuatoriano, que se desarrollan económicamente en zonas importantes de desarrollo. En el artículo treinta y dos, incentivos a la actividad económica sostenible: el Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas naturales y jurídicas, como el acceso a los nuevos mercados, el apoyo a la comercialización de los productos de la zona, de los cacaoteros, los maiceros, los palmeros, los cárnicos, que tenemos en la Amazonía, los piscicultores; nuestros queridos agricultores, que trabajan todos los días, estarán escuchando este gran proyecto. Artículo treinta y cinco, crédito preferencial: también regular las tasas de interés en coordinación con las entidades del sistema financiero público, levantará líneas de crédito preferenciales a través del

PR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Banco de Fomento, a través de la Corporación Financiera Nacional, a través del banco del afiliado, lo importante es que también este crédito pueda tener mayor acceso, en esta importante ley, para todos amazónicos que emprenden, como los comerciantes minoristas.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, señor asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. ...En el artículo treinta y cuatro, de régimen laboral y la provisión de bienes y servicios: las empresas nacionales y transnacionales, públicas y privadas que operen en la región Amazónica están obligadas a que mínimo el ochenta por ciento de sus nóminas, sea mano de obra local calificada y no calificada, sea para los residentes permanentes de la Amazonía ecuatoriana; se incluye la contratación de las personas pertenecientes a los pueblos y a las nacionalidades, hasta llegar a un diez por ciento del ochenta por ciento que es obligatorio. Queridas nacionalidades y pueblos, aquí estamos luchando por ustedes y toda la región. En la contratación pública para la compra, adquisición.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha concluido su tiempo, compañero. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. Tenga la bondad, señor presidente. Permitame concluir, porque es tan importante para que sepamos cómo vamos a votar. Le pido de manera especial... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene dos minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. ...Y en la contratación para la compra y adquisición de servicios, de igual manera, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ochenta por ciento. Así mismo, las empresas que no cumplan serán sancionadas hasta con la destitución de sus representantes legales y en el caso de las privadas tendrán sanciones pecuniarias que van desde doscientos mil hasta cuatrocientos mil en adelante, para las personas naturales. Para las personas jurídicas van desde los doscientos mil dólares en sanciones pecuniarias, de acuerdo con el salario básico unificado del trabajador. Si es un contrato, digan ustedes, de cien mil dólares en adelante, la sanción será de doscientos cincuenta y seis salarios básicos unificados y la multa será de ciento diecisiete mil setecientos sesenta dólares, por no cumplir la ley amazónica. Así mismo, en el artículo cuarenta y cuatro. Reparación integral de los daños integrales, ahora tenemos norma. La autoridad nacional de ambiente tendrá la responsabilidad de determinar el tipo de responsabilidad, de acciones en lo que tiene que ver a la indemnización... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta, su tiempo ha concluido. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. ...Como también tienen que ver, señor presidente, el pago y la compensación. Tenemos que votar esta ley, pues si no, entonces, ¿para qué estoy acá? Tenemos que votar, señor presidente, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estimados compañeros, la Ley Orgánica de la Función Legislativa dice quince minutos y estamos dieciocho minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. Permítame dos minutos, PR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

señor, con esto termino. Por favor, señor presidente. Le pido encarecidamente en nombre de la región Amazónica y el Ecuador, del territorio. No es justo. También es importante los mecheros. Tenemos sentencia, señor presidente. Esto no es por gusto. Sentencia de la Corte, en donde dice que se termine la contaminación con mecheros que tenemos. Ya está en la ley. Esta ley va, también, a obligar a darle un tratamiento justo al medio ambiente, y eso es lo que estamos haciendo compañeros. De la misma manera, la distribución del fondo para establecer las universidades. ¿Cuánto se ha sufrido? Ya esta ley determina el tres por ciento para la creación de las universidades y escuelas politécnicas para la provincia de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. El cinco por ciento para el fortalecimiento de la Universidad Regional Ikiam y de las sedes de extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago. Así mismo, compañero, esta disposición también reconoce a quienes somos residentes permanentes. De la misma manera, reconoce también en la disposición general tercera, de conformidad con lo que el artículo cincuenta de la Constitución de la República del Ecuador, a las personas con enfermedades catastróficas, a las personas que tienen enfermedades raras, huérfanas, a personas que tienen discapacidad, que serán beneficiarias y que tendrán derechos, y contar con recursos importantes y el apoyo del Estado, para que esta gente tenga mejor vida. De la misma manera, señor presidente, el dictamen por la inconstitucionalidad de la Corte... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Concluya, por favor, ya vamos veinte minutos. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS OCAÑA GUIDO. Gracias, señor presidente. De la misma manera, en las conclusiones, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad resuelve ratificarse en la totalidad del texto original, conforme consta en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley para la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y acoger el Dictamen de la Corte 3-23-PO/24 de la Corte Constitucional de la República, del cinco de enero del dos mil veinticuatro. Señor presidente, muchas gracias por su atención. Y les pedimos a todos los legisladores que nos respalden con ese voto de confianza para la región Amazónica, para que se apruebe esta reforma importante, que el pueblo la ha trabajado en meses de concentración. Y este es el momento. Muchas gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Señor presidente encargado. Señores asambleístas. Conciudadanos de nuestra querida región Amazónica. Pueblo ecuatoriano. Previo a mi intervención quiero expresar mi solidaridad a nuestro compañero... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. ...el asambleísta Guido Vargas, quien sufriera un atentado la noche de ayer. Pero también debo denunciar ante el país que, en esta ola de inseguridad en los primeros días que inició la gestión de la Asamblea Nacional, también el compañero Bolívar Mieles, asambleísta amazónico de la provincia de Orellana, igualmente, sufrió el robo de un vehículo. ¡Oh, casualidad! Que dos asambleístas amazónicos, miembros de la comisión de biodiversidad, hayan sufrido estos atentados. Queda planteada esta preocupación a nivel nacional. Esta sesión del Pleno, especialmente para los representantes de las provincias amazónicas, nos convoca a un tema muy importante y de tratamiento urgente y necesario. Por lo que debo iniciar, reconociendo la predisposición del señor presidente y de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de esta Asamblea Nacional que, entre sus primeras acciones como legisladores, retomaron el tratamiento de un proceso que la Asamblea sesada, lamentablemente, no pudo concluir y que debía responder a la objeción parcial de inconstitucional presentada por el expresidente de la república, señor Guillermo Lasso, al artículo treinta y cuatro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Y, por supuesto, debo también destacar la predisposición de los compañeros asambleístas que, antes de posesionarnos oficialmente como legisladores de la república, en representación de nuestras provincias amazónicas, establecimos un acercamiento, mantuvimos reuniones amazónicas, establecimos un acercamiento para beneficio de nuestra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

región, planteando una agenda de trabajo y, dentro de ella, precisamente, retomar este proceso. La Corte Constitucional ha respondido, como ya se ha dicho en este hemiciclo, de manera favorable con un dictamen rechazando la objeción parcial del exmandatario, y que agrega los artículos cuarenta y uno punto uno, cuarenta y uno punto dos y cuarenta y uno punto tres, con excepción del segundo inciso del artículo cuarenta y uno punto tres, constantes, como hemos dicho, en el artículo treinta y cuatro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la ley amazónica. Este trabajo conjunto de la comisión de biodiversidad y el grupo parlamentario amazónico en formación ha permitido que, cumpliendo con el procedimiento parlamentario y en base al artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta comisión haya elaborado el informe, y hoy conste en esta convocatoria a la Sesión ocho noventa y uno del Pleno de la Asamblea. Señores asambleístas, señor presidente, ecuatorianos, sin embargo, de que hoy queremos darle una respuesta a la población amazónica, debemos decir que aún nos quedan temas pendientes por solucionar en nuestra región, que es parte de la región que contiene la mayor selva tropical húmeda de este planeta. No es justo, no es justo que luego de cincuenta y un años de explotación petrolera desde nuestro territorio y que ha solventado con miles de millones de dólares al erario nacional, sigamos siendo la región con el más alto índice de pobreza en el país, con alrededor del sesenta por ciento según las estadísticas. La escolaridad en nuestra región sigue siendo inferior a la media nacional. Varios factores, ocasionan la baja escolaridad en nuestra región. Dentro de ellos destacamos el déficit de condiciones socioeconómicas, la discriminación de género, maestros no preparados para la docencia, métodos de enseñanza no territorializados y el cierre de instituciones educativas, dificultan el acceso a la educación. En el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

nivel de bachillerato, la tasa neta de asistencia en el dos mil diez, se ubicó en el cuarenta y siete por ciento menor a la tasa nacional. De su parte, la tasa neta de asistencia a la educación superior en la región fue de apenas el doce punto sesenta y uno por ciento en el dos mil diez, de allí que es necesario y por eso exigimos continuar con el proyecto de crear universidades en nuestras provincias, conforme lo establece la ley amazónica. A nivel superior existen solo dos universidades y gran parte del territorio amazónico no accede al sistema de educación superior, generando una migración a grandes ciudades en búsqueda de estos servicios. En la educación intercultural bilingüe persisten aspectos que no posibilitan el adecuado funcionamiento del modelo, como la falta de docentes con título de tercer nivel, que hablen una lengua ancestral, y de docentes especializados que acepten laborar en las comunidades amazónicas. Existe un sistema de evaluación no adaptado a la realidad cultural y, además, se presentan largas distancias entre comunidades indígenas hacia los pocos centros educativos aún existentes. La infraestructura de salud en nuestra, que abarca el cuarenta y tres por ciento del territorio nacional, se compone de doscientos tres puestos de salud, ciento setenta y tres de salud, cuatro unidades móviles, diez unidades, seis hospitales generales localizados en las capitales de provincia. Esta es una información del Ministerio de Salud Pública publicada en el dos mil dieciocho. Pero lo que sí debo destacar, y lo digo con indignación y rebeldía en esta jornada, es que lamentablemente en toda la Región Amazónica ecuatoriana, que somos la mitad del territorio nacional, no existe, no existe ningún hospital regional de tercer nivel que atienda por lo menos enfermedades catastróficas y de especialidad. Es decir, tenemos en la Amazonía un sistema de salud sin capacidad de respuesta territorial, con falta de recursos para mejorar la cobertura, lo que ha significado un aumento de la vulnerabilidad en la población. La





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

desnutrición crónica en la población menor de cinco años es del treinta y dos punto cuatro por ciento, la más alta del país. Respecto al acceso de agua segura, de acuerdo con la encuesta de condiciones de vida, sexta ronda dos mil quince, en la Región Amazónica el cuarenta y tres punto tres por ciento de los hogares recibe agua por red pública, seguido el veinticuatro punto ocho por ciento simplemente por tubería, el diez por ciento de posos, el quince punto siete por ciento de ríos... ----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. ...Y vertientes. Y así podría, compañera presidenta y señores asambleístas, ir descifrando una serie de inconsistencias y realidades lamentables con que vivimos los amazónicos. En todo caso, en homenaje y en respeto al tiempo otorgado, ante esta breve descripción de la realidad amazónica, señora presidenta encargada y colegas asambleístas, consideramos que es hora, que es el momento de hacer justicia con nuestra región que demanda, solidariamente, la atención de todas las funciones y poderes del Estado. Por lo que confío que, con el mismo sentimiento de ecuatorianidad con el que hemos aprobado, en esta Asamblea, nueve leyes anteriores, ésta sea la décima con más de cien votos a favor. Señora presidenta, señores legisladores, pueblo ecuatoriano, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Héctor Valladares. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLADARES GONZÁLEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señora presidenta. Colegas asambleístas. Permítanme, en primer lugar,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

hacerles llegar a ustedes mi gratitud por sumarse al luto de mi familia, porque hace nueve días perdí a mi madre. Muchas gracias, a este Pleno que tuvo la gentileza de sumarse a este momento muy duro para mi familia. A nombre, también, de mi provincia quiero expresarles un saludo. Y quiero, en estos breves minutos, explicar el por qué los amazónicos, no solo los trece asambleístas de este Pleno, sino todos los habitantes de la Amazonía, les pedimos su voto para que se ratifique esta reforma a la ley amazónica. Quiero partir de realidades, de hechos incontrastables, quiero partir recordándole al país que la Amazonía ecuatoriana somos casi la mitad del territorio nacional. Habitan once de los diecisiete pueblos y nacionalidades del país. Que todavía tenemos un poco más de nueve millones de hectáreas de bosque primario y, con ello, una inmensa biodiversidad, tanto de flora como de fauna. En este territorio maravilloso se extraen las riquezas que alimentan, en su mayor proporción, el presupuesto del territorio nacional. En el dos mil veintitrés se vendieron más de ciento cuarenta millones de barriles de petróleo y se pudo extraer, aproximadamente, diez mil millones de dólares para esta patria querida. Lo propio en el tema minero, en el dos mil veintitrés se exportaron más de tres mil cuatrocientos millones de dólares y la mayoría de ese recurso proviene de la Amazonía y, particularmente, de Zamora Chinchipe. Si fuéramos capaces como Estado de regularizar todas las actividades mineras, que hoy por hoy se dan en el país y en mi provincia Zamora Chinchipe, ese monto tranquilamente llegaría a los cinco mil millones de dólares. Somos un territorio bendecido por Dios, pero lamentablemente, en contraste con eso apenas llegamos, no llegamos ni al cinco por ciento del electorado nacional. Las provincias amazónicas ocupan los últimos lugares en el ranking del índice de desarrollo humano por provincias del Ecuador, Orellana está en el puesto veinticuatro, Morona Santiago en el puesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

veintitrés, Zamora Chinchipe en el puesto veintidós y solamente Pastaza y Napo ocupan el treceavo y el quinceavo lugar. Qué les quiero decir, queridos compañeros asambleístas, colegas asambleístas. Hay una iniquidad enorme histórica, no de hoy, histórica, que debemos resarcir. Sería maravilloso, sería maravilloso que, en un corto plazo, ese índice de desarrollo humano sea equitativo en las veinticuatro provincias del país. A eso debemos apuntar con este proyecto de reforma a la ley amazónica que lo aprobaron en el Pleno anterior, en la Asamblea anterior. Diez meses después vuelve acá, porque tuvimos un presidente que le dio la espalda a la Amazonía y declaró a algunos de los artículos inconstitucional. Y ha tenido que pasar todo ese proceso para que hoy venga acá al Pleno, y yo les quiero pedir, desde ya a todos, su apoyo para que con ciento treinta y siete votos ratifiquemos este proyecto de reforma. ¿Por qué, queridos colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano? Porque con esta ley se ajusta a la anterior ley, que era muy ambigua. Por ejemplo, hoy por hoy las empresas petroleras mineras y demás que operan en la Amazonía no cumplen con lo que determina la ley actual, de que se contrate preferentemente mano de obra, bienes y servicios en la Amazonía. Pero como esa ley, que hoy está vigente, no determina sanciones, se la incumple y no ha pasado nada. Esta ley pone, efectivamente, las sanciones correspondientes para que los administradores públicos que la incumplan sean destituidos, inclusive, y cuando suceda lo mismo en la parte privada, hay las sanciones pecuniarias. ¿Qué hace también esta ley? Determina un cinco por ciento del presupuesto del Fondo Común de los gobiernos autónomos descentralizados, para atender a la violencia intrafamiliar, para atender a todos y cada uno de esos escenarios en donde están violentando los derechos de la mujer y de la familia. También determina porcentajes para se invierta en la parte improductiva, en la parte de la educación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de la cultura. Hoy por hoy lo único que se hace es financiar proyectos de infraestructura, porque ahí están los porcentajes, y no se financia prácticamente nada en lo que es el desarrollo humano, en lo social, en lo productivo, en la investigación. Esta ley también le entrega, determina los recursos para que se haga realidad las universidades en cada una de las provincias amazónicas, que en la ley anterior no estaba especificado. Zamora Chinchipe no cuenta con universidad y esta es la oportunidad para que se haga realidad este sueño de la juventud de toda la Amazonía. Queridos colegas asambleístas, querido pueblo ecuatoriano, queremos entregar esta ley para hacer justicia, para que haya más equidad, para que haya desarrollo en esta la región, la región amazónica, que es la región que está financiando el presupuesto nacional en su mayor porcentaje. Muchísimas gracias, querida presidenta, colegas, asambleístas, pueblo ecuatoriano. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Sandra Rueda. -----

LA ASAMBLEÍSTA RUEDA CAMACHO SANDRA. Muchas gracias, señora presidenta. Estimadas y estimados asambleístas. Quiero antes que nada aclararles, y creo que ya la mayoría me conoce como asambleísta amazónica, unirme a todas esas expresiones de mis compañeros amazónicos. Y me dirijo en esta mañana con sentido y profunda responsabilidad y compromiso, representando no solo al pueblo de Napo, sino a todos los amazónicos que esperan con anhelo que esta Asamblea Nacional tome decisiones que realmente impacten positivamente a las vidas, en sus vidas, y al futuro de nuestra región. En ese recinto donde las palabras se convierten en acciones que forjan el destino de nuestra nación, me permito expresar mi apoyo ferviente a





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

esta ley, a esta ley especial, como determina el artículo doscientos cincuenta de la Constitución, en cuanto a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuya importancia trasciende más allá de los límites geográficos y se convierte en un grito de justicia y desarrollo para nuestra querida Amazonía. Ustedes lo han dicho, tenemos más de cincuenta años de dar, de contribuir con los recursos naturales, con la gente, con el apoyo al desarrollo de este hermoso país. La Corte Constitucional ha emitido sus argumentos y recomendaciones sobre esta ley, subrayando la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los amazónicos y cerrar las brechas de desarrollo que históricamente han marcado a nuestra región. Es nuestro deber como representantes del pueblo, actuar en consecuencia, no solo ratificando el texto aprobado por la Asamblea anterior y acogiendo lo resuelto por la Corte Constitucional, sino también abogando por una visión más amplia y comprometida, sí, comprometida, comprometida con quienes hemos dado, aportado como región amazónica para el desarrollo de todas y todos los ecuatorianos. Detrás de cada artículo, de cada modificación propuesta hay vidas, hay cultura y ecosistemas que claman por una representación justa y equitativa. No se trata simplemente de cifras y términos legales, sino de la dignidad de un pueblo que ha sido custodio de la biodiversidad y de la riqueza natural que todos compartimos y por la que todos hemos podido desarrollarnos. Nuestra Amazonía, cuna de la diversidad y fuente inagotable de vida, merece un trato justo. La Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es un paso fundamental para asegurar que los derechos de nuestros ciudadanos amazónicos sean reconocidos y protegidos de manera adecuada. En este momento quiero hacer un paréntesis a esto y dar un abrazo grande a quienes representan a la Red de Mujeres Amazónicas; al sector de las y los jóvenes estudiantes que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

manifestaron, a través de quiénes intervinieron, por la necesidad de educación superior; a todos aquellos gremios y sectores de nuestra región de las seis provincias que claman por mejores días, por mejor vida y, por supuesto, por poder desarrollarse económicamente. Nuestra región ha sido testigo de desafíos y adversidades, pero también de resiliencia y fortaleza. Hagamos justicia a esa fortaleza respaldando esta ley, cerremos las brechas de desarrollo, brindemos oportunidades y, sobre todo, reivindiquemos los derechos de quiénes han sido guardianes de la selva, de los ríos y de la vida misma de todo el territorio ecuatoriano. En este momento histórico pido a la Asamblea, les pido señoras y señores asambleístas que voten a favor de la ley de la circunscripción territorial especial de nuestra Amazonía. No solo estaremos transformando normativas, ténganlo por seguro, estamos transformando la vida y construyendo un futuro más justo y próspero para todos. Por último, y uniéndome a todos aquellos argumentos presentados y que ya han sido expuesto a ustedes, quisiera que esta intervención resuene en sus corazones y guíe nuestras decisiones, esta mañana, hacia un Ecuador más equitativo y comprometido con la preservación de nuestro patrimonio cultural. Que ténganlo por seguro, como hace cincuenta años, como ahora y como siempre, seguiremos siendo los amazónicos quienes también contribuyamos por el desarrollo, por el progreso, por la paz de este Ecuador. Muchas gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Mariuxi Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ SARANGO MARIUXI. Gracias, compañera presidenta. Primero dar gracias a Dios por darnos esta oportunidad de estar aquí. Y en nombre y en representación de la provincia de Orellana.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Hoy se escribe una nueva página en la historia de la Amazonía, y esperemos que esta página sea de esperanza y no de desdicha como ha sido hasta hoy. La Amazonía ha sido por más de cincuenta años tan generosa con el país, desde mil novecientos sesenta y siete, cuando se perforó el primer pozo en Lago Agrio, el pozo Lago Agrio uno, con una producción de doscientos sesenta y cuatro barriles diarios. La Amazonía tan rica, como todos aquí debimos haber escuchado e incluso haber mencionado, rica en recursos, en biodiversidad, exuberante vegetación, rica en oro, en petróleo, en recursos hídricos. Pero, paradójicamente, también una de las regiones más pobres del país, como es Sucumbíos y Orellana, por sus índices de necesidades básicas insatisfechas. Yo siempre he dicho, nosotros somos las provincias más ricas. Las provincias privadas: privadas de salud, de educación, de vialidad, de atención por parte del Gobierno, de todo somos privados. Qué esperamos nosotros, los amazónicos, con esta nueva Reforma a la ley amazónica. Primero, contar con el respaldo unánime de este Pleno de la Asamblea Nacional, y lo que pedimos es un poquito de solidaridad de tanto que ha dado la Amazonía para el desarrollo de nuestro pueblo ecuatoriano. Con esta ley, qué esperamos, esperamos que se termine la explotación, la discriminación de nuestros pueblos amazónicos, como lo he mencionado, somos una región tan rica, pero imagínense ustedes y yo voy a referirme a la realidad de la Amazonía. Nuestros hermanos amazónicos para poder acceder a una plaza de trabajo tienen que hacer paro, y eso no es digno. Para cobrar luego de trabajar, tienen que hacer paro para poder cobrar lo que trabajaron. Nuestros proveedores locales ya no soportan más seguir manteniendo a estos estafadores, prestadores de servicios a las empresas petroleras, de manera especial a Petroecuador. Yo tuve la semana anterior una reunión con proveedores a los que se les debe más de seis, siete años; incluso, uno de ellos, con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

una deuda de una empresa prestadora de servicios para Petroecuador, nuestra estatal, de ochenta mil dólares. Quizás para algunos no es mucho dinero, pero nuestros proveedores incluso tienen que hacer créditos, y son estafados, engañados por estos extorsionadores de las empresas. Y van más allá, incluso no tienen oficinas en nuestras localidades y les piden que vengán acá a Quito a cobrarles. Eso se va a terminar con nuestra ley amazónica, porque merecemos también dignidad los amazónicos. Y voy a decir qué empresa es, porque he iniciado un proceso de fiscalización y he pedido ya audiencia con la nueva gerenta de Petroecuador, Panamerican. Y, lo más asombroso, es que sigue teniendo contratos con la empresa Petroecuador. incumplimientos de seis, siete años atrás de pago a nuestros proveedores. Con esta ley amazónica hoy nuestros trabajadores tendrán una tabla de remuneración fijada por el Ministerio de Trabajo para el sector estratégico. No es posible que sean chantajeados, porque compañeras y compañeros, no es lo mismo un soldador API y, con todo el respeto, que un soldador que nos construye en nuestra casa una ventana. Quiénes conocemos y vivimos la realidad de la Amazonía conocemos en qué condiciones realizan las labores estos soldadores API, por eso con ellos, conjuntamente, hemos propuesto esto en la ley. En el tema de educación, compañeras y compañeros, imagínense ustedes todavía estamos pidiendo aquí que cumplan con nosotros con el tema educativo. Les recordaba precisamente cincuenta y siete años de explotación petrolera y la Amazonía, Orellana, Sucumbíos, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, no tenemos universidad. A pesar de que el dos mil dieciocho la ley amazónica estipulaba que, en dos años, deberían habernos dado las universidades. Por esto, a partir del dos mil veintiuno que fui electa asambleísta en representación de Orellana, nosotros propusimos una subcomisión para fiscalizar, precisamente, el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

tema de las universidades. Porque la mejor herramienta para salir de la pobreza es la educación, y de eso estoy convencida. Ahí se propuso esta creación y se dio seguimiento para que se paguen los estudios de pertinencia, que fueron socializados el catorce de agosto del dos mil veintidós. Hoy nos ha dicho, en una reunión del nueve de enero del dos mil veinticuatro, en donde comparecieron la secretaria de Senescyt y la secretaria técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica, y nos ha mencionado Senescyt que de los doce requisitos para constituir una universidad, Orellana y Morona Santiago ya hemos cumplido con once requisitos, nos falta uno, y es la certificación presupuestaria, y esa certificación presupuestaria nos la tiene que otorgar el Ministerio de Economía y Finanzas. Y yo comino, con la misma agilidad con que otorgaron quince millones de dólares para la creación de la Universidad de la Policía Nacional, a la región amazónica tienen que darnos, lo más pronto posible, esos quince millones de dólares para nuestra universidad. Así es que, este es un llamado también para el presidente de la república que ha mencionado y que ha dicho que este es un nuevo Ecuador, pero ese nuevo Ecuador tiene que ser incluyente hasta el último rincón de nuestra patria, como también para la Amazonía, que para algunos sigue siendo un mito nada más. También existimos seres humanos, como cualquiera de todos nosotros que estamos aquí. Así es que, compañeros y compañeras. A mi querida provincia de Orellana, esta ley amazónica es el trabajo que hemos venido realizando desde el dos mil veintiuno y esperamos hoy, compañeras y compañeros assembleístas, contar por unanimidad el respaldo a la Amazonía, porque la Amazonía ha dado tanto a todo el país. Este es el trabajo que hemos venido realizando desde el dos mil veintiuno por una provincia digna, altiva, de equidad, de justicia, de derechos...-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ SARANGO MARIUXI. ...Gracias, señora presidenta. Y oportunidades para todas y todos. Aquí seguiremos con la firmeza y el compromiso de siempre, para exigir que cumplan con las y los amazónicos. Que viva la región amazónica. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Andrea Rivadeneira. -----

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA CALDERÓN ANDREA. Muy buenos días, señora presidenta encargada. Señoras y señores asambleístas, medios de comunicación, ecuatorianos que nos escuchan. Selva viva, que hoy se encuentra presente siguiendo este debate con gran interés. Yo soy del sur de la patria, soy de las guerras heroicas de mil novecientos cuarenta y uno, Guanbillo, Zumba y Macará; de mil novecientos ochenta y uno, Paquisha, Machinaza, Mayaicu; de mil novecientos noventa y cinco, de la guerra del Cenepa, en la cordillera del Cóndor, Base Norte, Base Sur, Etza, Tiwintza, la Cueva de los Tallos. Centinelas de la patria que hemos defendido la heredad territorial del Ecuador. Hoy me dirijo a ustedes para resaltar la importancia y la relevancia del derecho al empleo preferente para los amazónicos, una herramienta poderosa para promover el desarrollo económico y la inclusión social de una región históricamente desfavorecida y en desventaja. Y en desventaja, tal cual lo ha señalado la Corte Constitucional del Ecuador. Y quiero señalar aquí, para que no quede duda en el Pleno, por qué somos una región en desventaja. En mil novecientos noventa y ocho se firmó el tratado de la paz entre Ecuador y Perú, como parte del mismo se acordó la construcción de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

una red vial binacional, la denominada Cuarto Eje Vial, en el Perú se culminó hace muchos años atrás, lamentablemente en nuestro país no hemos corrido con la misma suerte. Son veinticinco años de abandono, de tristeza, de desolación y no hemos sido escuchados por los malos Gobiernos de turno. Como anécdota, estimados asambleístas y ecuatorianos, quiero comentarles lo que pasa en nuestra provincia amazónica. Hace días atrás, cuando mirábamos con tristeza que la delincuencia, el narcotráfico, el terrorismo acechaba nuestro país, el señor presidente de la república tomó una acertada decisión y llamó a sus tropas a salir de sus trincheras para defendernos a todos los ecuatorianos. Y así lo hizo el batallón de selva diecisiete Zumba, por donde cruza el Cuarto Eje Vial, en una vía de pésimo estado, el peor de la red vial del Ecuador, el peor. Mientras transitaba por esta zona sufrió un accidente fatal, cayó a la espesa selva en el sector Las Hidras del cantón Chinchipe, teniendo como resultado un soldado fallecido y muchos heridos. Esa es la realidad con la que nosotros vivimos y las desventajas en las que nos encontramos. Mi solidaridad con la familia del señor militar Eduardo Inmunda que perdió la vida y mi solidaridad con muchas familias que han perdido a sus seres queridos en esta vía de la muerte, en esta vía que no se puede llamar ni siquiera de tercer orden. Esta es la cruda realidad que vivimos nuestras provincias amazónicas. Y, para contarles un poco más, no basta con ello, tuvo que venir una ambulancia del Perú para prestar el auxilio, porque nuestras ambulancias en nuestro sector no estaban disponibles. Lamentablemente esas son las desventajas con las que vivimos diariamente y nos enfrentamos la región amazónica. No tenemos vías, no tenemos medicina, no tenemos ambulancias, no tenemos hospitales. Recordemos el hospital de Zamora Julius Doepfner, ha cumplido su vida útil y se cae a pedazos. La Amazonía con su vasta riqueza natural y

YR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

cultural ha sido testigo de desafíos económicos persistentes, más allá de la exuberancia de su biodiversidad encontramos comunidades que se han enfrentado históricamente a brechas de desigualdad y limitaciones de oportunidades en el desarrollo. En este contexto, el acceso al empleo preferente se presenta como una estrategia fundamental para transformar positivamente a la región amazónica. ¿Y por qué positivamente? Las razones no faltan, nos sobran. Señor presidente de la república, Daniel Noboa, usted es un joven, usted representa la juventud de esta patria. Quiero hoy levantar mi voz de protesta, de rechazo de rebeldía: cuatro provincias amazónicas no cuentan con una universidad estatal, Zamora Chinchipe ni siquiera con una privada, y cuándo tendremos la universidad pública. Mientras este sueño de los zamoranos, chinchipenses, de los amazónicos se cristaliza, nuestros jóvenes deben salir a otras provincias para poder estudiar, para obtener su título de tercer nivel. Por eso es elemental que nuestra gente tenga preferencia laboral, para poder apoyar a nuestros hijos, a nuestras hijas a que puedan obtener este título de tercer nivel y que puedan aportar en el desarrollo y en el progreso de nuestros pueblos. Priorizar el empleo para los residentes locales no solo se traduce en la generación de oportunidades laborales, sino que también impulsa el desarrollo de las capacidades regionales. Al ofrecer empleo a la mano de obra local estamos invirtiendo en la fuerza de la Amazonía, permitiendo que las comunidades aprovechen y desarrollen sus habilidades con mayor cohesión comunitaria. La medida de empleo preferente no solo busca oportunidades de trabajo para los amazónicos, sino también garantizar que los beneficios de los recursos naturales y las inversiones se queden en nuestra zona. En la Amazonía hay muchas empresas petroleras, muchas empresas mineras, en Zamora Chinchipe están asentadas las dos más grandes del país, extraen oro y cobre. En el Gobierno del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

presidente Rafael Correa se firmaron esos contratos, desalojaron a nuestra gente, se vendieron a precio de gallina apestada estas concesiones, ¿Y qué nos ha quedado para los amazónicos? ¿Y qué nos han dejado? Ya les estoy haciendo conocer las necesidades de nuestro pueblo, las migajas. ¿Acaso eso es lo que nos merecemos? Exigimos por ello que se considere el empleo preferente para los amazónicos, es una respuesta directa a la preocupación de que los beneficios económicos generados por la Amazonía no siempre se distribuyen de manera justa entre las comunidades locales. Al mantener estos beneficios en la región estamos construyendo un círculo virtuoso, que apoya directamente al bienestar de las comunidades amazónicas. La Amazonía, mucho más allá que una fuente de recursos minerales, mucho más allá que una fuente de recursos económicos es el hogar de diversas comunidades que poseen un conocimiento ancestral invaluable sobre la selva y su importancia para el equilibrio ecológico del planeta. Juntos, juntos, compañeros asambleístas, podemos construir un futuro para la Amazonía, no solo conocida por su biodiversidad o la Amazonía como un mito, como lo señaló un exvicepresidente de la república del Ecuador, sino también reconocida por ser una región próspera y sostenible, pero sobre todo una región que respeta, que protege y valora a sus habitantes. Señoras y señores, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Comps Córdova. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Muchas gracias, señora presidenta. Estimados asambleístas, querida Amazonía, querido Ecuador y a mi provincia, muchas gracias. Hoy estamos llegando a esta parte final de la reforma, ha sido todo un proceso, sin duda. Primero,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

reconocer ese apoyo y esa entrega de mi provincia, de las organizaciones sociales que trabajaron, precisamente, en esta reforma, más de cien organizaciones en la Amazonía. Y fue fruto del trabajo que hicimos en la anterior legislación, de la cual me honro, con mi bancada fuimos parte para reformar esta ley. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, con ciento dieciocho votos este Pleno nos di la razón y nos apoyó a la Amazonía. Yo creo que ahora lo propio lo va a hacer y, posiblemente, seamos unánimemente los ciento treinta y siete asambleístas. Así que, primero, yo creo que hay que ser condescendiente, y quiero recoger y precisar quiénes fueron los asambleístas de la comisión de biodiversidad anterior que nos apoyaron y que se la jugaron, precisamente, haciendo cumplir ese derecho a los amazónicos. Quiero empezar reconociendo a la compañera Viviana Veloz, a Pedro Zapata, Gissella Molina, Fernando Méndez, Efrén Calapucha, Vanessa Álava, Ligia Consuelo y Washington Varela que fueron los que, lógicamente, nos escucharon, al no ser miembro de la comisión de biodiversidad. Pero todas, casi en su mayoría, recogieron nuestras observaciones que planteamos a esta ley. Y con eso estamos dejando en claro, porque en la provincia había algunos que decían que la Asamblea no dijo nada. Aquí está, esta es la muestra para algunos de esta reforma que hemos logrado. Así que quería empezar por esta parte. Querido Ecuador y queridos asambleístas, el Ecuador vive de la Amazonía y ahora esperamos la reciprocidad para la Amazonía. Esta Amazonía sostiene la economía del país entre un cuarenta y un sesenta por ciento de sus recursos naturales, por el petróleo. Imagínense ahora, qué fuera el Ecuador con esta crisis económica sin el petróleo, de qué viviera, cómo estuviera la economía. Pero ahí viene la situación, es que los amazónicos, en cierta manera, estamos condenados a morir para que el resto del país viva bien. ¿Y por qué a morir? Porque nos está



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

quedando los pasivos ambientales, la contaminación. Y algo de justicia trae esta reforma, precisamente, para los amazónicos. Y tenemos que hacerlo, por lo que venimos a este Pleno a pedirles el apoyo para que, de forma unánime, respaldemos a la Amazonía en todos sus derechos que le asiste. La Amazonía no solamente es petróleo, querido pueblo ecuatoriano, es producción agrícola. Hace días lo decía en este Pleno, que solamente Sucumbíos, Napo y Orellana están produciendo más de noventa y cinco mil toneladas de maíz cada seis meses. Entonces es agrícola, es ganadera, es turística, es comercial, porque tenemos el nexo con Colombia, con Perú y hasta con Brasil por los puertos que tenemos con el río Napo, por el puerto Providencia. A esta Amazonía hay que darle toda la atención del caso, hay que devolverle lo que por justicia les asiste. De tal manera, mi querido pueblo amazónico, estamos aquí como asambleísta para reclamar sus derechos y continuar con esa acción. Lamentablemente el presidente, y hay que rechazarlo como siempre lo hice, al presidente Lasso, que nunca quiso la Amazonía, así como otros presidentes que nunca quisieron a la Amazonía, hoy día hay que rechazarlos. Y, en efecto, la Corte Constitucional nos da la razón, porque la presidencia en su ámbito de colegislador objetó de manera inconstitucional la mano de obra local y los demás artículos por inconveniencia, que ahora lo estamos tratando. En la comisión de biodiversidad, quienes no somos miembros ahora, de manera unánime resolvimos ratificar los textos originales y recomendar al Pleno, para que ustedes también lo hagan por el bien de la Amazonía. Así que la Corte Constitucional nos dio la razón, que debe ser el ochenta por ciento para la contratación de la mano de obra local y la prestación de servicios, con prelación local y con sanciones. Es decir, tenemos en este momento esa normativa y depende, sin duda, de nosotros. Con eso le estamos diciendo a las compañías petroleras que la contratación de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

mano de obra local tiene que hacerla en la Amazonía y no acá en Quito, porque se han acostumbrado. Con una tabla salarial que también le obligamos al Ministerio de Trabajo que tiene que cumplir, con una base que estamos también obligando para el tema. Ver cuántos jóvenes tienen que entrar a trabajar. Todos esos temas están en la ley. Pero otro de los beneficios de esta ley amazónica, estamos diciendo y estamos sustentando, rectificando el posible error que fue en la ley original, y con eso se incrementa el ingreso a los gobiernos seccionales, ahora hemos sellado, es decir, en el artículo, porque esta ley establece dos fondos, el Fondo de Desarrollo Sostenible que se distribuye a los gobiernos seccionales y el Fondo Común. En cuando al Fondo de Desarrollo Sostenible, esta ley prevé que se debe alimentar con el cuatro por ciento de la venta del petróleo extraído en la Amazonía, y aclaramos, porque en la ley original decía, venta externa e interna, y en la interna es que el Gobierno nos metía la mano. Y es por eso, ahora los gobiernos seccionales van a tener el doble de ingreso, por esta ley amazónica. Esto es bueno para los amazónicos. Además, le estamos obligando al Gobierno, en una transitoria, que se sincere la deuda y que se ponga de acuerdo con los gobiernos seccionales, en un tiempo determinado, y pague la deuda prorrogadamente. Porque desde el dos mil diecinueve, hasta la presente fecha, nos está debiendo más de seiscientos cuarenta y seis millones de dólares por la ley amazónica a los gobiernos seccionales, compañeros. Eso va a garantizar el desarrollo, precisamente, a los amazónicos. Sin duda nos corresponderá también fiscalizar el gasto de inversión de los gobiernos seccionales, y hay que hacerlo con mucha responsabilidad, compañeros. Otro de los beneficios que para nosotros es importante, es que del Fondo Común se distribuya un sesenta por ciento para las zonas de influencia, que están contaminadas, que viven al ladito del pozo petrolero, que reciben de los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

mecheros esa contaminación. Esas comunidades necesitan agua potable, necesitan letrinas o alcantarillado, necesitan proyectos de vida, y ahí está el sesenta por ciento del Fondo Común. Entonces, les estamos dando una respuesta para estos sectores. Además de esta reforma, estamos fortaleciendo el conocimiento, la educación en todos los niveles, pero principalmente la educación superior, compañeros. Miren, la diferencia de la Amazonía es clara, muy clara, queridos asambleístas, dicen que un país no es rico solamente por sus recursos naturales sino por el conocimiento de su gente, y es ahí donde la Amazonía tiene que apuntar. Ya lo había compañeros, hay que recuperar esa planificación que hubo desde el dos mil siete hasta el dos mil diecisiete. Ya había una planificación en todas las áreas, en el tema de vialidad quedó planificada, que las vías deberían estar ya construidas, todas ampliadas hasta dos mil treinta. Todo está parado. Entonces, ahora, con esta reforma estamos garantizando recursos para fortalecer lo que existe... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. ...Muchas gracias, señora presidenta. Lo que existe, y hemos dejado recursos para fortalecer a Ikiam, para fortalecer la región amazónica, pero también, compañeros, para crear las universidades que por ley nos asiste, compañeros. Sucumbíos y Orellana, que tanta riqueza dan, que sostienen la economía, Morona y Zamora necesitan la universidad, y hay que correr. Esperemos, al menos una confianza ahora hay con la Senescyt. Hay que correr y, lógicamente, garantizar esa universidad. También se garantiza créditos preferentes, seguros agrícolas, el tratamiento a las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, al menos que la plata



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

del petróleo que nos sirva para eso, compañeros. Se le obliga a la Circunscripción Territorial Amazónica para que con el Ministerio de Salud hagan un estudio y determinen ¿por qué se dan las enfermedades catastróficas en la Amazonía? Es grave, compañeros, lo que se da ahí. Cada familia tiene una persona con enfermedad catastrófica y creo que estas son las razones para que esta ley pueda pasar, compañeros. Se declara al territorio amazónico libre de desechos tóxicos, como la utilización del gas asociado de los mecheros para generar energía, economía para el país. Desde hace cincuenta y cinco años estamos, presidenta, perdiendo plata los ecuatorianos, quemando más de quinientos millones de dólares en el gas, y nosotros nos damos lujo de importar el GLP. El año pasado importaron más de mil millones de dólares de GLP, y ahí está el gas. Entonces, ahí va para la Amazonía. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, se le acabó el tiempo. Necesito dar la intervención a otros compañeros. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Muchas gracias. En definitiva, señora presidente, queridos amigos, queridos asambleístas, necesitamos el respaldo de ustedes, ahora es por la Amazonía. Estamos viviendo de la Amazonía y queremos apoyo, ese apoyo que tiene que ser, precisamente, con el voto unánime para ratificar esta reforma a la ley. Posiblemente no sea la perfecta, pero al menos está cerca a las necesidades de la gente. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, a mi pueblo de Sucumbios. Muchas gracias, a mi bancada. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Celestino Wisum. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

EL ASAMBLEÍSTA WISUM SAANT CELESTINO. Gracias, señora presidenta. Colegas assembleístas. (Intervención en shuar). Le decía a cada uno de ustedes en mi idioma shuar, shuar chichan, para que se reconozca esta riqueza cultural, idiomática que somos la Amazonía, que somos parte del Ecuador y el Ecuador es amazónico, por eso venimos a decirles, hermanos y hermanas, ecuatorianas, ecuatorianos, colegas legisladores, que la Amazonía y los amazónicos no pedimos caridad, demandamos justicia al Ecuador, demandamos justicia al Estado ecuatoriano. Porque como decían mis colegas assembleístas amazónicos que me antecedieron, hay una deuda histórica con el pueblo amazónico, con los pueblos y nacionalidades, esas once nacionalidades y pueblos indígenas que estamos en la Amazonía, que convivimos con los pueblos afrodescendientes, Kichwa, cofanes, sionas, secoyas y con los hermanos mestizos que han llegado a nuestro territorio para hacer de este Ecuador multinacional, multicultural, intercultural. Vengo desde la provincia de Morona Santiago, la provincia que ha dado tanto al Ecuador en la defensa de la soberanía nacional, nuestros Arutam, los Iwias, aquellos guerreros de la selva que hemos dado nuestras vidas para que todo el Ecuador viva en paz, que nos ha costado vidas. Podríamos repetir los datos, podría mencionar muchos datos en cuanto a la falta de atención en educación, en salud, en vialidad, pero eso ya lo sabe todo el Ecuador, las estadísticas están allí, lo que ha faltado es la voluntad política, es la decisión política para hacer de la Amazonía un territorio de riqueza, como lo es, donde exista justicia, derechos para cada uno de nuestros queridos conciudadanos de la Amazonía. Por eso no me queda más que decirles a ustedes, colegas legisladores, esta Asamblea Nacional tiene que demostrar que efectivamente legisla para todos los ecuatorianos y ecuatorianas, para pueblos y nacionalidades que han dado tanto al Ecuador y tenemos mucho que dar al Ecuador y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

al mundo. Por eso nosotros nos hemos ratificado en el texto original como Comisión de Biodiversidad, de esta reforma tan importante que se ha logrado con la lucha de los pueblos, con levantamientos, con paros. De modo que estoy seguro que ustedes no le van a fallar al pueblo de la Amazonía, como nosotros los amazónicos no le hemos fallado al Ecuador cuando nos ha tocado defender los recursos, la soberanía de todos los ecuatorianos. Estamos viviendo en nueva etapa democrática del Ecuador, tenemos que construir este sueño de un nuevo Ecuador, pero con la participación de cada uno de los ecuatorianos y ecuatorianas para hacer de este Ecuador, un país, lo que siempre tenía que ser, un país de paz, de progreso de bienestar, un país plurinacional donde la diversidad, donde la ecología realmente ocupe el primer lugar. No los intereses de pequeños grupos que lo único que han hecho de la Amazonía es extraer y extraer los recursos, solamente nos han dejado, lo que acabamos de escuchar de otros compañeros asambleístas, contaminación, pobreza, exclusión. De modo que, colegas asambleístas, con el corazón, con todo ese espíritu guerrero que tenemos los Shuar, que hemos defendido la Amazonía, pido de ustedes ese voto de confianza para la Amazonía, para que empecemos a construir un Ecuador mejor, un Ecuador donde no exista discriminación y exclusión por el color de la piel, por el origen, mucho menos por cuestiones políticas. Tenemos que superar ya esos paradigmas viejos o las barreras conceptuales e intelectuales que no nos ha permitido hacer de este Ecuador mucho mejor. Por eso los políticos de pueblos y nacionalidades venimos acá para decir que estamos dispuestos a colaborar, a trabajar juntos por un Ecuador mejor, un nuevo Ecuador. Vamos juntos. Estoy seguro de que esta votación será unánime para ratificarnos, para hacer justicia por la Amazonía. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, compañeros legisladores. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Christian Chicaiza. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHICAIZA CAILLAGUA CHRISTIAN. (Intervención en kichwa). Compañeros legisladores, quiero en esta mañana extender un saludo fraterno a cada uno de ustedes. Hoy la Asamblea Nacional puede hacer historia. En el Pleno de la Asamblea Nacional los ciento treinta y siete asambleístas podemos ser gratos y agradecidos con la Amazonía. Cincuenta años de explotación de la riqueza en la Amazonía ecuatoriana, deberíamos de estar hablando que la Amazonía tiene la mejor educación, las mejores carreteras, deberíamos estar hablando que en la Amazonía hay grandes hospitales. Pero no, lastimosamente estamos como que mendigando aquí. Estamos seguros de que la Amazonía nos ha brindado la oportunidad para que el país y el territorio ecuatoriano tenga desarrollo, pero no hemos sido gratos ni recíprocos con este territorio. Es por lo que hoy, sí, en el salón Nela Martínez, debe hacerse historia. Hoy debemos mostrar ese deber democrático y agradecer y dar este voto que hoy nos solicitan, para poder ratificar. Estamos seguros de que hoy desde la bancada del pueblo estaremos con la Amazonía. Estamos seguros de que nosotros, cuando hablamos de la Amazonía, hablábamos también de riqueza cultural, en su mayoría perteneciente a los pueblos y nacionalidades. ¿Acaso el Gobierno de turno quiere castigar al pueblo, quiere castigar a la Amazonía, sin dar paso a esta ley? ¿Acaso el Estado quiere castigar al pueblo ecuatoriano? Cuando hablamos de la Amazonía hacemos representación desde los pueblos y nacionalidades a los cuales represento y, con altura, debemos decir que hoy la Asamblea debe dar esa oportunidad y esa reivindicación, porque la Asamblea Nacional debe garantizar nuestros deberes, nuestros derechos y nuestras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

oportunidades. Sin embargo, el pueblo amazónico y también el pueblo ecuatoriano hemos cumplido con nuestros deberes, con nuestros derechos, pero muchas de las veces no se ha cumplido con las oportunidades que legalmente merecemos cada miembro de este territorio ecuatoriano. Es por ello que hoy elevo esa voz de la juventud y también desde los pueblos y nacionalidades. Seguro estoy que mañana será otro día y, a partir de ese día, la Amazonía será tomada en consideración. Por ello, extendiendo ese saludo fraterno al pueblo amazónico y también nuestro compromiso de poder trabajar desde la bancada del pueblo y para el pueblo. Hoy, mañana y siempre con el pueblo. Muchas gracias. Yupaychani ayllukunata. Shinapash, shuk sumak ukllari tukuy Amazonía llaktamanta. Yupaychani. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Luzmila Abad. -----

LA ASAMBLEÍSTAS ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias, mi estimada presidenta, muy buenos días. Igualmente, un saludo cordial a nuestros compañeros assembleístas de nuestras hermosas regiones Costa, Sierra, Amazonía y Región Insular, a nuestro Ecuador querido y a mi provincia de Morona Santiago. Nuevamente hacemos hoy recuerdo al país que somos un país amazónico y siempre decimos que somos un Estado plurinacional e intercultural. Por ello, la Amazonía somos guardianas y guardianes de lo más sagrado, la naturaleza, la que protege la vida de la humanidad, la que sigue sosteniendo el oxígeno, y no solo para la Amazonía, sino para el Ecuador y el mundo. Pero no hemos sido egoístas con las políticas públicas del Estado, han llegado a concesionar nuestras fuentes de agua dulce, nuestros territorios con las grandes minerías y hasta el corazón de la tierra, con los proyectos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

hidrocarburos o la extracción del petróleo. Pero qué desgracia, durante cincuenta años los presidentes, los asambleístas que llegaron a ocupar lugares de toma de decisiones se olvidaron de la Amazonía y lo único que nos dejaron, grandes contaminaciones con los deslaves o con los desastres de los derrames petroleros. Con la minería se están llevando montañas enteras, con las hidroeléctricas. Nos han dicho que las licencias ambientales están protegiendo y dejando los lechos de los ríos de agua limpia, y esperamos que sea así, porque vamos a fiscalizar a los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano que están, hasta la fecha, sangrando a la Amazonía con estos proyectos. Y vuelvo a repetir, no hemos sido egoístas con las políticas del pueblo ecuatoriano. Por ello, desde el año dos mil diez, tengo el honor de decir que en mi provincia de Morona Santiago se soñó en la ley amazónica, y se extendió este sueño a las provincias hermanas de la Amazonía. Porque no podíamos estar así en silencio. Cuando la Sierra y la Costa, gracias a Dios, tenían vías asfaltadas hasta de cuatro, seis carriles, y lo tienen hasta ahora, pero la Amazonía apenas tiene una vía de doble carril y no asfaltada. Entonces, esta ley lo único que viene a hacer es a reivindicar los derechos de la Amazonía, porque simple y sencillamente estamos dando recursos económicos a costa y a riesgo de la vida de nuestra presente generación y de los que vienen. Quiero expresar a mi cantón de Gualaquiza, que hoy tienen el dolor y la preocupación por el proyecto de Cóndor Mirador, que quizás en el dos mil cuarenta y nueve, cuando ellos ya acaben su proyecto de extraer el tema de la minería, pueda suceder que estos relaves o estas piscinas, que superan los trescientos metros de altura, vayan a inundar estos pueblos. Por ello vamos a exigir una reforma para que el impacto ambiental sea incluido en los pueblos y las nacionalidades. Que no es que no tienen voz, aquí estamos legisladores, y mayormente con mi provincia de Morona Santiago, aquí



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

esta su voz que no ha sido escuchada a lo largo de la historia de la Amazonía. Queremos mencionar igualmente que esta ley ya fue aprobada por los compañeros asambleístas en dos debates, como lo dice la Constitución y como lo dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, han vetado señalando que es inconstitucional que la Amazonía pidamos un ochenta/veinte, qué significa empleo preferente, ochenta por ciento, tanto de los proveedores como de la mano de obra. Y vamos a pedir, igualmente, a ustedes asambleístas aquí presentes, unamos la voz para que se fiscalice el cumplimiento desde el Estado ecuatoriano, con sus veinte gabinetes que estén en el territorio, contraten profesionales, el ochenta por ciento. Y que cada una de las empresas públicas, que ahí están llevando nuestros recursos, igualmente que cumplan este reglamento de ley en favor de la Amazonía. Y por qué no hablar por las mujeres, precisamente. Como yo mencionaba muchas veces, hay política masculinizada en el país, por eso en la ley amazónica se olvidaron de que la Amazonía hasta el setenta y nueve por ciento de las mujeres, las niñas y su núcleo familiar son violentadas, vejadas, abusadas. Incluso hoy voy a decir con el dolor que el día de ayer en el cantón fronterizo, donde hablamos hubo un tratado de paz, una niña de diez años fue enterrada y encontrada muerta, y quizá la fiscal de la nación, como la Fiscalía de Morona Santiago den con los culpables y se sancione como corresponde. Porque en el dos mil veintidós ya murió otra niña en Tiwintza y fue enterrada en el alrededor de los montículos donde le asesinaron, y hasta ahora no aparece tampoco el violador y asesino de la vida de la niña. Y así, a lo largo de las seis provincias amazónicas, ha habido mujeres bajo la violencia intrafamiliar. Por ello, en el dos mil veintiuno puedo decir que las seis provincias amazónicas nos organizamos, y por ello hay una red de mujeres amazónicas que, gracias al apoyo de los asambleístas,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

quienes con la muerte cruzada fueron cesados y quienes hoy nos volvemos a ver aquí, igualmente a usted, compañera Viviana Veloz que nos respalda, la ley amazónica fue escrita, ahora, con la palabra también de mujer. Y por ello está mi compañera Sandra Rueda, de la provincia de Napo, que empezamos a luchar conjuntamente con los assembleístas y podemos decir que hemos logrado incluir el cinco por ciento del Fondo Común, el cinco por ciento del Fondo de Desarrollo Sostenible, que irá a los gobiernos autónomos, a las prefecturas, a las alcaldías. Y que este dinero lo dediquen para políticas públicas para fortalecer el tejido social, donde no haya más violencia entre las mujeres, entre la familia, porque solo juntos podemos hablar de desarrollo y éxito en el país. Por lo tanto, que nuestras provincias amazónicas logremos tener, por fin, las universidades de educación superior que, con tanta alegría y júbilo, vemos que las otras regiones de nuestro país sí lo tienen, y que a nosotros se ha negado este derecho. Pero gracias también a los assembleístas de las otras provincias que nos respaldaron. Y hoy vamos a hablar de este sueño de nuestros hijos y de nuestras hijas, que van a tener acceso a una universidad pública, como todo ecuatoriano y como la Constitución lo dice, educación gratuita. Por ello, una vez más quiero dejar este mensaje y agradecer el respaldo de ustedes assembleístas, hombres y mujeres de pueblos y nacionalidades, y pedir que nos respalden con el voto sagrado que es dar vida a la Amazonía, seguridad, educación, salud y, lo más importante, sostenibilidad a la naturaleza, a la biodiversidad. Porque en cincuenta años, con el estilo que estamos viviendo, capaz que nuestras generaciones ni siquiera tendrán para contar que había selva o había ríos ahí. Entonces esta ley no solo reivindica derechos, recursos económicos para la Amazonía, para las mujeres, para los pueblos y nacionalidades, dinero para el Ecuador, sino también para proteger



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

nuestra naturaleza, que es lo esencial que hemos venido hablando con nuestros pueblos. Sobre todo, en Morona Santiago, que es el pueblo shuar, el pueblo achuar y el pueblo mestizo que estamos vigilantes. Y, como lo dije, guardianes de la soberanía del territorio, y por ello las grandes batallas, los grandes conflictos con el hermano país del Perú, pues la Amazonía estuvo resistiendo en primera línea... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTAS ABAD MOROCHO LUZMILA. ...Muchas gracias, presidenta. Por lo tanto, compañeros asambleístas, este es el sueño de salvaguardar la Amazonía, de reivindicar derechos para mujeres, hombres, pueblos y nacionalidades. Y estoy convencida que hoy los ciento treinta y siete votos de los asambleístas representan a mi querida región amazónica y, sobre todo, mi querido país Ecuador. Porque ahí hay los recursos naturales y nos da recursos económicos, que tanto necesitamos, pero cuidemos la naturaleza y cuidemos a los que ahí habitamos. Muchas gracias, asambleístas. Gracias, presidenta. Gracias, Ecuador. Gracias, mi región amazónica y mi querida provincia de Morona Santiago. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Bolívar Miele. -----

EL ASAMBLEÍSTA MIELES PINARGOTE BOLÍVAR. Muchas gracias, señora presidenta. Compañeros y compañeras legisladores, un cordial saludo. De igual manera, quiero solidarizarme con mi compañero, amigo y hermano Guido Vargas, quien pasó ese susto ayer. Y déjenme decirles que, categóricamente, rechazo que nos quieran amedrentar, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ese gran trabajo que estamos haciendo en la comisión de biodiversidad por el bien común de la región amazónica. Quiero extender un caluroso saludo a mi querida provincia de Orellana, tierra de gente luchadora, de una biodiversidad impresionante y de recursos naturales invaluable. El veintiuno de mayo del dos mil dieciocho se promulgó la denominada ley amazónica, marcando un hito importante en la región ecuatoriana. Pero, sin embargo, varios años han transcurrido y la realidad de los habitantes de nuestras provincias amazónica sigue siendo desoladora, compañeros, marcada por el retraso, la marginación y el maltrato por parte del poder central del Estado ecuatoriano. Hoy será un día histórico para la región amazónica, la aprobación del informe no vinculante a la "Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la ley amazónica", marcará un hito crucial en nuestro compromiso por el desarrollo sostenible y equitativo de esta zona fundamental y el desarrollo para nuestro país. Este informe aprobado por unanimidad por la comisión de biodiversidad reafirma esa decisión y el voto a favor del pueblo amazónico, ante las objeciones planteadas por un Gobierno nefasto, compañeros, que solo buscó hacer daño a nuestro país y, en especial, a la región Amazon. Acá este proceso ha sido guiado por el dictamen de la Corte Constitucional, el cual, con la colaboración y el esfuerzo conjunto de los asambleístas y asesores, ha permitido resguardar los derechos y la dignidad de nuestros hermanos y hermanos amazónicos. En concordancia con el dictamen de la Corte Constitucional nos ratificamos en los dieciocho artículos y dos disposiciones transitorias de la ley especial amazónica. Pero esto no queda ahí, compañeros, no queda solamente en artículos, con la aprobación de este informe enfatizamos la contratación de la mano de preferente y servicios locales en un ochenta por ciento, asegurando así



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

el beneficio directo para nuestra población amazónica. Este proyecto refleja nuestra visión de un desarrollo integral para toda la región, incorporando aspectos esenciales del sistema de planificación amazónica, fortalece la visión multisectorial para el desarrollo, siempre, y respetando los derechos de nuestros habitantes. En este contexto, colegas legisladores, estamos apoyando la asignación de recursos para los sectores vulnerables, para nuestros pueblos y nacionalidades, que han sido olvidados durante tantos años, compañeros. Y estamos velando por la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, por el fortalecimiento y educación de la región amazónica y por la atención médica especializada para las enfermedades catastróficas y huérfanas, compañeros. Sabemos muy bien que la región amazónica ha sido olvidada, en este caso mi querida provincia de Orellana, donde no tenemos vías, no tenemos educación, no tenemos empleo y, hoy en día, estamos con una contaminación de más de mil doscientos pasivos ambientales compañeros. Este enfoque integral demuestra nuestro compromiso con la salud, con la educación, la infraestructura vial para los pueblos y nacionalidades de mi querida Región Amazónica. Además, a los empleos se refiere. Recordemos que en Orellana el cuarenta por ciento de la actividad económica no es adecuada, a pesar de que existen grandes cantidades de empresas públicas y privadas, que siempre han explotado por más de cincuenta años... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TRECE MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA MIELES PINARGOTE BOLÍVAR. ...nuestro territorio, pero lamentablemente, esta industria representa solamente el veintidós





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

por ciento de mano de obra calificada y no calificada, en el caso de mi provincia Orellana. Con este contexto, compañeros, apelo a la responsabilidad y compromiso de cada ustedes. La Amazonía necesita de nuestro apoyo para prosperar y desarrollarse plenamente. Aprobemos este proyecto de ley para que juntos podamos construir un futuro más justo y próspero para toda la región. Hoy celebramos, insisto, un hito histórico para la Amazonía y sus habitantes, pero nuestra labor no termina aquí, compañeros, nos comprometemos a fiscalizar rigurosamente para garantizar que esta ley se cumpla. Desde esta Asamblea Nacional y en el cualquier lugar donde me encuentre trabajaré incansablemente, compañeros y compañeras, para que esta ley amazónica se cumpla, como debe ser, y el propósito para la cual fue ratificada, compañeros. Fundamentalmente, llevar el desarrollo y el bienestar a nuestra gente. Y estoy, compañeros, muy optimista. Este Pleno ha marcado una historia muy importante a nivel nacional, hemos aprobado nueve leyes con más de cien votos, compañeros, y sé que esta no es la excepción. Hoy día la Amazonía está viéndonos a cada uno de nosotros y sé, compañeros, que contamos de todo corazón, que vamos a aprobar esta ley en beneficio de toda la red amazónica, con más de ciento treinta votos, compañeros. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha pedido réplica el asambleísta Héctor Valladares, por favor, sea concreto, le ruego. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLADARES GONZÁLEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor presidente, colegas asambleístas. Lamentablemente, aquí se ha dicho una falacia y es necesario aclarar, porque este Pleno tiene que actuar con mucha seriedad, con la verdad por delante. La colega



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

asambleísta Andrea Rivadeneira había manifestado que fue en el Gobierno de Rafael Correa que se entregaron las concesiones mineras a precio de gallina apestada, lo manifestó. Las concesiones mineras se entregaron en la década del noventa, lo que corresponde a Mirador, lo que corresponde al proyecto Fruta del Norte, y en el Gobierno de Rafael Correa se firmó el contrato de explotación que empezó recién en el dos mil diecinueve. Pero, pese a eso, en el Gobierno de Rafael Correa se sembró de obra, se sembró la minería en el pueblo de Zamora, el cuarto eje vial, el primer tramo del cuarto eje vial, por ciento uno kilómetros, más de ciento cincuenta millones, se hizo en ese Gobierno y con regalías mineras. Y qué hablar de la salud, de la educación, del resto de cantones, la vialidad, el parque lineal de Zamora, cientos y cientos de millones de dólares se invirtieron en ese Gobierno de las regalías, que todavía no llegaban, porque la explotación recién empezó en el dos mil diecinueve. Esa es la verdad, colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano, hoy por hoy, si se cumpliera la ley y la palabra que dio el presidente de ese momento, que el cien por ciento de regalías se queden en la provincia, estaríamos recibiendo alrededor de ciento cincuenta millones al año. Solo Zamora Chinchipe para las obras y el desarrollo de la provincia. Gracias, señor presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, se cierra el debate. Señor secretario, certifique si la moción ha sido presentada e ingresada por escrito por parte de la asambleísta Guido Vargas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que la moción presentada ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura a la moción presentada y tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito dar lectura al “Memorando Nro. AN-CBRN-2024-0042-M de Quito, D.M., 23 de enero de 2024, para señor magisterio Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, asunto moción para resolver la “Objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al proyecto de la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, de mi consideración es grato dirigirme a usted con un cordial saludo, deseándole éxito en el desarrollo de sus funciones, en mi calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales y a la asambleísta ponente al amparo de lo que establecen los artículos 64,65 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En relación a la convocatoria a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional número 891, convocada para el día de hoy 23 de enero de 2004 a las 10h25, en el punto 2. Se conocerá y resolverá el informe no vinculante de la objeción parcial por incondicionalidad y objeción parcial por inconveniencia. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Me permito presentar la siguiente moción para su aprobación. Moción que el Pleno de la Asamblea Nacional ratifique el texto original del proyecto de Ley Orgánica reformatoria, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. Respecto a los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 13,15, 17, 22, 23, 27, 32, 35, 44, 45,48, 50, 52, disposición transitoria primera y disposición transitoria séptima y el artículo 34, que contiene artículos 41, 41.2, 41.2 y 41.3, con excepción del segundo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

inciso del artículo 41.3, declarado como inconstitucional, según dictamen número 03-23-PO/24 de la Corte Constitucional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales". Hasta ahí la lectura de la moción, señor presidente. Por favor, señoras y señoras asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos asignados. Muchas gracias, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Guido Gilberto Vargas Ocaña. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad, la moción presentada por el asambleísta Guido Gilberto Ocaña Vargas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Comps Córdova. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Gracias, presidente. Estamos haciendo historia, felicitaciones a esta Asamblea, cómo no agradecer, aquí hacemos historia, compañeros. Un trabajo que se lo hizo del periodo anterior, compañeros. Gracias, Mariuxi, dos asambleístas amazónicos que hemos sido electos nuevamente y le damos respuesta. Así que, señor presidente, en homenaje a la Amazonía pido la reconciliación de la votación. -----





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación del pedido de reconsideración de la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Comps Córdova, por favor, señores y señoras asambleístas registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a la Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Gracias, señor presidente, me permito informar que contamos con ciento diecinueve asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Comps Córdova. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias, señor operador, por favor, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento diecinueve votos negativos, cero afirmativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Comps Córdova. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, décima ley otra vez con más de cien votos. Felicitaciones a todos, un aplauso para todos. Suspendemos la sesión y la retomamos a las quince horas con treinta minutos de la tarde. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTINUEVE HORAS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente, se suspende la sesión siendo las trece horas con veintinueve minutos de la tarde.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

Nos reinstalamos a las tres y media. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria, constate el cuórum para reinstalar la sesión. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. Por favor, señores y señoras asambleístas, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESENTA. En dos minutos cierra la constatación del cuórum, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ya cierre el registro, por favor, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Informo señora presidenta, que contamos con ciento cinco asambleístas presentes, tenemos el cuórum

*PR*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

reglamentario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalamos la sesión, buenas tardes con todas y todos. Siguiendo punto del orden del día, señorita secretaria. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

**VI**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. "Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial, del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria, proceda a dar lectura del informe no vinculante en la parte resolutive. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización señora presidenta. "Memorando Nro. AN-CGDI-2024-0015-M, Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2024. Para magister, Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remito informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república, proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles. De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo

*MR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado en el pleno de la comisión en sesión ordinaria Nro.011 de 17 de enero de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república, proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles, es la asambleísta Paola Cabezas Castillo. La votación realizada en la sesión ordinaria Nro. 11 de 17 de enero de 2024, es el siguiente: a favor (nueve) (9) votos, en contra (cero) (0), abstención:(cero) (0); asambleístas ausentes (cero) (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Diego Fernando Pereira Orellana, secretario relator". "1. Objeto. Este informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional el 11 de enero de 2024. El informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y debate. 2. Antecedentes. 1. En sesión ordinaria Nro. 114 efectuada el 26 de julio de 2022, el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 2. Mediante Memorando Nro. AN-MJPM-GVRE-2022-0001-M de 04 de agosto de 2022, los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero, presentaron el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

Civiles. 3. Mediante memorando Nro. AN-SG-2022-3342-M de 05 de octubre de 2022, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor Juan Fernando Flores Arroyo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, la Resolución CAL-2021-2023-647 de fecha 04 de octubre de 2022, en el que calificó el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a fin de que inicie su trámite correspondiente. 4. Mediante Memorando Nro.004-VTDM-AN-2022 de 21 de julio de 2022, la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 5. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-3269-M de 30 de septiembre de 2022, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor Juan Fernando Flores Arroyo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, la Resolución CAL-2021-2023-625 de fecha 27 de septiembre de 2022, en el que calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, a fin de que inicie su trámite correspondiente. 6. El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante sesión 794 de 13 de diciembre de 2022, conoció en primer debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 7. A través de memorando Nro. AN-CGDI-2022-0344-M de 12 de octubre de 2022, el señor Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, solicitó al doctor Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional, la unificación de los proyectos de ley presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

González Valero. 8. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0366-M, de 27 de enero de 2023, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor. Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la resolución CAL-2021-2023-817 de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual resuelve autorizar la unificación de los proyectos de ley presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. En consecuencia, dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, remitir toda la documentación correspondiente a dichos proyectos a esta comisión. 9. Mediante memorando Nro. AN-CRIM-2023-0021-M de 02 de febrero de 2023, la abogada María Teresa Velastegui, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, remitió la documentación correspondiente al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles, presentados por los asambleístas Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. 10. En sesión ordinaria Nro.152 de fecha 01 de febrero de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, avocó conocimiento de la resolución CAL-2021-2023-817 de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa, autoriza la unificación de los Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 11. En la continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 173 de fecha 12 de abril de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, debatió el articulado unificado del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 12. En sesión ordinaria Nro. 179 de 19 de abril del 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 13. En sesión ordinaria Nro. 876 de 12 de diciembre de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional discutió y aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y datos Civiles. 14. Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-0153-M de 12 de enero de 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 15. En sesión ordinaria Nro. 011 de 17 de enero de 2024, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, discutió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 3. Base legal para el tratamiento Constitución de la República del Ecuador. Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. Análisis de la objeción parcial del presidente de la república. Ley Orgánica de Función Legislativa. Artículo. 64. De la objeción al proyecto de ley. (Sustituido por el artículo. 58 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis. Reglamento de Las Comisiones Especializadas y Permanentes Ocasionales. Artículo. 27. Objeción Parcial. Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. 4. Plazo para el tratamiento. Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-0153-M de 12 de enero de 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, enviado por el presidente de la república e ingresado en la Asamblea Nacional mediante trámite 441056 el 11 de enero de 2024. En sesión ordinaria N°11 de 17 de enero de 2024, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, discutió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. El artículo 27 del Reglamento de Comisiones señala: Objeción parcial. Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. Por lo que, la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad aprobó el informe no vinculante el 17 de enero de 2024, es decir, dentro del plazo que establece el artículo señalado. 5. Análisis y razonamiento. 5.1. Sobre el artículo 5 del proyecto. De acuerdo con el criterio del presidente de la república, la redacción del artículo 5 debe ser modificada a fin de que la norma sea clara y esté acorde con otros cuerpos normativos. En lo principal, señala: Se debe considerar fundamentalmente que las actuaciones de las instituciones y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

los servidores públicos se rigen únicamente en virtud de las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley. Por lo tanto, uno de los principios fundamentales de la actuación administrativa es la competencia, cuya función principal es limitar las actuaciones de los órganos de la administración pública, en función del régimen de distribución de aquellas, que la ley establezca para tal efecto. La comisión considera que el aporte del presidente de la república mejora la redacción de la norma tomando en cuenta las potestades de las distintas instituciones públicas a las que el artículo hace mención, considerando para el efecto otros cuerpos normativos que se encuentran vigentes. Por lo cual, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 5. En el artículo 7 efectúese los siguientes cambios: 1. En el numeral 1, a continuación de la palabra: registrar, añádase la siguiente frase: según corresponda. 2. En el numeral 2, a continuación de la palabra: ecuatoriano, suprimase el signo ortográfico (.), e incorpórese la frase: de manera física y digital. 3. A continuación del numeral 3, incorpórese otro numeral en donde se establezca lo siguiente: 3.1. Emitir pasaportes ordinarios en territorio nacional. Los pasaportes ordinarios en el exterior serán otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad a las competencias y rectoría en el ámbito de documentos de viaje determinadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. 4. En el numeral 6 a continuación de la palabra interoperabilidad, añádase la siguiente frase: acorde lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. 5. A





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

continuación del numeral 11, incorpórese el siguiente numeral: 12. Remitir información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del padrón electoral, en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. 13. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley". 5.2 Sobre el artículo 6 del proyecto. El presidente de la república en esta objeción argumenta que, con la finalidad de evitar ambigüedades, propone que en el numeral 2 del artículo 6 del proyecto de Ley cambie la denominación de DIGERCIC por la de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 6. En el artículo 9 efectúese los siguientes cambios: 1. Sustitúyase el numeral 3, por el siguiente: Coordinar con las entidades competentes, la prestación de productos y servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el país y en el exterior. 2. A continuación del numeral 4, incorpórese el siguiente numeral y renumérese: imponer multas por el incumplimiento en el pago de los servicios electrónicos y de interoperabilidad que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 3. A continuación del numeral 6, incorpórese lo siguiente y renumérese: 7. Efectuar la correspondiente rendición de cuentas de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes". 5.3 Sobre el artículo 7 del proyecto. El presidente de la república en esta objeción señala que la Constitución de la República, la Corte Constitucional del Ecuador y la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollan el contenido del derecho a la identidad de género, el cual debe estar previsto en el numeral 4 del artículo 7 del proyecto. La Comisión observa que el argumento del Ejecutivo es razonable, ya que cumple con la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. Además, toma en consideración la opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual es de aplicación obligatoria por parte del Estado ecuatoriano, por cuanto forma parte del bloque de constitucionalidad. Por lo tanto, la comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: “Artículo 7. En el artículo 10 efectúese los siguientes cambios: 1. En el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra: registrará, añádase la siguiente frase: según corresponda. 2. Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente texto: los cambios, rectificaciones, adiciones, unificación y supresión de nombres. 3. Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto: los cambios por posesión notoria y rectificación de apellidos. 4. Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente texto: los cambios de género, sexo y nombre. 5. En el último inciso del artículo 10, iniciará con la siguiente frase: las inscripciones y registros de”. 5.4 Sobre el artículo 8 del proyecto. El presidente de la república en esta objeción señala que: “las inscripciones, solemnización, autorización y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona y sus modificaciones, son servicios delegados que realizan las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior”. Por lo que, considera pertinente que este particular se encuentre en el proyecto. La comisión considera que el argumento es razonable y resuelve recomendar al Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 8. En el artículo 12, a continuación de la palabra: modificaciones, añádase la siguiente frase: según corresponda ante el servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o ante el respectivo agente consular en el exterior". 5.5 Sobre el artículo 10 del proyecto. El presidente de la república en esta objeción argumenta que la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prevé la optimización de la administración pública implementando mecanismos de preferencia electrónicos. Ante esto, sugiere eliminar la reforma propuesta en el artículo. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república no observa la atribución constitucional de objetar parcialmente la reforma a través del envío de textos alternativos (artículo 138.2 CRE). Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 10. En el artículo 22, suprimase la palabra: electrónicos". 5.6 Sobre el artículo 13 del proyecto. El presidente de la república, en esta objeción, argumenta que el cambio de sexo, por un lado, "responde a la libertad de autodeterminación que tienen las personas, así como también a la rectificación por errores durante la inscripción de nacimiento". La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república es oportuna, ya que toma en consideración todos los casos en los que las personas pueden solicitar el cambio de datos en la inscripción de nacimiento. Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de la república en el texto del artículo 13 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 13. En el artículo 30 efectúese los siguientes cambios: 1. Sustitúyase el texto del numeral 7, por el siguiente: nombres, apellidos, nacionalidad y número de documento de identidad o pasaporte del padre y de la madre o de solo uno de ellos, según el caso. 2. Sustitúyase el inciso final, por el siguiente: El dato del sexo podrá ser modificado en el registro personal único una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley de manera voluntaria o por sentencia judicial, justificando el error en la inscripción en que se haya podido incurrir". 5.7 Sobre el artículo 16 del proyecto. El presidente de la república, en esta objeción, complementa el texto de la reforma tomando en cuenta el caso de parto humano en casa. Al respecto, señala que: "se debería permitir la posibilidad de presentación de testigos que permitan afirmar la inscripción de nacimiento del recién nacido, pues requerir la presentación del Certificado Estadístico de Nacido Vivo limitaría los derechos de las personas que se encuentren en esta condición (...)". La comisión considera que la propuesta del presidente de la república es razonable y pertinente, ya que toma en consideración el caso de parto humano en casa. Por lo tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 16 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 16. En el artículo 35, a continuación del último inciso, añádase otro, con el siguiente texto: En caso de que la madre no se encuentre inscrita o sea madre extranjera sin documento de identidad o de viaje, la filiación materna en la inscripción de nacimiento de su hija o hijo se probará mediante la presentación del certificado estadístico de nacido vivo y en caso de ser





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

un parto sin asistencia médica, se requerirá la declaración de dos testigos que acrediten la veracidad de los hechos relatados". 5.8 Sobre el artículo 17 del proyecto. El presidente de la república, sobre esta objeción señala que es necesario aclarar la redacción, esto, a fin de omitir ambigüedades. Al respecto, indica que la denominación correcta corresponde a Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república concuerda con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia al incluir la denominación Descentralizado. Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 17. En el artículo 43, sustitúyase el texto del numeral 4, que señala: "El o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad al menor" por el siguiente: "El o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". 5.9 Sobre el artículo 18 del proyecto. El presidente de la república, sobre esta objeción, sugiere eliminar la reforma, al respecto, argumenta: "El Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 33 y 35 reconoce, establece y protege el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, de ser inscritos después del nacimiento con los apellidos paterno y materno que les correspondan, y a su vez faculta al Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes. El Código Civil como la Ley Reformatoria al Código Civil, establecen el reconocimiento voluntario de un hijo como el acto libre y voluntario del padre o madre, así como los nacidos fuera del matrimonio, otorgando la facultad de la impugnación del reconocimiento de paternidad". La





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

Comisión considera que la propuesta del presidente de la república no observa la atribución constitucional de objetar parcialmente la reforma a través del envío de textos alternativos (Artículo 138.2 CRE). Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 18. En el artículo 45, sustitúyase por el siguiente texto: Artículo 45. La declaración, al momento de inscribir el nacimiento, tendrá el valor de reconocimiento de hijo, si es hecha por el padre, madre, por ambos o por un mandatario. El reconocimiento será irrevocable de acuerdo a lo establecido en normativa legal vigente". 5.10 Sobre el artículo 19 del proyecto. El presidente de la república, en su objeción sobre este artículo, señala que es necesario dejar claro que la inscripción del matrimonio entre extranjeros es posible siempre que aquellas personas que lo soliciten cuenten con residencia permanente en el país. Su argumento lo fundamenta aclarando las definiciones que prevé la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Por los motivos expuestos por el presidente de la república, y del análisis de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en sus artículos 59 y 63, no se corrige lo expuesto por el Ejecutivo. Por lo que, la comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 19. En el artículo 52, luego de la frase: si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano, incluir lo siguiente: o entre dos extranjeros con residencia legal en el Ecuador". 5.11 Sobre el artículo 21 del proyecto. El presidente de la república, en esta objeción argumenta, en lo principal, que la atribución que tiene la Dirección General de Registro Civil, Identificación y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Cedulación para inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos la unión de hecho, procede a petición de parte. Por lo que, sugiere la supresión de la reforma. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república no observa la atribución constitucional de objetar parcialmente la reforma a través del envío de textos alternativos (artículo. 138.2 CRE). Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 21 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 21. Agréguese como inciso final al artículo 57 lo siguiente: Con la finalidad de optimizar y agilizar la inscripción y registro de las uniones de hecho o su terminación, sean estas declaradas en sentencia o celebradas por escritura pública, serán tanto la función judicial, notarías y agente diplomáticos o consulares, los responsables de remitir y notificar las mismas al ente rector del registro civil que corresponda a través de la interoperabilidad digital de los medios tecnológicos. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá inscribir y registrar los actos notificados en el plazo de 30 días". 5.12 Sobre el artículo 22 del proyecto. En su objeción, el presidente de la república arguye lo expuesto en la objeción del artículo 21 del proyecto de Ley. De esta forma, sugiere la supresión de esta reforma. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república no observa la atribución constitucional de objetar parcialmente la reforma a través del envío de textos alternativos (Artículo 138.2 CRE). Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 22. Sustitúyase el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

texto del artículo 59 por el siguiente: Plazo para el registro. La autoridad ante la cual se efectúe la unión de hecho tendrá la obligación de remitir y notificar a través de la interoperabilidad digital de los medios tecnológicos para su inscripción y registro ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en un plazo de treinta días y en las condiciones establecidas en esta Ley y a las sanciones correspondientes de ser el caso". 5.13 Sobre el artículo 24 del proyecto el presidente de la república, en su objeción parcial sobre este artículo, pretende incorporar un plazo a fin de que se ponga en conocimiento de la autoridad competente la presunción de falsedad de datos. Aquello, indica que se encuentra acorde con el principio de buena fe. La Comisión considera pertinente la incorporación de un plazo, por lo que resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 24. En el artículo 75.3, inciso final, suprimase el siguiente texto: En el caso que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación presuma falsedad en los datos consignados por una persona, en el plazo de 30 días, pondrá en conocimiento mediante denuncia a la autoridad competente. 5.14 Sobre el artículo 29 del proyecto. El presidente de la república, en la objeción parcial argumenta que el Código Orgánico Administrativo prevé la finalidad de la prueba en materia administrativa y que, al ser la rectificación de nombres un procedimiento administrativo, la administración pública debe contar la absoluta certeza de sus actuaciones. De esta forma, sugiere reemplazar la no necesidad de prueba por el procedimiento que establezca la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su reglamento. Esta comisión considera que es pertinente establecer los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

formularios físicos y electrónicos, para la rectificación de nombres, en el reglamento que expida la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. En consecuencia, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 29 del Proyecto de ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 29. Agréguese a continuación del artículo 78, el siguiente artículo, con el siguiente texto: Artículo 78.1. Rectificación de nombres. Los nombres que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en conjunto, por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación elabore para el efecto en su reglamento a la ley". 5.15 Sobre el artículo 30 del proyecto. El presidente de la república, en la objeción parcial sugiere que se elimine el último inciso de la sustitución del artículo 79, ya que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la vigente ley, es la entidad encargada de solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, en consecuencia no se encuentra facultada por la ley para registrar autorizaciones de uso de apellidos, sino más bien una vez transcurrido el tiempo establecido en el artículo 79 (sustituido) procederá a registrar el cambio de apellidos por posesión notoria de acuerdo a lo establecido en la ley. La comisión considera que la propuesta del presidente de la república no observa la atribución constitucional de objetar parcialmente la reforma a través del envío de textos alternativos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

(Artículo 138.2 CRE). Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 30 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 30. Sustitúyase el artículo 79, por el siguiente texto: Artículo 79. Cambio de apellidos por posesión notoria. La persona mayor de edad que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos dos años consecutivos. Para los casos de menores de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida y por petición y autorización del representante legal. A excepción de los impúberes, los representantes legales de las demás personas consideradas como absolutamente incapaces en los términos del Código Civil, podrán cambiar los apellidos por posesión notoria de sus representados por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos cinco años consecutivos. La solicitud física o electrónica correspondiente será presentada ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los requisitos y procedimiento se establecerán en el Reglamento correspondiente. Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial bajo procedimiento sumario. De igual forma, en el acto de inscripción de la unión de hecho, la madre biológica podrá autorizar que su hijo o hija menor de edad, use los apellidos de su conviviente a efecto de permitir el inicio de la posesión notoria de apellidos". 5.16 Sobre el artículo 31 del proyecto. El presidente de la república, en la objeción parcial señala que, con la

*JK*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

finalidad de evitar ambigüedades en el texto, se propone cambiar la denominación de Registro Civil por la de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La comisión considera que la propuesta del presidente de la república es razonable, por lo que resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 31. Agréguese después del artículo 79, los siguientes artículos con los siguientes textos: Artículo 79.1. Verificación de la posesión notoria. Constituye prueba para la posesión notoria de apellidos, todo documento público o privado que acredite el uso ininterrumpido en los plazos señalados en el artículo anterior. Acorde a la naturaleza del documento, el reglamento señalará los casos en que sea necesaria la certificación correspondiente. A la solicitud de cambios de apellidos por posesión notoria se adjuntarán al menos dos medios probatorios, los cuales serán verificados por el funcionario designado de manera inmediata y, de cumplirse los requisitos procederá a la emisión del acto administrativo correspondiente. Artículo 79.2. Rectificación de apellidos. Los apellidos que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en su conjunto, por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Para efectos de este artículo, la rectificación de los apellidos puede conllevar la unificación de los apellidos a través de una sola palabra, conjunción o a través de guiones. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación elabore para el efecto y sin necesidad de documento probatorio alguno". 5.17 Sobre el artículo 34 del proyecto. El presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

de la república, en la presente objeción reemplaza el texto de la reforma estableciendo un plazo para la actualización de datos e impone una multa para la persona que no cumpla con esta obligación. Al respecto, argumenta que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que se asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico, con el objetivo de individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única. Esta comisión considera que el argumento del Ejecutivo se contrapone con la Disposición General Tercera del proyecto de ley, la cual prevé un plazo para este particular. Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 34 del Proyecto de ley orgánica reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: Artículo 34. Sustitúyase el texto del artículo 89, por el siguiente texto: Artículo 89. Actualización de datos. Cuando se hayan generado cambios en los datos constantes en el registro personal único que se evidencien en la cédula de identidad, su titular tiene la obligación de actualizar y obtener un documento nuevo.

5.18 Sobre el artículo 35 del Proyecto El presidente de la república, en su objeción parcial precisa el texto de la reforma respecto al órgano competente ante quien se debe presentar la denuncia en caso de pérdida o robo al momento de renovar la cédula de identidad. La Comisión considera que a propuesta del presidente de la república es razonable, por lo que resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto de la reforma al artículo 35 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: Artículo 35. En el primer inciso del artículo 90 sustitúyase la frase: Será requisito indispensable la entrega





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

del anterior para su invalidación, por la frase: En el caso de pérdida o robo, se deberá presentar la denuncia respectiva interpuesta ante el órgano competente. 5.19 Sobre el artículo 38 del proyecto. El presidente de la república, en su objeción parcial señala que: Es necesario considerar que eliminar la posibilidad que tienen los usuarios para modificar el dato sexo y no por el del género podría ser considerado como una vulneración discriminatoria de derechos, pues de acuerdo a la libertad de autodeterminación que tienen las personas, no en todos los casos los usuarios requieren el cambio de sexo sino de género independientemente de su realidad biológica. La comisión observa que el argumento del Ejecutivo es razonable, ya que cumple con la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. Además, toma en consideración la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual es de aplicación obligatoria por parte del Estado ecuatoriano, por cuanto forma parte del bloque de constitucionalidad. Por lo tanto, la comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del presidente de la república en el texto del artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: "Artículo 38. En el artículo 94 efectúese los siguientes cambios: 1. En el numeral 1, sustitúyase la palabra: número de cedula por: número único de identificación. 2. Sustitúyase el último párrafo por el siguiente texto: Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por su libre desarrollo de la personalidad e identidad podrá solicitar la rectificación de la mención de sexo o género en el instrumento que corresponda y no precisa de más requisitos que la declaración expresa de la persona interesada indicando el nombre propio, sexo o género con que el que se siente identificada, a fin de acreditar la sola voluntad de la persona





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

interesada, así como los datos necesarios, y el número único de identificación. El ejercicio de este derecho en ningún caso podrá estar condicionado a la presentación de un informe médico o psicológico, ni a la previa modificación de la apariencia física o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos, o de otra índole, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a hacer uso de tales medios. Se conservará el número único de identificación original. Este cambio no se realizará en los datos del registro de la inscripción de nacimiento de la persona relativos al sexo. No se dará publicidad a la rectificación de sexo o género en el documento de identificación, salvo autorización expresa del titular, bajo sentencia judicial u orden de autoridad competente”. 5.20. Sobre la disposición general segunda del proyecto. El presidente de la república, en su objeción parcial realiza precisiones al texto de la reforma, con base al artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, respecto al registro y padrones electorales. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la república no toma en consideración las particularidades que prevé el proyecto de ley, por cuanto también establece como obligación para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación coordinar con otras instituciones que manejen bancos de datos de identificación. Por lo que, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la reforma a la disposición general segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el siguiente texto: “Disposición general segunda. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación coordinará con el Consejo Nacional Electoral la depuración permanente del registro electoral acorde a los cambios y rectificaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de nombres y apellidos. Igual obligación tendrá el Registro Civil respecto de los demás organismos que manejen bancos de datos de identificación. 6. Conclusión. La Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se permite poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la sesión Nro. 011 de 17 de enero de 2024. 7. Recomendación. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: El allanamiento a la propuesta del Ejecutivo en los artículos 5, 6, 7, 8, 13, 16, 24, 29, 31, 35 y 38 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. La ratificación en los artículos 10, 17, 18, 19, 21, 22, 30, 34 y disposición general segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 8. Resolución y detalle de votación. Por las motivaciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria Nro. 011 realizada el 17 de enero de 2024, resuelve aprobar el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Voluntad que se expresa en la votación como nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, y cero (0) en blanco: Detalle de la votación del informe: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Nombres	Cargo	Votación
Cabezas Castillo Janeth Paola	presidenta	A favor
Castro Piedra Adrián Ernesto	vicepresidente	A favor
Buestan Carabajo Paúl Fernando	asambleísta	A favor
Chávez Angamarca Humberto Amado	asambleísta	A favor
Maldonado Córdova José Ernesto	asambleísta	A favor
Mendoza Jiménez Patricia Monserrat	asambleísta	A favor
Peña Toro Oscar Fabián	asambleísta	A favor
Salazar Cedeño Ingrid Catalina	asambleísta	A favor
Urresta Guzmán Jhajaira Estefanía	asambleísta	A favor

9. Asambleísta ponente. Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 10. Nombres y firmas de los asambleístas que suscriben el informe. Paola Cabezas Castillo, presidenta; Adrián Ernesto Castro Piedra, vicepresidente; Paúl Fernando Buestan Carabajo, asambleísta; Humberto Amado Chávez Angamarca, asambleísta; José Ernesto Maldonado Córdova, asambleísta; Patricia Monserrat Mendoza Jiménez asambleísta; Oscar Fabián Peña Toro, asambleísta; Ingrid Catalina Salazar Cedeño, asambleísta; Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, asambleísta. Razón: Siento como tal, que el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, fue avocado y tratado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la sesión ordinaria Nro. 010 de 15 de enero de 2024 y el mismo fue aprobado en la sesión Nro. 011 de 17 de enero de 2024 con 9 votos favorables de los asambleístas Paola Cabezas Castillo, presidenta, asambleísta Adrián Castro Piedra vicepresidenta, asambleísta Paúl Fernando Buestan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Carabajo, asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca, asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova, asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta Oscar Fabián Peña Toro, asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño, asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Nueve votos (9) a favor, cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco, asambleístas ausentes cero (0). Lo certifico. Abogado. Diego Pereira Orellana secretario relator de La Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señorita presidenta, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra, será parte del acta de la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, la legisladora Paola Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Gracias, presidenta encargada de la sesión. Colegas legisladores. Pueblo ecuatoriano, que sigue la sesión a través de los medios telemáticos. Y, también, un saludo afectuoso para las organizaciones en defensa de los derechos de la población LGTBIQ+. El pasado doce de diciembre del dos mil veintitrés, tras un debate de posiciones, este Pleno aprobó con ciento diecinueve votos las reformas a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Por su parte, el once de enero del dos mil veinticuatro, el presidente de la república remitió a este Parlamento el veto parcial con veinte objeciones al texto aprobado. Señora presidenta, a través de Secretaría he hecho llegar unas diapositivas que quisiera que, por favor, se puedan proyectar para mayor ilustración del Pleno y de los ciudadanos. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, proceda. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Para empezar, es importante poner en contexto que tanto el Parlamento ecuatoriano como el Ejecutivo debemos cumplir con la sentencia 133-17 de la Corte Constitucional y, al mismo tiempo, aplicar de manera obligatoria la opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En los dos casos es el Estado ecuatoriano el que asegura la protección de los Derechos Humanos, lo cual es importante, y ratifica nuestra gestión democrática. Recordemos, asimismo, que una de las más importantes reformas plasma el reconocimiento del derecho a la plena identidad de todos y todas, con énfasis en la población LGTBIQ+. Ya, en la materia específica de este debate, es necesario tener en cuenta el análisis realizado al interior de la comisión respecto al pronunciamiento del Ejecutivo que, a propósito, se aprobó dentro del plazo que prescribe el reglamento de la materia. En síntesis, cada una de las objeciones presidenciales fueron analizadas y se someten a su consideración. La primera objeción al artículo cinco del proyecto que reforma el artículo siete de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, se refiere a las atribuciones de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. El presidente de la república modifica la redacción para que la norma sea clara y acorde con otros cuerpos normativos. Esta es una objeción de forma y no de fondo. La segunda objeción al artículo seis del proyecto que reforma el artículo nueve, que habla de las atribuciones del director general, a fin de evitar ambigüedades, el presidente de la república recomienda que se utilice la denominación Dirección General del Registro Civil, Identidad y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Cedulación. La tercera objeción al artículo siete del proyecto que reforma el artículo diez, sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, incluye la posibilidad de cambio de género y no solo de sexo y de nombre, conforme a la sentencia 133-17 de la Corte Constitucional y la Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH y de nuestra Constitución. Y, en esta objeción me detengo, para explicar que el Ejecutivo y el Legislativo damos cumplimiento a la sentencia antes mencionada, y esperamos que, de esta manera, nunca más un ciudadano o ciudadana, por su género o sexo, sea discriminado por el Registro Civil. Con esta reforma garantizamos la igualdad formal, en las condiciones que esta Asamblea y la Corte Constitucional lo han indicado. Presidente, compañeros, la verdad que aplaudo la postura del Ejecutivo, y que también ya lo habíamos resuelto como Legislativo, porque esto construye institucionalidad y se reconocen los derechos de las personas GLBTI. La cuarta objeción al artículo ocho del proyecto que reforma el artículo doce, sobre la autoridad competente, es una objeción de forma que precisa la denominación de la autoridad ante quien se realizará la inscripción, solemnización, autorización y registro de los hechos y actos relativos al estado civil. La quinta objeción al artículo diez del proyecto que reforma el artículo veintidós, sobre la reconstrucción de inscripciones y registros marginales, propone eliminar el artículo. Aquí hago un paréntesis, colegas legisladores y compañeros, para destacar que el presidente de la república no puede proponer eliminar un artículo dentro del veto parcial; el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es completamente claro y mandatorio al prescribir que se debe enviar un texto alternativo. Sobre esa base, la mesa se ratificó en lo aprobado. En la sexta objeción al artículo trece del proyecto que reforma el artículo treinta, sobre los datos de inscripción de nacimiento, toma en consideración el cambio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

sexo por rectificación en cuanto a errores durante la inscripción del nacimiento. La comisión recomienda, también en este caso, el allanamiento. La séptima objeción al artículo dieciséis del proyecto que reforma el artículo treinta y cinco, sobre la prueba de filiación, toma en cuenta el caso del parto humano en casa. Este artículo recoge una realidad innegable que aún se practica en muchos territorios, y hablamos justamente del nacimiento en casa con parteras. Justamente, en la comisión conversábamos del particular porque de los nueve miembros de la comisión, siete habíamos nacido con partera, y entendemos esas realidades que viven nuestros territorios, sobre todo en el caso de la población a la que represento. Entonces, muy importante en este caso, lo que hacemos es darle seguridad jurídica a un hecho jurídico: los dos testigos que se proponen este artículo reemplazarán el documento de nacido vivo que entrega el Ministerio de Salud Pública ante el Registro Civil. Por esta necesidad, la mesa también se allana en esta objeción. La octava objeción al artículo diecisiete del proyecto que reforme el artículo cuarenta y tres, sobre la inscripción del nacimiento de personas fallecidas, aclara la redacción a fin de evitar ambigüedades, por lo que la mesa recomienda su allanamiento. Novena objeción al artículo dieciocho del proyecto que reforma el artículo cuarenta y cinco, sobre el valor de reconocimiento, el presidente vuelve a proponer eliminar el artículo y, como pasó en el artículo anterior, el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa no permite que se eliminen artículos, el Ejecutivo debió enviar un texto alternativo y, en este caso, no lo hizo, por eso la mesa se ratificó en lo aprobado. La décima objeción al artículo diecinueve del proyecto que reforma el artículo cincuenta y dos, sobre la autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio, expone definiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana para indicar que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

es necesario dejar clara la inscripción del matrimonio entre extranjeros, estableciendo residencia permanente, sin embargo, la comisión se ratifica en el uso del término residencia legal. La Decimoprimer objeción al artículo veintiuno del proyecto que reforma el artículo cincuenta y siete, sobre la inscripción y registro de la unión de hecho, propone eliminar el artículo; y, bueno, la Ley Orgánica de la Función Legislativa es clara, el presidente debió proponer un texto alternativo, por eso como comisión nos ratificamos en lo aprobado. Sobre la decimosegunda objeción al artículo veintidós del proyecto que reforma el artículo cincuenta y nueve, también pasa la misma particularidad de la anterior, propone el Ejecutivo que se elimine. No podemos eliminarlo, porque La Ley Orgánica de la Función Legislativa es clara y, por eso, como comisión nos ratificamos. La decimotercera objeción al artículo veinticuatro del proyecto que reforma el artículo setenta y cinco punto tres, sobre la obligación de registrar la residencia, propone que se incorpore el plazo de treinta días para que la autoridad del Registro Civil ponga en conocimiento, a través de una denuncia, una presunta falsedad de datos. La mesa recomienda en este caso el allanamiento. Sobre la decimocuarta objeción al artículo veintinueve del proyecto que crea un nuevo artículo, el setenta y uno punto uno, sobre la rectificación de nombres, parte de que la prueba en materia administrativa brinda certeza en las actuaciones, por lo que elimina la no necesidad de prueba y prevé que los formularios físicos y electrónicos se encuentren, en este caso, en el reglamento que expida el Registro Civil. Sobre la decimoquinta objeción al artículo treinta del proyecto que reforme el artículo setenta y nueve, sobre el cambio de apellidos por posesión notoria, propone eliminar el artículo. La mesa se ratificó en lo aprobado. Además, colegas asambleístas, este derecho lo han venido batallando durante muchos años personas que han





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

accedido a él por sentencias. Estamos buscando que el Registro Civil se modernice y velar por la plenitud de los derechos de las personas. Sobre la decimosexta objeción al artículo treinta y uno del proyecto que crea un nuevo artículo, el setenta y nueve punto uno, sobre la verificación de posesión notoria, al tratarse de una aclaración de denominación completa del Registro Civil, la comisión recomienda su allanamiento. La decimoséptima objeción al artículo treinta y cuatro del proyecto que reforma el artículo ochenta y nueve, actualización de datos, recomienda un plazo para la actualización de datos e impone una multa para la persona que no cumpla con esta obligación. Al ser contraria a la disposición general tercera del proyecto, la mesa recomienda ratificarse en el texto. Sobre la decimoctava objeción al artículo treinta y cinco del proyecto, que reforme el artículo noventa, sobre la renovación de la cédula de identidad, precisa el texto en cuanto al órgano competente ante quien se debe presentar la denuncia en caso de pérdida o robo, al momento de renovar la cédula. Se recomienda el allanamiento. La decimonovena objeción al artículo treinta y ocho del proyecto, que reforme el artículo noventa y cuatro, sobre la cédula de identidad, incluye la posibilidad de modificar el dato género y no solo sexo, conforme a la sentencia 133-17 de la Corte Constitucional y la Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH y nuestra Constitución, se sugiere también en este caso el allanamiento. Y la vigésima objeción a la disposición general segunda del proyecto elimina la obligatoriedad del Registro Civil de coordinar con otras instituciones que manejen bancos de datos de identificación, previendo únicamente la coordinación con el Consejo Nacional Electoral para la depuración permanente del registro electoral. La mesa recomienda, también en este caso, ratificarse en el texto del proyecto. Culminaré enfatizando lo siguiente, sobre el artículo diecisiete, si bien en el informe consta que la comisión recomienda su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ratificación, el análisis, debate y el mismo texto del informe, en el punto a que me refiero, fundamenta lo contrario. Se ha detectado un lapsus calami, por lo tanto, dentro de mis atribuciones como ponente, estamos a tiempo para subsanarlo y recomiendo que, dado que el texto del Ejecutivo mejora la redacción y evita ambigüedades, lo correcto en este caso, colegas, es allanarse. Sobre el artículo diecinueve, el argumento del Ejecutivo se fundamenta en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y tres de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El artículo cincuenta y nueve se refiere a la residencia, en tanto que el artículo sesenta y tres prevé la residencia permanente. Al respecto, el argumento del Ejecutivo expone que el registro debe permitir únicamente a los que hayan solicitado residencia permanente; sin embargo, como fundamenta el Ejecutivo, el artículo cincuenta y nueve prevé las dos categorías como residencias legales. Sobre el artículo treinta y cuatro, el argumento del Ejecutivo se contrapone con la disposición general tercera del proyecto, la cual prevé un plazo para la actualización de datos. Y, sobre la disposición general segunda, la propuesta del Ejecutivo no toma en consideración las particularidades que prevé el proyecto de ley, como cambio de sexo y no discriminación, por ello dispone como obligación para el Registro Civil coordinar con otras instituciones que manejen bases de datos de identificación. En conclusión, colegas assembleístas, tenemos allanamiento a doce artículos: el cinco, seis, siete, ocho, trece, dieciséis, diecisiete, veinticuatro, veintinueve, treinta y uno, treinta y cinco y treinta y ocho; y ratificación a siete artículos y una disposición: el diez, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, treinta, treinta y cuatro y la disposición general segunda. Señora presidenta encargada de la sesión, colegas assembleístas, este Parlamento, y como lo he repetido en todas mis intervenciones sobre este tema, tuvo que haber cumplido esta sentencia




## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

hace cinco años. Pero aplaudimos la voluntad política de este Parlamento y, también, la voluntad política de los colegas de mi comisión, a quienes les extiendo un aplauso y un abrazo, porque hemos hecho un trabajo consciente, hemos hecho un trabajo sobre todo consciente de los derechos de las personas GLTBI, que venían demandando esto. Pero aplaudimos también la voluntad política del Ejecutivo de aprobar temas de avanzada; con la aprobación de estos allanamientos y ratificaciones, su administración ya podrá comunicar a la Corte Constitucional que la Asamblea Nacional ha cumplido con esta sentencia. Colegas, y para concluir, ratifico mi postura a favor de un país sin discriminación, un país sin homofobia, un Ecuador libre en donde sus instituciones garanticen el real ejercicio de los derechos de todas y de todos y el acceso a servicios y trámites sin trabas. Presidenta encargada, he presentado la moción por escrito ante Secretaría General, para que cuando usted considere conveniente y oportuno, se envíe para su votación. Gracias, gracias, colegas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestan. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTAN CARABAJO PAÚL. Buenas tardes, señora presidenta. Buenas tardes, compañeros legisladores. Un saludo cordial al pueblo ecuatoriano, que nos ve a través de estos medios de comunicación digital. Señora presidenta y compañeros legisladores, creo que es digno el rescatar que este Parlamento está sacando, digo sacando porque se está generando, se está reformando, se está modificando cuerpos normativos que en realidad estaban obsoletos. Recordemos que a partir del dos mil ocho la Constitución garantista de derechos, que también creó instituciones generadoras de derechos, 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

como es la Corte Constitucional, ha emitido una serie de disposiciones emanadas en las sentencias constitucionales, que durante años no se ha hecho absolutamente nada. Eso es digno de rescatar en una asamblea que está recuperando la credibilidad en el tema de generación de normativa; y, parte de aquello, es este proyecto reformativo que, sin duda alguna, no solamente genera, que en este bloque de constitucionalidad se respeten los derechos de varios sectores ciudadanos, sino también, que se simplifiquen aquellos trámites administrativos, que a muchas personas durante años los han tenido subsumidos, en tramitología y burocracia en las oficinas, sobre todo, del Registro Civil. Existen muchos casos en el país de niños que, lamentablemente, no han tenido la misma suerte, a lo mejor, de nuestros hijos. Niños abandonados, niños que han tenido que rectificar sus apellidos en los registros civiles y, lamentablemente, justamente, por estar bajo la potestad de directores de casas de acogida, de ciertas personas que tienen su tutoría, no han podido realizar estos trámites, porque existen trabas. Con estas reformas se simplificará y, sobre todo, se buscará mejorar esa calidad de respeto a los derechos de estos menores de edad, de respeto a las sentencias constitucionales del país. Pero toda esta generación reformativa necesita estar acompañada también de la voluntad de quienes generan derechos. Desde la función judicial necesitamos la voluntad de que no se mal utilice el tema del desarrollo constitucional, para lo mejor generar beneficios para los hoy, sí, prófugos de la justicia. Muchos se han aprovechado de las garantías constitucionales, como el Habeas corpus, para salir de las cárceles y hoy ser los nuevos prófugos de este país. Necesitamos esa voluntad política. Y, lo que está haciendo esta Asamblea, justamente, es generar esa voluntad política para transformar el país, hacia el país de los derechos constitucionales, como reza nuestra Carta Magna. Además,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

también, quiero aprovechar este espacio para hacer un llamado a los defensores públicos, a los defensores del pueblo de cada una de las provincias, para que hagan cumplir las sentencias constitucionales. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional les da la facultad para hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento, pero en muchos cantones del país existen sentencias constitucionales que nadie dice que se cumplan, sentencias constitucionales que es como haber escrito en letra muerta, como haber escrito en el aire; las palabras de los jueces de instancia constitucional se las lleva el viento. Así es que yo también me sumo a las palabras de la presidenta de la comisión, felicitar a los demás miembros, parece que no están, pero bueno, los que estén, a seguirse sumando a sacar adelante estos proyectos, que sobre todo hacen de que este país constitucional sea justamente este Parlamento el que haga respetar la Carta Magna. Gracias, señora presidenta y compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señorita secretaria, certifique si la moción presentada por la legisladora Paola Cabezas ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señorita presidenta, la moción de la asambleísta Paola Cabezas ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, proceda a dar lectura de la moción presentada y también a tomar votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta. "Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0011-M de Quito, Distrito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

Metropolitano, 23 de enero de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta nacional, al amparo de lo previsto en los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; dentro del tercer punto del orden del día aprobado en el desarrollo de la sesión 891 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día de hoy 23 de enero del presente año, me permito mocionar: "1. Moción de la forma de votación: votar sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles de conformidad con los siguientes bloques: a) Aprobación del allanamiento a la propuesta del Ejecutivo en los artículos 5, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 24, 29, 31, 35 y 38 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, referentes a la objeciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, decimotercera, decimocuarta, decimosexta, decimoctava y decimonovena. b) Aprobación de la ratificación en los artículos 10, 18, 19, 21, 22, 30, 34 y disposición general segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, referentes a las objeciones quinta, novena, décima, decimoprimer, decimosegunda, decimoquinta, decimoséptima y vigésima. c) Aprobar la autorización para que el secretario general realice las correcciones de forma, enumere correctamente o renumere en un solo texto el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 2. Moción de aprobación de allanamientos: aprobación del allanamiento a la propuesta del Ejecutivo en los artículos 5, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 24, 29, 31, 35 y 38 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, referentes a la objeciones primera, segunda, tercera, cuarta,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

sexta, séptima, octava, decimotercera, decimocuarta, decimosexta, decimoctava y decimonovena. 3. Moción de aprobación de ratificaciones: aprobación de la ratificación en los artículos 10, 18, 19, 21, 22, 30, 34 y disposición general segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, referentes a las objeciones quinta, novena, décima, decimoprimer, decimosegunda, decimoquinta, decimoséptima y vigésima. 4. Moción de autorización: aprobar la autorización para que el secretario general realice las correcciones de forma, enumere correctamente o renumere en un solo texto el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magister Janeth Paola Cabezas Castillo, asambleísta". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria. Proceda a tomar votación de la primera moción sobre la forma de votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora asambleísta. Por favor, la primera moción es la moción de forma de votación. Por favor, señores asambleístas, registrarse en sus curules electrónicas. De existir algún problema, comunicarse con esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos cierre el registro, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor. Señora presidenta, por favor, contamos con ciento veintiún asambleístas presentes. Señoras y señores asambleístas, pueden consignar su voto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto, cierre la votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señora presidenta. Señor operador, presente los resultados. Contamos con ciento diecinueve votos afirmativos, cero negativos, un voto en blanco y una abstención. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo. -----


LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria, proceda a tomar votación de la segunda moción. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta. Dos. Moción de aprobación de allanamientos. Aprobación del allanamiento a la propuesta del Ejecutivo a la propuesta en los artículos cinco, seis, siete, ocho, trece, dieciséis, diecisiete, veinticuatro, veintinueve, treinta y uno, treinta y cinco y treinta y ocho del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles referentes a la objeción primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, decimotercera, decimocuarta, decimosexta, decimoctava y decimonovena. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrarse. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos, cierre el registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito informar, señorita presidenta, 





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

que contamos con ciento veintitrés asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----


LA SEÑORA PRESIDENTA. Consigne resultados. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Contamos con ciento veinte votos afirmativos, cero negativos, un voto en blanco, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo respecto a la moción de aprobación de allanamientos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a tomar votación de la siguiente moción con respecto a las ratificaciones. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Tres, moción de aprobación de ratificaciones. Aprobación de la ratificación en los artículos diez, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, treinta, treinta y cuatro y disposición general segunda del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, referentes a las objeciones quinta, novena, décima, decimoprimera, decimosegunda, decimoquinta, decimoséptima y vigésima. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto, cierre el registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señora presidenta. Me 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

permito informar, señorita presidenta, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de aprobación de ratificaciones presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proclame resultados. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, veinticinco negativos, cero en blanco y ocho abstenciones. No ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo respecto a la moción de aprobación de ratificaciones. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, proceda con la votación de la cuarta moción de autorización. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Cuatro, moción de autorización. Aprobar la autorización para que el secretario general realice las correcciones de forma, enumere correctamente o renumere en un solo texto el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo. Señores y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. Contamos con ciento veintiún asambleístas presentes. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto, cierre el proceso de votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señora presidenta. Señor operador, por favor, presente resultados. Me permito indicar, señorita presidenta, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la cuarta moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

#### VII

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. “Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos y Desastres”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria, dé lectura del informe no vinculante en la parte resolutive. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. “Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0038-M. Quito, D.M., 22 de enero de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

2024. Para: señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: en el texto. De mi consideración: señor presidente, por medio del presente me permito solicitar que, por medio de Secretaría General, se ponga en conocimiento de los señores asambleístas lo siguiente: 1. En Sesión Nro. 12 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral llevada a cabo el día miércoles 17 de enero de 2024, se trató como punto dos del orden del día: conocimiento, debate y votación del informe no vinculante respecto de la objeción parcial remitida por la Presidencia de la República, sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres a ser presentado al Pleno de la Asamblea Nacional sobre los artículos objetados. 2. En el tratamiento de este punto del orden del día existió la moción presentada por el asambleísta Diego Matovelle ingresada por el sistema DTS conforme lo exige la norma, la cual solicitaba: se someta a votación el allanamiento total a la objeción parcial del presidente de la república Daniel Noboa Azín, al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, moción que fue aprobada por 6 votos a favor y 3 ausencias. 3. En virtud de la moción aprobada, es decir el allanamiento total a la objeción parcial, esto es al contenido íntegro de los articulados constantes en el veto, se procedió a construir el informe no vinculante de esta comisión conforme los anexos que establece el Reglamento de Comisiones, con las formas que este requiere, documento que fue preparado por los asesores de la comisión. 4. Se presentó el texto del informe no vinculante y se lo socializó a los asambleístas presentes en la mesa para su conocimiento, ocurriendo un error involuntario al momento de transcribir el texto del veto del presidente, puntualmente en el texto del artículo 15 en el cual se omitieron 3 párrafos en el razonamiento del allanamiento a este texto; y, 5. Mediante moción





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

presentada por el asambleísta Otto Vera ingresada al sistema DTS, se solicita: por medio del presente, en relación con el informe presentado y socializado, que se incorpore el allanamiento a todos los textos observados por el Ejecutivo. Mociónó que se apruebe en su texto íntegro el contenido del informe no vinculante, respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. En razón de las consideraciones expuestas y dejando expresa constancia de que la moción aprobada en el texto no vinculante fue el allanamiento total a todos los textos observados por el ejecutivo se informa que, por error involuntario deslizado al momento de incluir el razonamiento del artículo 15, no se incluyeron los párrafos inmediatos al numeral 6 del veto presidencial. El artículo 15 del veto reza de la siguiente manera: "Artículo 15. Preparativos para la recuperación post desastres. Los preparativos para la recuperación post desastre se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para preparar a las entidades del sector público y a la ciudadanía para la recuperación luego de una emergencia o desastre, a fin de promover la articulación adecuada entre la atención de la emergencia y la recuperación; y, para que ésta sea sostenible y no reproduzca el riesgo. En ejercicio de sus competencias en los preparativos para la recuperación, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: 1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central en el territorio y otras entidades, los preparativos para la recuperación. 2. Establecer mecanismos de capacitación para la evaluación de efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

desastre. 3. Determinar los mecanismos de gestión financiera. 4. Prever arreglos institucionales para la reconstrucción de daños y activos físicos y la recuperación de pérdidas de bienes y servicios. 5. Informar y comunicar a la población las medidas que se adoptarán durante el proceso de recuperación post desastre. 6. Otras medidas para la preparación para la recuperación post desastre. El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres definirá y expedirá los lineamientos de un instrumento armonizado para la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastres; y, desarrollará un sistema armonizado de información. Se actualizará la información en el sistema nacional de información, y en los portales que administre la entidad rectora de gestión del riesgo y otras entidades del sector público, así como en los sistemas de información local de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y de regímenes especiales, según corresponda. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios establecerán medidas y mecanismos para la recuperación post desastre en los ámbitos de su competencia en el territorio. Estas medidas incluirán procesos de capacitación”. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, señora Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. “Memorando Nro. AN-CS1S-2024-0030-M. Quito, D.M., 17 de enero de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: remito informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Integral de Riesgos de Desastres. De mi consideración: señor presidente, por disposición de la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Inés Alarcón, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículos 27 y 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, aprobado el día de hoy 17 de enero de 2024, en Sesión Nro. 012-CEPSIS-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es la asambleísta Inés Alarcón. La votación realizada en la Sesión Nro. 012-CEPSIS-2023-2025, es la siguiente: afirmativo, seis (6); negativo, cero (0); abstención, cero (0); asambleístas ausentes, tres (3). Se adjuntan a la presente comunicación como anexos los siguientes documentos: 1. Original del informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 2. Matriz comparativa y semaforizada del texto original y el veto parcial remitido por el Ejecutivo. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Marco Danilo Jirón Paredes, secretario relator de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". "1. Objeto del informe. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante respecto de la Objeción Parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, mediante Oficio Nro. T.009-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

SGJ-24-0040 de 10 de enero de 2024, el cual se ha tratado por la presente Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1763-M de 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL 2021-2023-010 de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el anexo único. En el mencionado anexo único, se estableció que la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional conocería los proyectos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Carmen García, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la exasambleísta Silvia Salgado y Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Ana Belén Marín. 2.2. En Sesión ordinaria Nro. 003, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su plan de trabajo para el período junio 2021 - mayo 2023 mediante el cual, en su punto 4.1., priorizó el tratamiento de los proyectos de ley relativos a la gestión de riesgos. 2.3. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2317-M de 04 de agosto de 2021, el secretario general de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, notificó al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-056 mediante la cual se calificó el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos presentado por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz, por cumplir con todos los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, lo remitió a la misma Comisión para su tratamiento. 2.4. En Sesión Nro. 24 realizada el 13 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento de los proyectos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Carmen García, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Silvia Salgado, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Ana Belén Marín y Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, presentado por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz. 2.5. Mediante Memorando Nro. AN-GRAA-2021-0031-M de 13 de agosto de 2021 y en el marco de la Sesión Ordinaria Nro. 24 de 13 de agosto de 2021, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó la moción del asambleísta Augusto Guamán Rivera para la unificación de los proyectos relacionados con el sistema nacional de gestión de riesgos, presentados por las exasambleístas Carmen García, Ana Belén Marín y Silvia Salgada y por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo, con el Proyecto de Ley del Código Orgánico de Seguridad del Estado, presentado por el entonces presidente Lenin Moreno Garcés, en trámite en la comisión y que incorpora como libro IV esta materia. 2.6. En Sesión Nro. 40 realizada el 22 de septiembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral inició la socialización del proyecto y recibió en comisión general al asambleísta por la provincia Imbabura Luis Marcillo, proponente del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para que presente los fundamentos y justificativos de su proyecto de ley. 2.7. En la Sesión Nro. 43 realizada el 1 de

*YR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al señor doctor Hugo Washington Cahueñas Muñoz, profesor de la Universidad San Francisco de Quito; señor magíster Cristhoffer Stalin Velasco Pazmiño, presidente de Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador; y, señor ingeniero Carlos Mauricio Yáñez, especialista en Prevención, Gestión de Riesgos y Emergencias Médicas.

2.8. En la Sesión Nro. 60 realizada el 25 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a Cristian Torres, ministro del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos; y Jairo Merchán, secretario nacional de Planificación.

2.9. En las Sesiones Nro. 112, 113, 114 y 115 realizadas entre el 20 y 27 de abril de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral realizó la revisión, análisis y debate de los textos para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres.

2.10. En Sesión Nro. 139 de fecha 4 de julio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y con 8 votos a favor.

2.11. En la continuación de la Sesión Nro. 791, el Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 11 de agosto de 2022, se conoció el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Durante el debate, intervinieron las y los siguientes asambleístas; Ramiro Narváez Garzón, Luis Marcillo, Patricia Núñez, Joel Abad, Xavier Santos, Nathalie Viteri, Pierina Correa, Salvador Quishpe, Mónica Salazar, Katuska Miranda, Jessica Castillo, Comps Córdova y Simón Bolívar Remache.

2.12. El presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones al borrador de Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, previo al segundo debate, a las siguientes autoridades: director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, ministro de Defensa Nacional, ministro de Economía y Finanzas, director general del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, secretario nacional de Planificación, ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, director ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, presidente nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, director ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias y ministro del Ambiente y Agua. 2.13. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-1939-M de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notifica al señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, la Resolución CAL 2021-2023 940 de fecha 03 de mayo de 2023 que autoriza la unificación de los proyectos de ley: Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia, propuesto por los asambleístas Marcos Molina Jurado, Patricia Mendoza Jiménez, Luisa González Alcívar, Rafael Lucero Sisa, Ronal González Valera y Joel Abad Verdugo, que se tramita en la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; y, Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres Endemia y Pandemia, propuesto por el asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado, que fueron conocidos, analizados e incorporados por la comisión en el tratamiento de los textos propuestos. 2.14. En las sesiones Nro. 220, 222, continuación de las sesiones 222,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

225, 227, 229 y 232, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 2.15. En Sesión 233 de 8 de mayo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y con 8 votos de 8 asambleístas presentes. 2.16. En Sesión 874 de 28 de noviembre de 2023 y su continuación de 07 de diciembre de 2023, se conoció y aprobó por parte del Pleno de la Asamblea Nacional el informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 2.17. Mediante Oficio Nro. AV-KKHF-2023-0023-0 de 12 de diciembre de 2023, se remite al presidente de la República del Ecuador el Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.18. Mediante Oficio Nro. T. 009-SGJ-24-0040 de 10 de enero de 2024, el señor Daniel Noboa Azin, presidente constitucional de la República del Ecuador en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador remite al presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 2.19. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-142-M de 11 de enero de 2024, se remite por parte del secretario general, magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, a fin de que las mismas sean tratadas dentro de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Seguridad Integral. 2.20. En Sesión Nro. 010 de 15 de enero de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento de la objeción parcial del presidente constitucional de la Presidencia de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 2.21. En Sesión Nro. 012 de 17 de enero de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente constitucional del Ecuador, señor Daniel Noboa Azin al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 3. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. Constitución de la República del Ecuador. "Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial". Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al

12



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". "Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". "Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para conocimiento de las y los asambleístas. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de

*JK*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley. Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. Los proyectos de ley que aprueben modifiquen o deroguen la Ley Orgánica de la Función legislativa, una vez aprobados en segundo debate por el Pleno, serán enviados directamente al Registro Oficial para su publicación. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un ario contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial (...)" 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional que manifiesta, que, una vez ingresada la objeción parcial a la Asamblea Nacional, la comisión que trató el proyecto, en el plazo de ocho (8) días presentará un informe no vinculante respecto de los artículos objetados. En este sentido, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dispone del plazo de ocho (8) días, contados desde la fecha en que ingresó a la Asamblea Nacional, desde el 10 de enero de 2024, para emitir el informe no vinculante respecto de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, hasta el 18 de enero de 2021. 5. Análisis y razonamiento. I. Objeción al artículo 5. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones: 1. Alerta. Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos. 2. Amenaza. Es el evento, fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social económica, incremento de la vulnerabilidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo. Las amenazas pueden ser individuales, combinadas o secuenciales en su origen y efectos. Se caracterizan por su localización, magnitud o intensidad, frecuencia y probabilidad. Pueden tener diferente origen y derivar en nuevas amenazas y peligros. 3. Asistencia humanitaria. Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. 4. Cambio climático. Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición y comportamiento de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se aplicarán de conformidad con lo determinado en la ley en materia ambiental y esta ley. 5. Capacidad de afrontamiento. Hace referencia a la disponibilidad y uso de conocimientos, medios y sistemas de gestión en las instituciones, personas, comunidades, nacionalidades, pueblos o colectivos para manejar las condiciones adversas, tanto en periodos normales como durante crisis. 6. Catástrofe. Es la situación de desastre en la que resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesaria e indispensable la asistencia humanitaria internacional. 7. Desastre. Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica. El manejo o respuesta a los desastres de origen natural es competencia exclusiva del Gobierno central y se gestionará de manera concurrente y complementaria, de conformidad con el modelo de gestión desarrollarlo por el Consejo Nacional de Competencias en atención al principio de descentralización subsidiaria. 8. Emergencia. Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 9. Evento adverso. Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos. 10. Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas y otros activos humanos tangibles situados en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica. 11. Gestión integral del riesgo de desastres. La gestión integral del riesgo de desastres es un proceso continuo, multidimensional, interministerial, intersectorial, multinivel y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, normas, regulaciones, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

acciones que abarca los procesos de toma de decisiones en función del conocimiento y comprensión, prevención, mitigación, preparación para la respuesta, respuesta, preparación para la recuperación y la recuperación de cara a una emergencia o desastre con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de los daños y pérdidas. Las medidas de gestión del riesgo de desastres abarcan la gestión prospectiva, correctiva, reactiva y compensatoria del riesgo de desastres. 12. Gestión compensatoria del riesgo de desastres. Busca reforzar la resiliencia social y económica de las personas y las sociedades ante el riesgo residual que no es posible reducir de manera efectiva. 13. Gestión correctiva del riesgo de desastres. Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades. 14. Gestión prospectiva del riesgo de desastres. Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación y aparición de riesgos que podrían originarse, mediante la identificación de proyectos e inversiones y otras actividades asociadas a intervención en el territorio. 15. Gestión reactiva del riesgo de desastres. Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar las emergencias y desastres que se presentan en cualquier zona o área del territorio nacional. 16. Gobernanza. La gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres tiene como objetivo garantizar la gestión eficaz, eficiente y transparente del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

preparación, respuesta, recuperación, fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible. 17. Mapa de riesgos. Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado, esto es, a nivel de país, región, provincia, municipio, parroquia, comunidad, barrio, entre otros. La construcción del mapa de riesgos debe incorporar diferentes tipos y niveles de amenazas, vulnerabilidades, exposición y capacidades en el territorio. 18. Mapa de amenazas. Es la representación visual o gráfica de las amenazas de origen natural o antrópico en el territorio. 19. Monitoreo de amenazas. Proceso sistemático que integra la observación, evaluación y retroalimentación de información de los diversos parámetros relacionados con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos adversos en el territorio; tiene como frente de información los institutos técnicos científicos y los actores del sistema. Sus resultados son la generación de alertas oportunas y la consolidación de datos de afectaciones de los eventos peligrosos y acciones generadas por el sistema. 20. Pandemia. Es una enfermedad que se extiende a muchos países y continentes, traspasa fronteras, supera el número de casos esperados y persiste en el tiempo; además, ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. Por orden de importancia en cuanto al grado de propagación de una enfermedad o por el número de personas afectadas se puede hacer referencia a endemia, epidemia y pandemia. 21. Previsión. La previsión del riesgo es la actuación resultante de la combinación del análisis y la evaluación del riesgo; permite conocer y comprender los escenarios accidentales posibles y sus consecuencias, según la probabilidad. La previsión se relaciona con factores de predicción para conocer la magnitud del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

fenómeno y su probabilidad de ocurrencia; orienta la adopción de sistemas de alerta; y, promueve la elaboración de mapas de riesgo. 22. Regímenes especiales. Se entiende como regímenes especiales aquellos para efectos de la planificación nacional y territorial y comprende a los territorios fronterizos, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Régimen Especial de las Galápagos, el territorio marino y marino-costero y otros que se crearán conforme a la ley. 23. Resiliencia. Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. Permite el fortalecimiento de las capacidades a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad. 24. Respuesta humanitaria. Es la provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de ocurrido un desastre, tendiente a preservar la vida y solventar las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre los ámbitos de temporalidad: inmediata, corto plazo o prolongada. 25. Riesgo de desastres. Son los probables o posibles daños o pérdidas que se ocasionan debido a la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad, nivel de exposición y capacidad de respuesta. 26. Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres. Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser económicas, culturales, sociales, entre otras pueden ser físicas económicas, culturales, sociales, entre otras". Objeción del presidente de la república. 1.1 Sobre el numeral 4 del artículo 5, es importante señalar que la definición de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

cambio climático ya se encuentra establecida en el Código Orgánico del Ambiente. Adicionalmente, hay que indicar que: "Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se aplicarán de conformidad con lo determinado en la ley en materia ambiental y esta Ley", no es pertinente, puesto que los criterios para determinar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se encuentran establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, el cual ya le otorga la competencia a la Autoridad Ambiental Nacional. Por lo expuesto se debe eliminar el numeral 4. 1.2. Mediante Resolución 69/284, de la Asamblea General de la ONU, el secretario general dio a conocer el informe del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los indicadores y la terminología relacionada con la reducción del riesgo del artículo 5, para incluir la siguiente definición: "Evento o suceso peligroso: Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un periodo de tiempo específico. Los sucesos peligrosos graves pueden conducir a un desastre cuando se combina la existencia del peligro con otros factores de riesgo". 1.3. Sobre el numeral 10 (definición de "exposición") se hace referencia "activos humanos tangibles", la cual se considera una aseveración equivocada para referirse a las áreas, bienes, sectores, zonas que pueden estar expuestos a desastres. En ese sentido, sugiero el siguiente texto alternativo: "10. Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas entre otros sectores, bienes o áreas situadas en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica". 1.4. Con la finalidad de mejorar la redacción del numeral 1 y evitar ambigüedades con palabras y frases repetidas, es oportuno reestructurar el texto de la siguiente manera: "11. Gestión integral del riesgo de desastres. La gestión integral del riesgo de desastres abarca los procesos de toma de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

conocimiento en previsión, prevención, reducción, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción para la respuesta y recuperación de cara a un desastre o catástrofe".

1.5. Respecto al numeral 16 y con la finalidad de mejorar la redacción, se sugiere el siguiente texto: "16. Gobernanza. La gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres tiene como objetivo, garantizar la gestión eficaz, eficiente y transparente, del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible".

1.6. En referencia al numeral 2, se advierte que no se ha considerado lo establecido en los artículos 242 y 257 de la Constitución de la República; y artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por cuanto los regímenes son formas de Gobierno que respetan la división político-administrativa, y se conforman previo un procedimiento ya establecido por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Actualmente solo Galápagos es un régimen especial. El territorio marino costero, las zonas de frontera y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen una planificación diferenciada por sus particularidades, pero no son un nivel de Gobierno. Por la razón anotada, se recomienda eliminar el numeral 2.

1.7. Con respecto al numeral 25 se sugiere eliminar la frase "o pérdidas" por ser un término ambiguo e incluir el texto: "materiales, ambientales y lesiones para completar el factor humano,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

material y ambiental que es afectado en una situación de desastre.” En ese sentido, sugiero el siguiente texto alternativo: “25. Riesgo de desastres. Son los probables o posibles daños materiales, ambientales y lesiones a las personas, que se ocasionarían debido a la ocurrencia de un desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta”. 1.8. El septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de diciembre de 2016, recomienda a los países miembros incluir las acepciones de medidas estructurales y no estructurales de conformidad con los indicadores y terminologías, relacionadas con la reducción de desastres. Por tal razón, propongo se agregue y reorganice el orden alfabético y numérico del artículo 5 con el siguiente texto: "Medidas estructurales: Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas. Medidas no estructurales: Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación". 1.9. En el artículo 41 del proyecto de ley se establece las particularidades de la Asistencia Humanitaria Internacional; sin embargo, es necesario que se defina para dotar con mayor claridad el texto y recopilar definiciones ya existentes en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Por la razón expuesta, propongo se agregue y reorganice el orden alfabético y numérico del artículo, 5 con el siguiente texto: "Asistencia humanitaria internacional: Se entenderá como asistencia humanitaria internacional, el apoyo específico de parte de los actores de cooperación internacional quienes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

brindaran de manera complementaria atención a la población afectada por un desastre o emergencia que sea de origen natural o antrópico, en base a la solicitud del Gobierno Nacional y respondiendo a un análisis y evaluación de las necesidades durante la fase de respuesta y recuperación. Esta asistencia responderá a los criterios de subsidiaridad y rectoría del Estado central establecidos en la Constitución". Observación y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas, hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley. Sobre el numeral 4 del artículo 5, es importante señalar que la definición de cambio climático ya se encuentra establecida en el Código Orgánico del Ambiente. Adicionalmente, hay que indicar que: "Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se aplicarán de conformidad con lo determinado en la ley en materia ambiental y esta ley", no es pertinente, puesto que los criterios para determinar "medidas de mitigación y adaptación al cambio climático" se encuentran establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, el cual ya le otorga la competencia a la Autoridad Ambiental Nacional. Todo lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto, por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. Objeción al artículo 6. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 6. Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres son los siguientes: 1. Comprensión,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. Incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones. 2. Prevención del riesgo de desastres. Está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición. 3. Mitigación. Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres. 4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. Está orientado a mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre. 5. Respuesta ante emergencias y desastres. Está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional. 6. Preparación para la recuperación post desastre. Está orientado a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado. 7. Recuperación post desastre. Que incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico, institucional de la comunidad. Estos procesos implican decisiones, sistemas administrativos, prácticas y acciones multidimensionales, coordinadas, multinivel, transversales e intersectoriales de las entidades que conformare el sistema nacional descentralizado de gestión del riesgo de desastres, en el marco de sus competencias y de manera articulada conforme el principio de corresponsabilidad para

42





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

reducir de manera continua y consistente la ocurrencia de desastres, mejorar la respuesta humanitaria y fortalecer la resiliencia en los territorios. Involucran, además, medidas estructurales y no estructurales, así como, el desarrollo del conocimiento de los factores subyacentes, agravantes y condicionantes del riesgo de desastres; y, el fortalecimiento de las capacidades para formular y mejorar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo de desastres, su implementación sostenida y la rendición de cuentas. A todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se aplicará el principio de descentralización subsidiaria y se garantizará la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil. Sin perjuicio de las acciones planificadas por cada institución del sistema, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá la regulación y los lineamientos indispensables para todas las entidades del sector público. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres". Objeción del presidente de la república. En el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, las Naciones Unidas, en su prioridad 4, establece a raíz de la preparación, la relevancia de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción, debiendo asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles 1. Cabe mencionar que desde el 2015, el Ecuador es signatario del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, compromiso asumido en la Asamblea General de Naciones Unidas. Con la finalidad de mejorar la redacción del numeral 7 se propone lo siguiente: "Recuperación post desastre. Incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación post desastre serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres". Observación y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley. Todo lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. III. Objeción al artículo 7. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 7. Reducción del riesgo de desastres. La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación del desarrollo, la planificación sectorial, la planificación institucional, la planificación y el ordenamiento territorial y uso de suelo de los gobiernos autónomos descentralizados y de las circunscripciones territoriales especiales incorporarán medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres". Objeción del presidente de la república. El artículo 10 del Código Orgánico de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Planificación y Finanzas Públicas, determina: "La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)", por su parte, el artículo 12 del Código ibidem dispone: "La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. En consideración a lo mencionado y para mejorar el entendimiento del artículo, se propone ampliar los alcances de la planificación conforme el siguiente texto alternativo: "Artículo 7. Reducción del riesgo de desastres. La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporarán medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres". Observación y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego a la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley. El artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "La

*PL*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan nacional de desarrollo (...)", por su parte, el artículo 12 del Código ibidem dispone: "La planificación del desarrollo y el orden territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito del sistema descentralizado de Planificación Participativa". Todo lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. IV. Objeción al artículo 8. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 8. Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. La planificación nacional y territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y de los regímenes especiales garantizará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la autoridad ambiental nacional, incluirán los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo. La planificación contempla los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición. En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnico científico". Objeción del presidente de la república. La complementariedad entre la gestión de riesgos, la gestión ambiental,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

la mitigación y la adaptación al cambio climático, es un concepto tomado en cuenta: no obstante, el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incorpora estos enfoques en los diferentes instrumentos de planificación nacional/territorial. En tal sentido se propone la incorporación en el texto: la Estrategia Territorial Nacional y lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial. Por otro lado, los artículos 14 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. En consideración a lo mencionado y para mejor entendimiento, se recomienda separar en dos ámbitos la planificación nacional y la planificación local (no se debe de hablar de una planificación territorial ya que el enfoque territorial se debe ver en los dos ámbitos); esto con el objetivo de que se identifique en qué instrumentos debe enfocarse esta vinculación. Por la razón anotada, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 8. Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. La planificación nacional, sectorial y territorial (gobiernos autónomos descentralizados y de los regímenes especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la autoridad ambiental nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la

JK



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. La planificación contempla los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición. En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnicos científicos". Observaciones y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. La complementariedad entre la gestión de riesgos, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático, es un concepto tomado en cuenta; no obstante, el artículo 64 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, incorpora estos enfoques en los diferentes instrumentos de planificación nacional/territorial. En tal sentido se propone la incorporación en el texto: la Estrategia Territorial Nacional y lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial. Por otro lado, en los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación que contienen las directrices



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. En consideración a lo mencionado y para mejorar el entendimiento, se recomienda separar en dos ámbitos la planificación nacional y la planificación local (no se debe hablar de una planificación territorial ya que el enfoque territorial se debe ver con los dos ámbitos); esto con el objetivo de que se identifique en qué instrumentos deben enfocarse esta vinculación. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. V. Objeción al artículo 13. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 13. Respuesta ante emergencias y desastres. La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada. En ejercicio de sus competencias para la respuesta ante emergencias y desastres los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: 1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central en el territorio y otras entidades, la respuesta ante emergencias y desastres. 2. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial atención a la integridad física y sexual, salud, educación seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras. 3. Ejecutar las acciones previstas en los preparativos para la respuesta. 4. Definir zonas de impacto. 5. Implementar medidas de acción sin daño;





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 891**

de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras. 6. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio. 7. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas y elaborar los informes y evaluaciones posteriores. 8. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán y participarán en las acciones de respuesta en su territorio". Objeción del presidente de la república. En el numeral 1 se propone que todas las acciones que se describen respecto de la respuesta ante emergencias y desastres sean coordinadas con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y todos los actores del sistema. Adicionalmente, de conformidad a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, Capítulo III, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se sugiere agregar los términos "los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria," a fin de ser congruente con la norma suprema. Por otro lado, en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, las Naciones Unidas, en su prioridad, establece que los desastres han demostrado que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que debe prepararse con antelación al desastre, es una oportunidad fundamental para "reconstruir mejor", para lograrlo es fundamental promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres, incluidos simulacros de evacuación, la capacitación y el establecimiento de sistemas de apoyo por zonas, con el fin de asegurar una respuesta





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a refugios y a suministros esenciales de socorro alimenticios y no alimenticios, según las necesidades locales. Desde el 2015, el Ecuador es signatario del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, compromiso asumido en la Asamblea General de Naciones Unidas. Se recomienda también sustituir el término "apoyarán" por el término "dar soporte" termino idóneo en la actividad de respuesta ante emergencias y desastre, además que no altera el sentido del texto propuesto en el proyecto de ley. Por lo expuesto, se sugiere el siguiente texto alternativo: "Artículo 13. Respuesta ante emergencias y desastres. La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada. En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central e institutos y organismos técnicos científicos y otros actores del sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio, deberán: 1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas, en especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras. 2. Ejecutar las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

acciones previstas en los preparativos para la respuesta. 3. Definir zonas de impacto. 4. Implementar medidas de acción sin daño; de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras. 5. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio. 6. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas y elaborar los informes y evaluaciones posteriores. 7. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales darán soporte y participarán en las acciones de respuesta en su territorio. A fin de garantizar un adecuado manejo de la respuesta, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá, mediante acuerdo ministerial, los lineamientos que deberán observar los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del sector público para la coordinación y ejecución de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, y demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios ejecutarán sus planes de respuesta en los ámbitos de su competencia en el territorio. Las entidades del sistema involucradas en la respuesta garantizarán el acceso a la información respecto de la emergencia o desastre y de las medidas adoptadas". Observaciones y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. En el numeral 1, se propone integrar que todas las acciones que se describen respecto de la respuesta ante emergencias y desastres sean coordinadas con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y todos los actores del sistema. Adicionalmente, de conformidad a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, Capítulo III derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se sugiere agregar los términos “los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria” a fin de ser congruente con la norma suprema. Por otro lado, en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, las Naciones Unidas, en su prioridad 4, establece que los desastres han demostrado que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que debe prepararse con antelación al desastre, es una oportunidad fundamental para “reconstruir mejor”, para lograrlo es fundamental promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a refugios y a suministros esenciales de socorro alimenticios y no alimenticios, según las necesidades locales. Desde el 2015, el Ecuador es signatario del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, compromiso asumido en la Asamblea General de Naciones Unidas. Se recomienda también sustituir el término “apoyarán” por el término “dar soporte”, término idóneo en la actividad de respuesta ante emergencias y desastres, además que no altera el sentido del texto propuesto en el proyecto de ley. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. Objeción al artículo 14. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 14. Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres. Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres. La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de la gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindarán todo el apoyo logístico para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. El soporte para el funcionamiento y la operatividad del comité de operaciones de emergencia que se activará para la respuesta se realizará a través de la plataforma tecnológica del Sistema Integral de Seguridad ECU 911". Objeción del presidente de la república. En este artículo se debe verificar que el contenido inicial no debe ser redundante al epígrafe. Así mismo, se propone una variación al final del artículo, con ocasión a la realidad fáctica de las operaciones y funcionamiento de los COE, toda vez que cuando sucede una emergencia, pueden concurrir varias a las actuaciones de los COE provinciales y/o cantonales, por lo que se recomienda la variación a fin de que pueda aplicarse lo más conveniente a la realidad de cada circunscripción en coordinación con el ente rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que establece que el ente rector normará la conformación y funcionamiento de los Comités de Operaciones de Emergencia, y el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

(Resolución Nro. SGR-142-2017), y que además contempla un componente de soporte de infraestructura y Tics. Por esta consideración se sugiere el siguiente texto: "Artículo 14. Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres. La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindará el apoyo logístico de acuerdo a sus capacidades y competencias, para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. Los COE contarán con un soporte de infraestructura y de TIC. El ECU 911 ofrecerá sus instalaciones y plataforma tecnológica al funcionamiento de los COE durante las emergencias". Recomendaciones y observaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. En este artículo se debe verificar inicialmente que el contenido inicial, no debe ser redundante al epígrafe. Así mismo, se propone una variación al final del artículo, con ocasión a la realidad fáctica de las operaciones y funcionamiento de los COE, toda vez que cuando sucede una emergencia, pueden concurrir varias a las actuaciones de los COE provinciales y/o cantonales, por lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

que se recomienda la variación a fin de que pueda aplicarse lo más conveniente a la realidad de cada circunscripción en coordinación con el ente rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que establece que el ente rector normará la conformación y funcionamiento de los Comités de Operaciones de Emergencia, y el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, Resolución Nro. SGR-142-2017, y que además contempla un componente de soporte de infraestructura y Tics. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. VII. Objeción al artículo 15. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 15. Preparativos para la recuperación post desastres. Los preparativos para la recuperación post desastre se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para preparar a las entidades del sector público y a la ciudadanía para la recuperación luego de una emergencia o desastre, a fin de promover la articulación adecuada entre la atención de la emergencia y la recuperación; y, para que ésta sea sostenible y no reproduzca el riesgo. En ejercicio de sus competencias en los preparativos para la recuperación, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: 1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central en el territorio y otras entidades, los preparativos para la recuperación. 2. Establecer mecanismos de capacitación para la evaluación de efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastre. 3. Determinar los mecanismos de gestión financiera. 4. Prever arreglos institucionales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

para la reconstrucción de daños y activos físicos y la recuperación de pérdidas de bienes y servicios. 5. Informar y comunicar a la población las medidas que se adoptarán durante el proceso de recuperación post desastre. 6. Otras medidas para la preparación para la recuperación post desastre. El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres definirá y expedirá los lineamientos de un instrumento armonizado para la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastres; y, desarrollará un sistema armonizado de información. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios establecerán medidas y mecanismos para la recuperación post desastre en los ámbitos de su competencia en el territorio. Estas medidas incluirán procesos de capacitación". Objeción del presidente de la república. Se propone reformar el texto en el cual incluya una referencia al tema de información post desastre en la que tendrá responsabilidad la Secretaría Nacional de Planificación, siendo esta concordante con lo señalado en los artículos 219, 245, 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Al efecto, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 15. Preparativos para la recuperación post desastres. Los preparativos para la recuperación post desastre se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para preparar a las entidades del sector público y a la ciudadanía para la recuperación luego de una emergencia o desastre, a fin de promover la articulación adecuada entre la atención de la emergencia y la recuperación; y. para que ésta sea sostenible y no reproduzca las condiciones que generan el riesgo. En ejercicio de sus





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

competencias en los preparativos para la recuperación, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: 1. Coordinar Con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central en el territorio y, otras entidades, los preparativos para la recuperación. 2. Establecer mecanismos de capacitación para la evaluación de efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastre. 3. Determinar los mecanismos de gestión financiera. 4. Prever arreglos institucionales para la reconstrucción de daños a la infraestructura, activos físicos y recuperación de pérdidas de bienes y servicios. 5. Informar y comunicar a la población las medidas que se adoptarán durante el proceso de recuperación post desastre. 6. Otras medidas para su preparación para la recuperación post desastre".

Recomendaciones y observaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley. Se propone reformar el texto en el cual incluya una referencia al tema de información post desastre en la que tendrá responsabilidad la Secretaría Nacional de Planificación, siendo esta concordante con lo señalado en los artículos 219, 245, 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto.

VIII. Objeción al artículo 16. Texto remitido por la Asamblea Nacional.

“Artículo 16. Recuperación post desastre. La recuperación post desastre se refiere al conjunto de medidas y acciones adoptadas para el restablecimiento de las funciones normales para cada aspecto de la sociedad, incluyendo los servicios básicos, alojamiento, edificios públicos y privados, así como también la reestructuración de instituciones sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras. En la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, se aplicarán nuevas medidas para no reconstruir los riesgos, no generar nuevos riesgos y para su reducción. La recuperación incorpora medidas para el restablecimiento de los servicios esenciales, reconstrucción de activos físicos, reactivación de actividades económicas, entre otras, para mejorar las condiciones previas al desastre en todos los ámbitos. En ejercicio de sus competencias para la recuperación post desastres los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del Gobierno central en el territorio y otras entidades, la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades y prioridades de rehabilitación, reconstrucción y recuperación.
2. Realizar la evaluación de los efectos e impactos en su territorio.
3. Diseñar las estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos.
4. Elaborar, en coordinación con las demás entidades del sistema competentes en el territorio, el plan de reconstrucción, incluyendo el principio de recuperar mejor.
5. Ejecutar los mecanismos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

financiamiento previstos en los preparativos para la recuperación post desastres y gestionar otros necesarios en virtud de las necesidades de recuperación. 6. Implementar las demás medidas previstas en los preparativos para la recuperación. La evaluación de los efectos e impactos identificará y cuantificará el valor de los efectos de la emergencia o desastre en los sectores sociales, en infraestructura, en producción y servicios, en la naturaleza, entre otros, incluyendo enfoques transversales de género, plurinacionalidad e interculturalidad, discapacidades, intergeneracional, movilidad humana, medios de vida, ambiente, gobernabilidad, seguridad integral, entre otros. En función de las evaluaciones iniciales de efectos, el ente rector de gestión integral del riesgo de desastres solicitará al ente rector de la planificación nacional el inicio de las actividades para la evaluación y la planificación de la recuperación post desastre cuando corresponda en atención al principio de descentralización subsidiaria. El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de gestión de riesgos y las entidades sectoriales formularán los planes de recuperación post desastre cuando corresponda en virtud de la aplicación del principio de descentralización subsidiaria o cuando se trate de un desastre de origen natural. Los planes de recuperación post desastre serán vinculantes para la actualización del plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo y demás instrumentos de planificación nacional y local. La ejecución de las políticas, planes y programas de recuperación serán responsabilidad de las entidades rectoras sectoriales, de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, de acuerdo con sus competencias". Objeción del presidente de la república. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente

MR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. Con la finalidad de que el texto del artículo en mención eliminar del numeral 4 el siguiente texto pueda comprenderse, se sugiere o “incluyendo el principio de recuperar mejor”. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. IX. Objeción al artículo 18. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “Artículo 18. Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará conformado por: 1. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 2. El Comité Nacional de Reducción de Riesgos. 3. Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. 4. Las instituciones y organismos que conforman las funciones del Estado a nivel central y desconcentrado. 5. Las empresas públicas cualquiera sea su naturaleza o forma de constitución. 6. Los comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres. 7. Los comités de operaciones de emergencia. 8. Los comités de recuperación y reconstrucción. 9. Las instituciones de educación superior y los organismos científicos y técnicos. 10. Los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y las agencias de cooperación reconocidas o acreditadas en el país. 11. Las unidades de gestión de riesgos públicas y privadas, de conformidad con lo previsto en la Constitución. 12. Los organismos de respuesta humanitaria. 13.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Las organizaciones y organismos de asistencia humanitaria. 14. El voluntariado de protección civil reconocido por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. 15. El sector privado. 16. Las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias y las personas naturales. 17. Otros de conformidad con la Ley o que sean determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres". Objeción del presidente de la república. Con la finalidad que el numeral 16 esté en armonía jurídica constitucional respecto a la protección de derechos a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, se sugiere que sea sustituido por el siguiente texto: "16. Las organizaciones de la sociedad civil, pueblos, nacionalidades indígenas. El pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano". Observaciones y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley. Con la finalidad que el numeral 16 este en protección de derechos a las comunidades, afroecuatoriano, el pueblo montubio y comunas que conforman el Estado; esta comisión recomienda el allanamiento del texto. X. Objeción al artículo 25. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 25. Integración del Comité Nacional de Reducción de Riesgos. El comité estará conformado por la máxima autoridad de las siguientes entidades o sus delegados permanentes,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

quienes intervendrán con voz y voto: 1. Ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, quién lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica. 2. Ente rector de la planificación nacional. 3. Ente rector de las finanzas públicas. 4. Ente rector ambiental y del agua. 5. Ente coordinador de la seguridad pública y del Estado. 6. Ente rector de salud. 7. Ente rector de obras públicas. 8. Ente rector inclusión económica y social. 9. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. 10. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 11. Un representante de los municipales autónomos descentralizados parroquiales rurales. 12. El presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos. 13. El presidente de Planificación y Desarrollo de las circunscripción especial Amazónica; y, 14. Otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los delegados tendrán por lo menos rango de subsecretario, cuando corresponda. Las autoridades o sus delegados que integran este comité serán responsables en el ámbito de sus competencias. De considerarlo necesario se podrá invitar a representantes de la academia, sociedad civil, sector privado y otros actores, quienes actuarán con voz, pero sin voto". Objeción del presidente de la república. Con la finalidad que el numeral 16 este en armonía jurídica constitucional respecto a la protección de derechos a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, se sugiere que sea sustituido por el siguiente texto: "16. Las organizaciones de la sociedad civil, pueblos, nacionalidades indígenas. El pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano." Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 15 de enero de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones fue sustituido por la

PR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas; por tales motivos, es necesario que en el numeral 7 del presente artículo al mencionar "Ente rector de obras públicas", se considere que dicho ministerio no es el rector de las obras públicas, sino el encargado de ejecución y gestión de infraestructura estatal. Del mismo modo, se debe considerar que el ministerio del ramo que sea competente del orden público tiene como misión garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana. Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 25. Integración del Comité Nacional de Reducción de Riesgos. El comité estará conformado por la máxima autoridad de las siguientes entidades o sus delegados permanentes, quienes intervendrán con voz y voto: 1. Ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica. 2. Ente rector de planificación nacional. 3. Ente rector de las finanzas públicas. 4. Ente rector ambiental y del agua. 5. Ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 6. Ente rector de salud. 7. Ente rector de transporte y ejecutor de obras públicas. 8. Ente rector de inclusión económica y social. 9. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. 10. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 11. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. 12. El presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos. 13. El presidente de la Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Especial Amazónica. 14. Otros definidos por el ente rector de la gestión integral de riesgo de desastres. Los delegados tendrán, por lo menos, rango de subsecretario, cuando corresponda. Las autoridades o sus delegados que integran este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

comité serán responsables en el ámbito de sus competencias. De considerarlo necesario se podrá invitar a representantes de la academia, sociedad civil, sector privado y otros actores, quienes actuarán con voz, pero sin voto". Observaciones y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la ley Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 15 de enero de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones fue sustituido por la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas; por tales motivos, es necesario que en el numeral 7 del presente artículo al mencionar "Ente rector de obras públicas", se considere que dicho ministerio no es el rector de las obras públicas, sino el encargado de ejecución y gestión de infraestructura estatal. Del mismo modo, se debe considerar que el ministerio del ramo que sea competente del orden público tiene como misión garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. XI. Objeción al artículo 43. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 43. Certificación de elegibilidad para facilidades legales. Los prestadores registrados podrán ser considerados elegibles para tratamientos jurídicos especiales que faciliten su actuación durante el periodo de declaratoria de estado de excepción por

JR





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

emergencia o desastre siempre que adquieran el compromiso de cumplimiento de un código de ética, de estándares mínimos para donaciones establecidos por la entidad rectora de gestión de riesgos, o bien de estándares de calidad establecidos en los acuerdos internacionales de los que Ecuador forme parte; y, de transparencia y rendición de cuentas. En caso de actores no domiciliados, este compromiso lo deberá asumir subsidiariamente el actor que acepta la oferta de asistencia, previo el embarque de la asistencia en puerto de origen, de conformidad con el reglamento general de aplicación a la presente ley. Tendrán derecho a facilidades legales sin certificación los siguientes actores: 1. Los Estados y organismos internacionales de los cuales el Ecuador forma parte. 2. Organizaciones no gubernamentales extranjeras con convenio básico de funcionamiento vigente y con no objeción en el área de gestión de riesgos. 3. Cruz Roja Internacional y Cruz Roja Ecuatoriana. 4. Personal técnico internacional especializado en atención a emergencias, con credenciales vigentes y verificadas a través de los mecanismos establecidos en los acuerdos internacionales que los amparan, tales como equipos de búsqueda y rescate, equipos médicos y otros. Las facilidades legales para prestadores certificados incluirán entre otras, facilidades o exenciones en temas: aduaneros, ingreso en puertos y aeropuertos, movilización en territorio permisos de conducción, visados, reconocimiento de títulos profesionales para el personal especializado, obtención de registro legal temporal, telecomunicaciones, obtención de registro único de contribuyentes, apertura de cuentas bancarias, contratación de personal local. Cada entidad pública o Gobierno autónomo descentralizado garantizará la prestación de estas facilidades a los prestadores certificados y procurará que los prestadores privados de servicios relativos a su ámbito de competencia también puedan conceder exenciones o





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

facilidades durante la emergencia o desastre". Objeción del presidente de la república. Con la finalidad de mejorar la redacción del cuerpo normativo, es oportuno determinar de forma correcta el texto del segundo párrafo, y reemplazar el texto por el siguiente: "Artículo 43. Certificación de elegibilidad para facilidades legales. Los prestadores registrados podrán ser considerados elegibles para tratamientos jurídicos especiales que faciliten su actuación durante el período de declaratoria de estado de excepción por emergencia o desastre siempre que adquieran el compromiso de cumplimiento de un código de ética, de estándares mínimos para donaciones establecidos por la entidad rectora de gestión de riesgos, o bien de estándares de calidad establecidos en los acuerdos internacionales de los que Ecuador forme parte; y de transparencia y rendición de cuentas. En caso de actores no domiciliados, este compromiso lo deberá asumir subsidiariamente el actor que acepta la oferta de asistencia, previo el embarque de la asistencia en puerto de origen, de conformidad con los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Tendrán derecho a facilidades legales sin certificación los siguientes actores: 1. Los Estados y organismos internacionales los cuales el Ecuador forme parte. 2. Organizaciones no gubernamentales extranjeras con convenio básico de funcionamiento vigente y con no objeción en el área de gestión de riesgos. 3. Cruz Roja Internacional Cruz Roja Ecuatoriana; y 4. Personal técnico internacional especializado en atención a emergencias, con credenciales vigentes y verificadas a través de los mecanismos establecidos en los acuerdos internacionales que los amparan, tales como equipos de búsqueda y rescate, equipos médicos y otros. Las facilidades legales para prestadores certificados incluirán entre otras, facilidades o exenciones en temas: aduaneros, ingreso en puertos y aeropuertos, movilización en territorio permisos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

conducción, visados, reconocimiento de títulos profesionales para el personal especializado, obtención de registro legal temporal, telecomunicaciones, obtención de registro único de contribuyentes, apertura de cuentas bancarias, contratación de personal local. Cada entidad pública o Gobierno autónomo descentralizado garantizará la prestación de estas facilidades a los prestadores certificados y procurará que los prestadores privados de servicios relativos a su ámbito de competencia también puedan conceder exenciones o facilidades durante la emergencia o desastre". Observación y recomendaciones. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. Con la finalidad de mejorar la redacción del cuerpo normativo, es oportuno determinar de forma correcta el texto del segundo párrafo, y reemplazar el texto (...). Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto. XII. Objeción al artículo 50. Texto enviado por la Asamblea Nacional. "Artículo 50. Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del Gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Para ello deberán: 1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres, y reconstruir ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes. 2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para obras estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas. Todos los niveles de Gobierno deben garantizar una oportuna, transparente y eficiente gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres que incluya, además, una correcta aplicación de los mecanismos para la recepción de la asistencia no reembolsable de la cooperación internacional, conforme las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, implementará un clasificador para la orientación de gastos en políticas de gestión integral del riesgo de desastres". Objeción del presidente de la república. El presidente sugiere un cambio de forma en el numeral 1 del artículo 50 y propone sustituir el término "reconstruir" por "recuperación"; además, considera que en el numeral 4, se debe indicar que son medidas para obras estructurales y no estructurales, de conformidad con lo explicado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

en el artículo 5. Por lo señalado, se sugiere el siguiente texto alternativo:

“Artículo 50. Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del Gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual. Para ello deberán: 1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres, y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes. (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas. Todos los niveles de Gobierno deben garantizar una oportuna, transparente y eficiente gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres que incluya, además, una correcta aplicación de los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

mecanismos para la recepción de la asistencia no reembolsable de la cooperación internacional, conforme las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, implementará un clasificador para la orientación de gastos en políticas de gestión integral del riesgo de desastres”. Análisis específico y recomendación. De conformidad con el artículo 64 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el cual determina “(...) la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. (...)”, por lo tanto, se considera la objeción planteada por el presidente de la República del Ecuador, y se modificará textualmente el término “reconstruir” por “recuperación” dentro del numeral 1 del artículo 50, de la misma manera se corrige el error ortográfico dentro del texto del mencionado numeral, el cual se encuentra transcrito, de la siguiente manera “desastres y catástrofes. (...) y” y se sustituye por “desastres y catástrofes, y”; además, es importante resaltar la amplitud del campo de acción del presente proyecto de ley al añadir las obras estructurales y no estructurales, se lo toma como un aporte y avance en materia de gestión de riesgos de desastres, por estas consideraciones esta comisión recomienda el allanamiento. XIII. Objeción al artículo 44. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “Artículo 44. Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: 1. Plan Nacional de Desarrollo. 2. Agendas nacionales de igualdad. 3. Planes nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático. 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 5. Planes de uso y gestión del suelo. 6. Plan Nacional de Recursos Hídricos. 7. Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

8. Planes binacionales. 9. Planes estratégicos institucionales. 10. Planes sectoriales. 11. Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres. 12. Otros del sector público. Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza. La implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se realizará mediante la planificación, organización, dirección, control, evaluación y sobre la base de los enfoques de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo. El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres realizará el seguimiento a la transversalización de la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación". Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que en el numeral 1 del presente artículo menciona el "Plan Nacional de Desarrollo" se sugiere cambiar el texto por: "Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional" considerando que la estrategia territorial es un instrumento complementario al Plan Nacional de Desarrollo. Además, en el numeral 7 es importante que se señale el término "cuenca hidrográfica", para evitar confusiones territoriales. Por lo señalado, se sugiere el siguiente texto alternativo: "Artículo 44. Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: 1. Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. 2. Agendas nacionales de igualdad. 3. Planes nacionales de adaptación y mitigación de. 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 5. Planes de uso y gestión del suelo. 6. Plan Nacional de Recursos Hídricos. 7. Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica. 8. Planes binacionales. 9. Planes estratégicos institucionales. 10. Planes sectoriales. 11. Planes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

específicos de gestión integral del riesgo de desastres. 12. Otros del sector público. Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza. La implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se realizará mediante la planificación, organización, dirección, control, evaluación y sobre la base de los enfoques de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo. El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres realizará el seguimiento a la transversalización de la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación". Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, referente a la incorporación de textos en los numerales 1 y 7 del artículo 44, se determina que los mismos aportan en la construcción del presente proyecto de ley al determinar correcciones en términos técnicos y agregar como complemento a la necesidad de contar con una Estrategia Territorial Nacional que complementará al Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto la objeción se encuentra en armonía jurídica de los cuerpos legales y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual ésta Comisión recomienda el allanamiento. XIV. Objeción al artículo 65. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 65. Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de

*gdl*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del Gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al Gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la República del Ecuador considera que se debe incluir en el inciso sexto del artículo 65 la frase: “Patrimonio Forestal Nacional y Áreas Especiales para la conservación de la Biodiversidad” con el fin de que mantenga estricta armonía con el Código Orgánico del Ambiente. Por estas consideraciones, propone el siguiente texto: “Artículo 65. Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de

*JR*





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del Gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al Gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, patrimonio forestal nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación". Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, referente a la incorporación de textos en los numerales 1 y 7 del artículo 44, se determina que los mismos aportan en la construcción del presente proyecto de ley al determinar correcciones en términos técnicos y agregar como complemento a la necesidad de contar con una Estrategia Territorial Nacional que complementará al Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto la objeción se encuentra en armonía jurídica de los cuerpos legales y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual ésta Comisión recomienda el allanamiento. XV. Objeción al artículo 66. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Artículo 66. Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá: 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de Gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad. 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

emergencia o desastre. 3. Habilitar a todas entidades del sector público activadas realizar las contrataciones de emergencia de acuerdo con lo indicado en la ley de la materia. 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre. 6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio. 7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas. 9. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional". Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que el numeral 3 del artículo 66 señala que la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre de emergencia o la declaratoria de desastre habilita a las entidades públicas a realizar las contrataciones de emergencia; sin embargo, es importante aclarar que la declaratoria de emergencia en contratación pública (Artículos: 6 numeral 31, 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC) es distinta e





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

independiente de las declaratorias reguladas por la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Las contrataciones de emergencia surgen de la existencia de una situación de emergencia, que la califica y declara cada entidad contratante, teniendo como único efecto poder comprar más rápido. Por ejemplo, podrían existir situaciones de emergencia a nivel institucional, como la rotura de una tubería, y que fundamentaría una compra de emergencia, pero no justificaría una declaratoria de las que prevé la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Por tal razón, señala que para armonizar ambas figuras jurídicas y que puedan coexistir sin entorpecer la eficiencia administrativa y la capacidad de respuesta del Estado ante cualquier tipo de situación emergente, y que además se pueda simplificar la carga probatoria y motivación que exige la LOSNCP para comprar por emergencia. Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 66. Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminadas a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá: 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de Gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad. 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

desastre. 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley. 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre. 6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio. 7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas. 9. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional". Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo que es subsecuente con las leyes ya existentes que velan por la armonía jurídica de los cuerpos legales y observando un estricto apego la Constitución de la República y las leyes especializadas hace correctas precisiones en aspectos que mejoran el contenido del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

articulado e incluye lineamientos de sostenibilidad jurídica, y por enmarcarse dentro de los preceptos constitucionales y legales que fortalecen el espíritu de la Ley. Se sugiere incluir en el inciso sexto del artículo 65 la frase: "Patrimonio Forestal Nacional y Áreas Especiales para la conservación de la Biodiversidad" con el fin de que mantenga estricta armonía con el Código Orgánico del Ambiente. Todas lo demás son consideraciones de tipo gramatical que mejoran la comprensión del texto por lo que esta comisión recomienda el allanamiento del texto.

XVI. Objeción al artículo 66. Texto remitido por la Asamblea Nacional.

"Artículo 67. Medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria. En las declaratorias de estados de alerta y las declaratorias de estados de emergencia, se contemplarán entre otras, las siguientes medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria: 1. Atención y acceso prioritario a servicios públicos. 2. Adoptar medidas de asistencia humanitaria para personas en situación de pobreza extrema, calle, personas en movilidad humana, abandono o situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad con miras a garantizar la provisión de alimentos, agua, saneamiento y estableciendo espacios de acogida. 3. Adoptar medidas con perspectiva de género, intercultural, plurinacional y de movilidad humana. 4. Proporcionar información sobre la emergencia en idiomas de relación intercultural. 5. Establecer los medios a través de los cuales las nacionalidades y pueblos. puedan participar, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de medidas para prevenir, mitigar, estar mejor preparados, dar respuesta y recuperarse frente a desastres, así como respetar de forma irrestricta el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. 6. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de acogida”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que, a efectos de tener coherencia con el párrafo del texto, en el numeral 5 del presente artículo, se mejora la redacción y unifica todo el numeral con la finalidad de tener una mejor comprensión del cuerpo normativo. Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 67. Medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria. En las declaratorias de estados de alerta y las declaratorias de estados de emergencia, se contemplarán entre otras, las siguientes medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria: 1. Atención y acceso prioritario a servicios públicos. 2. Adoptar medidas de asistencia humanitaria para personas en situación de pobreza extrema, calle, personas en movilidad humana, abandono o situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad con miras a garantizar la provisión de alimentos, agua, saneamiento y estableciendo espacios de acogida. 3. Adoptar medidas con perspectiva de género, intercultural, plurinacional y de movilidad humana. 4. Proporcionar información sobre la emergencia en idiomas de relación intercultural. 5. Procurar establecer medios a través de los cuales las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano puedan participar en la misma medida que otros sectores de la población; para prevenir, mitigar, estar mejor preparados, dar respuesta y recuperarse frente a desastres, así como respetar de forma irrestricta el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. 6. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de acogida”. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo es coherente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

respecto a la corrección de forma en su redacción al numeral 5 del artículo 67; además, reconoce a los pueblos y nacionalidades los cuales son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 10, 57, 58, 59, 71 y 72, por lo tanto, los hace partícipes directos de la adopción de medidas para prevenir, mitigar, dar respuesta y recuperarse frente a desastres. En virtud de esto esta comisión recomienda el allanamiento. XVII. Objeción a la disposición general sexta. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “disposición general sexta. Gestión de riesgos en zonas de frontera. Los gobiernos autónomos descentralizados de la zona fronteriza podrán realizar obras de mitigación y gestionar los riesgos de manera binacional o trinacional. Las autoridades de los niveles de Gobierno de mayor ámbito territorial cuando corresponda, en atención al principio de descentralización subsidiaria, considerarán las acciones y organización binacional y trinacional”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que el artículo 17 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, y sin perjuicio de lo establecido en normativa nacional y local, los instrumentos de ordenamiento territorial son (...) 5. Otros instrumentos de planificación territorial. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con el rector de políticas de re exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales y regionales, tales como los correspondientes a la región andina, a zonas económicas nacionales, o a redes regionales”. En el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 1.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes". En el artículo 293 del Cootad establece: "promoverán los estatus de hermanamiento con el mundo, en el marco de la cooperación internacional. Las parroquias rurales, los cantones, las provincias y las regiones fronterizas, de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos. Los gobiernos autónomos descentralizados fronterizos podrán emprender programas de cooperación e integración para fomentar el desarrollo, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. Se establecerán procesos de desarrollo de los territorios de conformidad con los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado bajo los principios de paz, el respeto a la soberanía e integridad territorial y el beneficio recíproco, de manera que se garantice a sus habitantes el ejercicio". En tal sentido, considera que no es pertinente incluir esta disposición, debido a que, la planificación de las áreas de frontera y procesos de coordinación con países vecinos, ya se establece en el Cootad. Por lo señalado, se propone la eliminación de la Disposición General Sexta. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, el mismo es adecuado toda vez que existe norma preexistente en la legislación ecuatoriana, haciendo referencia al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

pe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento, Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; normativa que establece competencias y responsabilidades a nivel de ordenamiento territorial de cada Gobierno autónomo descentralizado, incluido lo manifestado por la disposición general sexta, la cual hace referencia a las áreas de frontera y procesos de coordinación con países vecinos. Por lo tanto, a fin de evitar duplicidad normativa con las normativas citadas y lograr una coherencia legal y constitucional esta comisión recomienda el allanamiento. XVIII. Objeción a la disposición general octava. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Disposición general octava. Modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres. El Consejo Nacional de Competencias, conforme a las disposiciones de esta ley y el principio de descentralización subsidiaria desarrollará el modelo de gestión para el ejercicio de las competencias concurrentes en gestión integral del riesgo de desastres". Objeción del presidente de la república. El presidente de la república sugiere que, dado que esta disposición general octava ya se encuentra desarrollada en la disposición transitoria décima, por lo tanto, sugiere eliminar la presente disposición. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, efectivamente lo sugerido en esta Disposición General ya se encuentra establecida en la disposición transitoria décima, incluso de mejor manera pues establece un plazo prudente para la emisión del modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres a través del Consejo Nacional de Competencia; por estas consideraciones esta comisión recomienda el allanamiento. XIX. Objeción a la disposición general novena. Texto remitido por la Asamblea Nacional. "Disposición



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

general novena. Evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres. Créase la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres, que integrará a ministerio rector de la inclusión económica y social, entidad responsable de la administración del registro social, ente rector de la vivienda, ente rector de agricultura y ganadería, ente rector de las finanzas, banca pública y demás entidades convocadas por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres que permita evaluar los mecanismos de protección social e incentivos ante desastres, revisando los requisitos y promoviendo la mayor cobertura posible, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, comités de afectados y damnificados y otros mecanismos de participación ciudadana”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república sugiere que referente a la disposición general novena, y con la finalidad de mantener una redacción uniforme se sugiere cambiar el texto que indica “a ministerio rector de la inclusión económica y social” por “el ente rector de inclusión social”. Por lo señalado, se propone el siguiente texto alternativo: “Disposición General Novena. Evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres. Créase la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres, que integrará el ente rector de la inclusión económica y social, entidad responsable de la administración del registro social, ente rector de hábitat y vivienda, ente rector de agricultura y ganadería, ente rector de las finanzas, banca pública y demás entidades convocadas por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres que permita evaluar los mecanismos de protección social e incentivos ante desastres, revisando los requisitos y promoviendo la mayor cobertura posible, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, comités de afectados y

JK



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

damnificados y otros mecanismos de participación ciudadana”. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, al ser una corrección de forma a fin de mantener una redacción uniforme en el proyecto de ley; además de observar un estricto apego la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especializadas esta comisión recomienda el allanamiento. XX. Objeción a la disposición transitoria quinta. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “Disposición Transitoria Quita. Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación local y desarrollo de planes específicos. En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley, el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los lineamientos o normas técnicas para la actualización de los instrumentos de planificación locales y el desarrollo de los planes específicos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales a fin de que estos cumplan con las disposiciones de la presente ley”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que se debe corregir el error de tipeo por lo cual propone reemplazar el texto “disposición transitoria quinta” por “disposición transitoria quinta”. Por lo cual propone el siguiente texto alternativo: “Disposición transitoria quinta. Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación local y desarrollo de planes específicos. En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley, el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los lineamientos o normas técnicas

JK





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

para la actualización de los instrumentos de planificación locales y el desarrollo de los planes específicos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales a fin de que estos cumplan con las disposiciones de la presente ley”. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, al ser una corrección de forma a fin de mantener una redacción uniforme en el proyecto de ley; además de observar un estricto apego la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especializadas esta comisión recomienda el allanamiento. XXI. Objeción a la disposición transitoria novena. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “Disposición Transitoria Novena. Procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos. A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional de Competencias diseñará e implementará los procesos de evaluación de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para el cumplimiento de esta Ley. Una vez realizada esta evaluación de capacidades el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, realizará el diseño del proceso y elaborará los planes de fortalecimiento institucional”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que con la finalidad de evitar ambigüedades al momento de ejecutar la disposición transitoria y al observar que las disposiciones transitorias segunda y novena se asemejan al cumplimiento del Consejo Nacional de Competencias en torno a la coordinación para la evaluación de los gobiernos autónomos descentralizados. Por lo expuesto, propone la eliminación de la Transitoria Novena. Análisis específico y recomendación. Una vez analizado el argumento del presidente de la

MR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

república, el mismo es adecuado toda vez la Disposición Transitoria Segunda ya establece los procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de las competencias en gestión de riesgos; además de conceder un tiempo prudencial al Consejo Nacional de Competencia a fin de implementar los mismos. Por lo tanto, a fin de evitar duplicidad de disposiciones transitorias que tienen un mismo objetivo esta comisión recomienda el allanamiento. XXII. Objeción a la disposición reformativa séptima. Texto remitido por la Asamblea Nacional. “Disposición Reformativa Séptima. En el número 13 del artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que reforma el número 26 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase “restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe”, por la siguiente: “restauración, reparación ambiental u orientados a la gestión del riesgo de desastres debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional, o el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda, o a quien éstas autoridades designen”. Objeción del presidente de la república. El presidente de la república considera que, con la finalidad de mejorar la redacción del cuerpo normativo, se propone el siguiente texto: “Disposición reformativa séptima. En el número 13 del artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que reforma el número 26 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase “restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe”, por la siguiente: “restauración, reparación así como aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito ambiental debidamente calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector de

*JR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda en virtud de sus competencias, o a quien éstas autoridades designen”. Análisis específico y recomendación. No hay consenso por parte de los asesores de la comisión. 6. Conclusión y recomendación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, luego del tratamiento de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, presentada por el presidente de la república, señor Daniel Noboa Azin, concluye: 1. Que se ha realizado un análisis y un debate técnico de la objeción presidencial, destacando la importancia que la comisión ha dado a la institucionalización de la política pública y regulación de la gestión de riesgos de desastres dentro del país. 2. Que es necesario que la Asamblea se allane en aquellas objeciones en las que el Ejecutivo ha realizado observaciones de forma y en aquellas que buscan mejorar o clarificar los textos aprobados por el Pleno. 3. Resulta imprescindible que la Asamblea ratifique la voluntad de fortalecer la institucionalidad estatal para que la misma pueda responder a los desafíos apremiantes en materia gestión de riesgos de desastres. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral sobre la base de los argumentos expuestos respecto de las objeciones presentadas por el presidente de la república al proyecto de ley, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que fue tratado, analizado y aprobado en Sesión Ordinaria Nro. 012 de 17 de enero de 2024. Las objeciones planteadas por el presidente de la república se enmarcan dentro de la normativa constitucional por lo que, con carácter no vinculante, la comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a veinte y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 891

dos (22) objeciones parciales planteadas por el presidente de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azin contenidas en el Oficio Nro. T-009-SGJ-24-0040 de 10 de enero de 2024 y la ratificación de cero (0) objeciones parciales a uno de los artículos integrados dentro del presente proyecto de ley. Consecuentemente, se recomienda el allanamiento de las veintidós (22) objeciones parciales remitidas por el Ejecutivo, incluidas las disposiciones generales, transitorias y reformatorias del mismo. 7. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad resuelve aprobar el presente informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”, con seis (6) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones, y cero (0) votos en blanco, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nro.	Asambleístas	A favor	En contra	Abstenciones
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	X		
2	Leonado Renato Berrezueta Carrión			
3	Diego Fernando Matovelle Vera	X		
4	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X		
5	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X		
6	Alexandra Manuela Arce Plúas			
7	Xavier Andrés Jurado Bedrán			
8	Otto Santiago Vera Palacios	X		
9	Rafael Antonio Dávila Egüez	X		





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

8. Asambleísta ponente. Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral. 9. Asambleístas que suscriben el presente informe. Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta; asambleísta Diego Fernando Matovelle Vera; asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho; asambleísta Alexandra Andrea Castillo Campoverde; asambleísta Otto Santiago Vera Palacios; asambleísta Rafael Antonio Dávila Egüez. 10. certificación. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Soberanía, Integración y Seguridad Integral, y de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Certifico: Que, el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se conoció, debatió y aprobó en la Sesión Ordinario Nro. 012 de 17 de enero de 2024, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Inés Margarita Alarcón Bueno, Diego Fernando Matovelle Vera, Sandra Elizabeth Rueda Camacho, Alexandra Andrea Castillo Campoverde, Otto Santiago Vera Palacios, Rafael Antonio Dávila Egüez, con la siguiente votación: seis (6) a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) en blanco. Asambleístas ausentes: tres (3). Quito, D.M., 17 de enero de 2024. Atentamente, doctor Marco Jirón, secretario relatos de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra la ponente, la legisladora Inés Alarcón. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Buenas tardes, señora presidenta. Buenas tardes, compañeros assembleístas. Buenas tardes, a la ciudadanía que nos sigue por los diferentes medios de comunicación. Como ya lo ha indicado Secretaría, se ha corregido el error que se deslizó en el referido artículo, que en nada afecta a las conclusiones y a las recomendaciones a las que llegó el seno de la comisión. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el procedimiento parlamentario no concibe que un informe no vinculante retorne a la comisión que lo trató y, mucho menos, por un error de forma. La comisión, a través de un informe técnico, ha procesado y analizado cada una de las veintidós objeciones, entendiendo que es imprescindible contar con una Ley Específica de gestión integral de riesgos y desastres, y que Ecuador no cuenta con una, siendo un país multiamenaza tanto fluvial, pluvial, sísmica, volcánica, natural o antrópica. Dada la complejidad de las causas que generan las condiciones de riesgos, se requiere incorporar la reducción de riesgos en la cultura institucional, integrando autoridades, funcionarios, ciudadanos. En este sentido, el país necesita contar con una Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgos de Desastres que resuelva las deficiencias actuales, establezca todo un aparataje institucional que de manera coordinada atienda y actúe en todas las fases de la gestión de riesgos y que, principalmente, tenga un enfoque del problema de riesgos de desastres, para lo cual se debe fortalecer las capacidades de respuesta de las instituciones competentes en todos sus niveles. Señora presidenta, solicito muy comedidamente se me permita proyectar la siguiente presentación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Objeción parcial al Proyecto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos y Desastres. Resumen de la objeción parcial. Resulta que de ciento once artículos y disposiciones del proyecto de ley se han objetado veintidós artículos, tres disposiciones generales, dos disposiciones transitorias y una disposición reformatoria. La objeción primera va direccionada al artículo cinco, se hace ciertas puntualizaciones referente a sus numerales cuatro, diez, once, dieciséis, veintidós, veinticinco y se añaden cuatro conceptos nuevos dentro de la presente ley. Respecto al numeral cuatro, se propone su eliminación debido a que el concepto cambio climático y las medidas de mitigación ya se encuentran en el Código Orgánico del Ambiente. En referencia al numeral diez, se corrige la definición de activos humanos tangibles, la cual no es la correcta al referirse a las áreas, bienes, sectores, zonas que pueden estar expuestos a desastres, por lo que se ha acogido el nuevo texto remitido por el Ejecutivo. Respecto a los numerales once, dieciséis y veintiséis, únicamente se han corregido palabras, frases y redacción. Respecto a la eliminación del numeral veintidós, se debe a que el proyecto de ley no tenía armonía con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y siete de la Constitución de la República y el Cootad, ... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA MATOVELLE VERA DIEGO, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS UN MINUTO. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. ...pues los regímenes especiales tienen un procedimiento ya establecido en aquellas normas. Se han agregado cuatro conceptos importantes dentro de la ley, como lo son: evento o suceso peligroso, medidas estructurales y medidas no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

estructurales, asistencia humanitaria internacional. Se recomienda el allanamiento. En la objeción segunda, respecto al artículo seis, se sugiere una modificación en el numeral siete, a fin de poner en firme la relevancia de la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de la respuesta y recuperación frente a riesgos y desastres. Se recomienda el allanamiento. Objeción tercera, respecto al artículo siete, se amplía el alcance de la planificación en concordancia con el artículo diez del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se sugiere el allanamiento al dar un campo de planificación más amplio. Objeción cuarta, respecto al artículo ocho, el texto del Ejecutivo propone la incorporación de la estrategia territorial nacional y lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial; en este sentido, se vuelve necesario diferenciar los ámbitos de planificación territorial y nacional y planificación local. El texto del informe busca darle concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se recomienda el allanamiento. La objeción quinta, que se refiere al artículo trece, busca darle un nuevo sentido al numeral uno e incluye en su ámbito de protección a niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria; además, hace puntualizaciones respecto a ciertos conceptos descritos dentro del artículo, como reconstruir mejor. En su mayoría son temas de redacción en términos de la norma, por lo que se recomienda el allanamiento. En la objeción sexta, respecto al artículo catorce, propone ciertas correcciones de forma y redundancia del texto; además, propone que las actuaciones del COE provincial o cantonal puedan aplicarse respecto a la realidad de cada uno de los sectores, directamente con el ente rector de gestión de riesgos, por lo que se propone allanarse. La objeción séptima, al artículo quince, incluye la información post desastre; esto ayudará para que en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

concordancia con la Secretaría Nacional de Planificación pueda actuar de mejor manera en los preparativos para la recuperación post desastre; se recomienda el allanamiento. La objeción octava, el artículo dieciséis, únicamente se sugiere eliminar el principio de recuperación mejor; esto obedece a un tema de redacción de la norma, mas no significa que la norma ya contemplé dicho principio, pues se encuentra transversalmente en cada uno de los artículos de la ley. Por tanto, recomendamos el allanamiento. La objeción octava, al artículo dieciocho, modifica el numeral dieciséis, la misma incluye a pueblos, nacionalidades y comunas, ya reconocidas en nuestra Constitución, como son las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montuvio y las demás comunas que forman el Estado. También se recomienda el allanamiento. En la objeción décima, corresponde al artículo veinticinco, busca mejorar el numeral siete, entendiéndose que el ente rector adecuado es el ente rector de transporte y ejecutor de obras públicas, y no como estaba en el texto inicial del proyecto de ley. Por tanto, recomendamos el allanamiento. En la objeción onceava se mejora la redacción del artículo cuarenta y tres, no añade ningún articulado, únicamente modifica el segundo párrafo referente a la subsidiariedad de los actores no domiciliados. También sugerimos el allanamiento. Dentro de la objeción doceava se cambia y aumenta ciertos términos en los numerales uno y cuatro; en el primero se sustituye reconstruir por recuperación y en el numeral cuatro se añade un parámetro que no contempla el proyecto de ley para la implementación de contribuciones especiales, como lo son las obras estructurales y no estructurales de mitigación... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. ...La comisión ha optado por mejorar ciertos errores de forma, que la Secretaría General deberá tomar en cuenta antes de enviar la presente ley al Registro Oficial. En la objeción doceava también se recomienda el allanamiento. La objeción treceava, al artículo cuarenta y cuatro, trata de temas de redacción y corrección respecto a términos técnicos, como en el numeral uno, adicionar al Plan Nacional de Desarrollo la Estrategia Territorial Nacional, que es un instrumento complementario al primero; y la otra observación es dentro del numeral siete, que señala el término correcto a cuenca hidrográfica. También recomendamos el allanamiento. En la siguiente objeción se busca adicionar al artículo sesenta y cinco la frase patrimonio forestal nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, esto en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, para la cual también sugerimos el allanamiento. En la objeción quinceava, al artículo sesenta y seis, se busca armonizar el presente proyecto con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que en los casos de declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre, la misma que habilita a realizar contrataciones de emergencia. También sugerimos el allanamiento. En la objeción dieciseisava, al artículo sesenta y siete, se realiza una corrección de forma a su numeral cinco, pero también hace una inclusión de fondo, al darle su lugar a los pueblos y nacionalidades, los cuales son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos diez, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve setenta y uno y setenta y dos. Por lo tanto, los hace partícipes directos de la adopción de medidas para prevenir, mitigar, dar respuesta y recuperarse frente a desastres. También sugerimos el

MR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

allanamiento. La objeción diecisieteava, a la disposición general sexta, sugiere la eliminación del mismo, porque el Cootad, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos y el Reglamento del Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas ya establecen competencias y responsabilidades a nivel de ordenamiento territorial a cada Gobierno autónomo descentralizado, incluida la referencia a las áreas de frontera y procesos de coordinación con países vecinos. Por lo tanto, su eliminación es oportuna y la comisión sugiere el allanamiento. La objeción dieciochoava, a la disposición general la octava, sugiere su eliminación porque ya se encuentra desarrollada en la disposición transitoria décima, la cual establece un tiempo para poder manejar el modelo de gestión de competencias en la gestión integral de riesgos y desastres. También sugerimos del allanamiento. La objeción diecinueve, a la disposición general novena, únicamente cambia el texto, ministerio rector de la inclusión económica y social por ente rector de inclusión social. Es un cambio de forma en la ley, que no modifica el contenido a la disposición para la evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres. Se recomienda el allanamiento. La objeción veinte busca cambiar el texto de la disposición que erróneamente decía quita, por quinta; es un tema de forma, por lo cual sugerimos el allanamiento. La objeción vigesimoprimer a propone eliminar la disposición transitoria novena, por cuánto las otras disposiciones de la presente ley, como la segunda, ya establece los procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de las competencias de gestión de riesgos; además de conceder un tiempo prudencial al Consejo Nacional de Competencias a fin de implementar los mismos. La comisión sugiere el allanamiento. La objeción vigesimosegunda, respecto a la disposición reformativa séptima, considera que, al agregar a la autoridad ambiental nacional, junto con el ente rector de riesgo de desastres, puede mejorar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

tema de restauración, reparación ambiental. Se sugiere el allanamiento. Se ha realizado una mesa técnica con los equipos asesores de la Comisión Especializada Permanente de Seguridad de Integración y Seguridad Integral, quienes consideran que se mejora y clarifica los textos aprobados por la Asamblea Nacional. Se aprobó por parte de la comisión, en un solo bloque, en la sesión número diez. Compañeros asambleístas, con esta explicación es importante, tal y como lo establece el informe de la comisión, que me honro en presidir, recomendar el allanamiento de todas y cada una de las objeciones por ser pertinentes, jurídica, técnica y gramaticalmente. Por lo cual, pido el apoyo de todos ustedes para allanarnos a las referidas objeciones y, así, podamos entregarle al país una ley que sirva para enfrentar la problemática de riesgo de desastres en Ecuador. La Asociación de Profesionales de Riesgos del Ecuador, el día de ayer, ha realizado un exhorto público al Pleno de la Asamblea Nacional con el fin de que se allane a las recomendaciones del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república, por la pertinencia técnica y jurídica y por la necesidad de contar con una ley que regule el sistema descentralizado de la ley de gestión de riesgos. No olvidemos, compañeros asambleístas, que la mejor inversión es prevenir el riesgo. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señorita secretaria, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito y proceda a dar lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señora presidenta, la moción ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. "Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0044-M. Quito, D.M., 23 de enero de 2024. Para señor magister. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señor magister Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 891

Asunto: Moción. De mi consideración: Con respetuoso saludo, en el contexto de la Sesión Nro. 891 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para este día martes 23 de enero de 2024, en estricto apego a lo establecido en el artículo 8, 9 numeral 6, numeral 8 del artículo 20, así como en los artículos 64, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en razón de lo recomendado en el informe no vinculante de objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres aprobado por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, presento la siguiente moción: "Allanarse en su totalidad a las objeciones presentadas por el presidente de la república y enviadas a la Asamblea Nacional en su objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, correspondientes a los artículos 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 18, 25, 43, 44, 50, 65, 66 y 67; las disposiciones generales sexta, octava, novena; las disposiciones transitorias quinta, novena; y, la disposición reformativa séptima. Se autoriza a la Secretaría General a realizar los cambios de forma que corresponda previo a su envío al Registro Oficial". Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora. Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, tome registro y someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos cierre el registro para la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, cierre el proceso de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor operador, presente resultados. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Contamos con ciento veinte votos afirmativos, cero negativos, cero blancos y cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón, sobre el allanamiento total de las objeciones presentadas por el presidente de la república. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señora presidenta. Solicito la reconsideración de la votación, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a tomar registro y votación de la reconsideración, señorita secretaria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Me permito informar, señorita presidenta, que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Presente resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Contamos con un voto afirmativo, ciento dieciocho negativos, cero en blanco, una abstención. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Alarcón. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No existiendo más puntos que tratar, se clausura la presente sesión, que tengan buena tarde. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 891**

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta, se clausura la Sesión ocho nueve uno, siendo las diecisiete horas veintiséis minutos. Muchas gracias. -----

**VIII**

El señor presidente clausura la sesión cuando son las quince horas veintiséis minutos. -----

**ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ**  
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
Secretario de la Asamblea Nacional

**ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ**  
Prosecretaria de la Asamblea Nacional

FFR/.